

SUMARIO

1 – Apertura.

2 – Izamiento de la Bandera.

3 – Actas.

4 – Asuntos entrados

I – **Comunicaciones**

a) Oficiales

b) Particulares

II – **Dictámenes de comisión**

Proyecto del Poder Ejecutivo

III – Proyecto de ley. Crear el Fuero de Familia y Menores. (Expte. Nro. 11.295.)

Proyectos de los señores diputados

IV – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Desistir del proyecto de recibir basura de Buenos Aires para ser enterrada en Entre Ríos. (Expte. Nro. 11.289.) Moción de sobre tablas (6). Rechazada.

V – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Dar cumplimiento a los establecido por el Artículo 77 de la Constitución de la Provincia. (Expte. Nro. 11.290.) Moción de sobre tablas (7). Rechazada.

VI – Pedido de informes. Diputados Ferro, Márquez y Del Real. Sobre deuda del INDER con IAPS. (Expte. Nro. 11.291.)

VII – Proyecto de resolución. Diputados Cusinato y Troncoso. Proveer de agua potable a Crucesitas 8.^a, Dpto. Nogoyá. (Expte. Nro. 11.292.)

VIII – Proyecto de ley. Diputados Burna y Lafourcade. Prevenir y combatir incendios forestales. (Expte. Nro. 11.293.)

IX – Proyecto de ley. Diputados Cardoso, Troncoso y Alfaro de Mármol. Incorporar un casco reglamentario en la venta de ciclomotores y motocicletas. (Expte. Nro. 11.294.)

X – Pedido de informes. Diputados Ferro, Márquez, Alanís, Taleb, Guastavino y Allende. Sobre créditos insinuados ante la Comisión de Verificación de Créditos de la Provincia. (Expte. Nro. 11.296.)

XI – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Incluir la materia Educación Vial en el diseño curricular del Consejo General de Educación. (Expte. Nro. 11.297.)

XII – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Solucionar los problemas edilicios y presupuestarios de la E.N.E.T. Nro. 100 de Puerto Nuevo de Paraná. (Expte. Nro. 11.298.) Moción de sobre tablas (8). Consideración (15). Aprobada.

XIII – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Declarar de interés la audiencia “Dignidad de la persona humana, libertad religiosa y deuda externa”. (Expte. Nro. 11.299.)

XIV – Proyecto de resolución. Diputado Del Real. Refaccionar la Escuela Nro. 85 “Prefectura Naval Argentina”, de Colón. (Expte. Nro. 11.300.)

XV – Proyecto de resolución. Diputados Burna, Guiffrey y Torres. Efectivizar la recaudación del impuesto a las Profesiones Liberales. (Expte. Nro. 11.303.)

XVI – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Dar cumplimiento a la Ley Nro. 9.216 “Héroes entrerrianos”. (Expte. Nro. 11.304) Moción de sobre tablas (9). Pasa a comisión.

XVII – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, Troncoso y Alfaro de Mármol. Postergar la aplicación de la Resolución Nro. 121/98 del SENASA. (Expte. Nro. 11.305.) Moción de preferencia (12). Aprobada.

XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Del Real. Construir cabeceras para instalar un puente sobre el arroyo Artalaz, Dpto. Colón. (Expte. Nro. 11.306.)

XIX – Proyecto de ley. Diputados Alfaro de Mármol, Troncoso y Cardoso. Inscribir una leyenda en los productos que contengan organismos genéticamente modificados. (Expte. Nro. 11.307.)

XX – Proyecto de resolución. Diputado Márquez. Pagar el Fondo de Incentivo Docente y rever las disposiciones del Decreto Nro. 1.324/00 MEOSP. (Expte. Nro. 11.308.) Moción de preferencia (13). Aprobada.

XXI – Proyecto de ley. Diputado Allende. Establecer la licencia profiláctica para los agentes de Enfermería y del Escalafón General del Área de Salud. (Expte. Nro. 11.309.) Moción de preferencia (14). Aprobada.

XXII – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre cuál es el proyecto técnico para instalar fibra óptica destinada al servicio de telefonía. (Expte. Nro. 11.310.) Aprobado.

XXIII – Pedido de informes. Diputado Engelmann. Sobre los motivos para no otorgar dos mil jubilaciones de amas de casa. (Expte. Nro. 11.311.) Aprobado.

XXIV – Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Iluminar el acceso a Colonia Alemana sobre Ruta Nacional 14, Dpto. Federación. (Expte. Nro. 11.312.)

XXV – Proyecto de ley. Diputado Fuertes. Autorizar a investigar si el combustible denominado Biodiesel se puede obtener a partir del aceite de lino. (Expte. Nro. 11.313.)

XXVI – Proyecto de resolución. Diputado Carlino. Pavimentar el camino desde ruta de acceso al puente Colón-Paysandú hasta Escuela “Mauricio Loker” y Aeroclub Colón. (Expte. Nro. 11.314.)

XXVII – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre la venta de un inmueble propiedad de la Provincia ubicado en Dto. Crucesitas, Dpto. Nogoyá. (Expte. Nro. 11.315.) Aprobado.

XXVIII – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre qué gestiones ha realizado la Provincia ante la Nación para recibir los Fondos de Incentivo Docente. (Expte. Nro. 11.316.) Aprobado.

XXIX – Proyecto de resolución. Diputados Rodríguez Signes, Lafourcade, Maidana, Guiffrey, Reggiardo, Maín, Fortuny, Troncoso, Cardoso, Carlino, Cusinato, D'Angelo y Torres. Declarar de interés la modificación del sistema electoral provincial y crear la Comisión para la Reforma del Sistema Electoral y Político. (Expte. Nro. 11.323.)

5 – Homenajes

–Reforma de la Constitución Nacional.

–Ley Nro. 8.107 – Jubilación Amas de Casa.

10 – Cuarto intermedio.

11 – Reanudación de la sesión.

16 – Crear el Fuero de Familia y Menores. (Expte. Nro. 10.690.) Consideración en particular. Pasa para la próxima sesión.

17 – Ley Nro. 8.916. Modif. Art. 2°. (Expte. Nro. 11.146.) Pasa para la próxima sesión.

– En Paraná a los 31 días del mes de agosto de 2.000, se reúnen los señores diputados.

1 APERTURA

–Siendo las 10 y 38, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Con la presencia de veintiséis señores diputados, queda abierta la sesión.

2 IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Invito a la señora diputada Elena Alfaro de Mármol a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

3 ACTAS

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Por Secretaría se dará lectura a las actas de las sesiones realizadas los días 16 y 22 de agosto del corriente.

–A indicación del señor diputado Rodríguez Signes se omite la lectura, dándose las por aprobadas.

–Ingresa al Recinto el señor diputado Allende.

4 ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I COMUNICACIONES

a) Oficiales

–El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Berlari, remite Oficio Nro. 575.

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

SR. CASTRILLON – Pido la palabra.

En referencia a esta comunicación oficial, señor Presidente, que trata sobre la reiteración del interés por parte del Superior Tribunal de Justicia de integrar la Comisión Interpoderes, indudablemente siempre fue una ambición o aspiración de ese Tribunal producto de algún tema que tenemos en tratamiento en esta Cámara. Esto de que quede en Secretaría a disposición de los señores diputados no sirve para lo que de última debe hacerse, que es conformar una Comisión Interpoderes. Por lo tanto, mociono que se faculte a la Presidencia para que ésta designe a la persona que tome contacto con el Superior Tribunal de Justicia a efectos de estudiar la alternativa de integración de esa comisión. De ser así se logrará, al menos, tener menos problemas como los suscitados con los últimos acontecimientos de la relación Poder Legislativo-Justicia.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Castrillón en el sentido de facultar a la Presidencia a dialogar con representantes del Superior Tribunal de Justicia y ver la posibilidad de conformar una Comisión Interpoderes.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–El Presidente del Honorable Concejo de Deliberante de Victoria, remite a la Cámara copia de la Resolución. Nro. 1.798.

–El Presidente del Tribunal de Cuentas, Dr. Molina, remite a la Cámara copia de la Resolución 236/99.

–El Presidente del Tribunal de Cuentas, Dr. Molina, remite a la Cámara copia de la Resolución Nro. 019/99.

–El Presidente del Tribunal de Cuentas, Dr. Molina, remite a la Cámara copia de la Resolución Nro. 219/99.

–El señor Defensor del Pueblo de la Nación, Dn. Mondino, remite a la Cámara copia de la actuación Nro. 5.680/00 (Sobre aparente prestación deficiente del servicio telefónico en la provincia).

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

– El Presidente del Concejo Municipal de San Jorge, Pcia. de Santa Fe, remite copia de la declaración por la que adhiere a la construcción del viaducto Coronda-Diamante.

–A sus antecedentes.

–El Fiscal General de la FIA, Dr. Rovira, comunica la designación de la Dra. María Emma Bargagna como Fiscal Adjunto.

– Quedan enterados los señores diputados.

–Ordenanza Nro. 3/00. Municipalidad de Herrera.

–Ordenanza Nro. 148. Municipalidad de Tabossi.

–Ordenanza Nro. 147. Municipalidad de Tabossi.

–Ordenanza Nro. 27/2.000. Municipalidad de Caseros. (Expte. Nro. 11.317)

–Ordenanza Nro. 28/2.000. Municipalidad de Caseros. (Expte. Nro. 11.318).

–Ordenanza Nro. 383/2.000. Municipalidad de Hernández. (Expte. Nro. 11.319).

–Ordenanza Nro. 382/2.000. Municipalidad de Hernández. (Expte. Nro. 11.320).

–La Municipalidad de Santa Ana solicita prórroga para la presentación del Presupuesto 2.000.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

b) Particulares

–El Centro Comercial e Industrial de Paraná comunica la nueva conformación de sus autoridades.

–El Centro Comercial Industrial y de la Producción del departamento Colón solicita se declare la emergencia comercial.

–Los Veteranos de Guerra de la provincia solicitan se deje sin efecto el Decreto Nro. 3.480 del Ministerio de Salud y Acción Social.

–En Secretaría a disposición de los señores diputados

SR. SOLANAS – Pido la palabra,

Solicito, señor Presidente, que se dé lectura a la nota de los veteranos de Malvinas.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Paraná, 23 de agosto de 2.000.

SR. PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. ADOLFO LAFOURCADE

SU DESPACHO

Nos dirigimos a Ud., en representación de los Veteranos de Guerra del ámbito Provincial, a los efectos de solicitarle se deje sin efecto el Decreto Nro. 3.480 del Ministerio de Salud y Acción Social de fecha 15 de agosto de 2.000.

Sin otro particular, saludamos a Ud., con nuestra mayor estima y consideración. *(Hay varias firmas.)*

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

– Se lee:

–La Federación Agraria Argentina invita a la Cámara al acto inaugural del Octogésimo Octavo Congreso Ordinario Anual.

– Quedan enterados los señores diputados

II

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación

–Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra sobre arroyo Feliciano Paso Picada de Berón. (Expte. Nro. 10.145.)

–Proyecto de ley venido en revisión. Donar un vehículo a la Sociedad Bomberos Voluntarios de Gualeguay. (Expte. Nro. 10.591.)

– Al Orden del Día

III

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º- Creación. Créase el Fuero de Familia y Menores, que estará integrado por Juzgados Penales de Menores y Juzgados de Familia y Menores.

Art. 2º- Cada Juez de Familia y Menores estará asistido por un Secretario Civil y un Secretario Asistencial. Los Juzgados Penales de Menores serán asistidos por uno o más Secretarios.

Art. 3º- Competencia Civil. El Juez de Familia y Menores tendrá competencia exclusiva en las siguientes cuestiones:

- 1) Autorización para contraer matrimonio, sea supletoria, por disenso o dispensa judicial;
- 2) Autorización supletoria del asentimiento conyugal, Artículo 1.277 del Código Civil.
- 3) Autorización para disponer o gravar bienes de incapaces.
- 4) Autorización para viajar al exterior de hijos menores.
- 5) Inexistencia y nulidad del matrimonio y liquidación del patrimonio adquirido durante la unión.
- 6) Divorcio, separación personal, liquidación, o disolución de sociedad conyugal excepto por causa de muerte y medidas cautelares.
- 7) Atribución de hogar conyugal, guarda, régimen de visitas, alimentos y litis expensas.
- 8) Reclamación e impugnación de filiación.
- 9) Lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos.
- 10) Declaración de incapacidad e inhabilitaciones, sus rehabilitaciones, tutela, curatela.
- 11) Internaciones del Artículo 482º del Código Civil y Ley Provincial 8.806 de personas mayores de edad.
- 12) Adopción, nulidad y revocación.
- 13) Cuestiones referidas al nacimiento, rectificación de partidas, nombres, estado civil y sus registraciones.
- 14) Declaración de ausencia.
- 15) Emancipación y habilitación de edad.
- 16) Todo lo referente al ejercicio de la patria potestad.
- 17) Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de una persona sobre disponibilidad de un cuerpo o alguno de sus órganos.
- 18) Toda cuestión civil y/o asistencial de menores no vinculada a causas penales.
- 19) Protección de personas.
- 20) Violencia Familiar, Ley 9.198.
- 21) Oficios, Oficios Ley 22.172, Exhortos y Exaquatúr relacionados con la competencia del juzgado.
- 22) Cuestiones personales y patrimoniales entre personas no casadas que tengan hijos menores de edad en común.
- 23) Toda otra cuestión personal derivada de las relaciones de familia.
- 24) Incidentes, ejecuciones de sentencia, y demás cuestiones procesales conexas a la materia de su conocimiento.
- 25) Homologación de acuerdos extrajudiciales de cuestiones referidas a la competencia material de esta ley.

Art. 4º- Competencia penal. El Juez Penal de Menores tendrá competencia exclusiva:

- 1) Cuando menores de 18 años de edad aparezcan como autores o partícipes o hayan tenido cualquier otra intervención en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito o contravención.
- 2) Cuestiones asistenciales conexas a las causas previstas en el inciso anterior.

Art. 5º- Exclusión. Quedan excluidas de la competencia del Fuero de Familia y Menores las sucesiones por causa de muerte.

Art. 6º- Cuestiones de competencia. En las cuestiones de competencia que se susciten entre Juzgados del Fuero de Familia y Menores de una misma jurisdicción o con otros juzgados de distinto fuero, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en la materia por el Código Procesal Civil y Comercial.

Art. 7º- Auxiliares – Equipo interdisciplinario. El Fuero de Familia y Menores tendrá por lo menos un equipo profesional técnico conformado por asistentes sociales, psicólogos, médicos psiquiatras y técnicos en minoridad en la cantidad que disponga el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo a las posibilidades y necesidades del servicio.

El equipo interdisciplinario tiene como función realizar evaluaciones o diagnósticos del menor o la familia o emitir el asesoramiento que el juez les requiera sobre asuntos de estricta incumbencia profesional de quienes integran el equipo. Sus evaluaciones o diagnósticos no tendrán carácter vinculante.

Los integrantes de los equipos técnicos interdisciplinarios serán designados por el Superior Tribunal de Justicia previo concurso público de antecedentes.

Art. 8º- Aplicación. Esta ley será de aplicación en los Juzgados de Familia y Menores y Juzgados Penales de Menores de la provincia. En las jurisdicciones en donde éstos no existan deberán ser aplicados por los juzgados que tengan atribuida la competencia respectiva por la Ley Orgánica de Tribunales y la Ley 8.490.

Art. 9º- Competencia territorial. El Fuero de Familia y Menores de la provincia de Entre Ríos contará con dos Juzgados de Familia y Menores y un Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná – 1 un Juzgado de Familia y Menores y un Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concordia y jurisdicción en el departamento Concordia; un Juzgado de Familia y Menores y un Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay y jurisdicción en el departamento Uruguay; un Juzgado de Familia y Menores y un Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Gualeguaychú y competencia en el departamento Gualeguaychú.

El Superior Tribunal de Justicia podrá autorizar cambios de personal para el mejor servicio de Justicia en el Fuero de Familia y Menores.

En las demás jurisdicciones se crearán Juzgados de Familia y Menores o Penales de Menores en la medida que el presupuesto los contemple o se transformarán juzgados de otros fueros según las necesidades de cada jurisdicción.

CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO CIVIL

Art. 10º- Las causas que se substancien ante los Jueces de Familia y Menores tramitarán según las normas de esta ley. En todos los supuestos contenidos en el Art. 3º

se aplicará el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Comercial para el juicio sumario, salvo disposición específica respecto de trámite especial contemplado por el mismo cuerpo legal.

Art. 11°- Los recursos de apelación contra las sentencias definitivas se concederán libremente y con efecto suspensivo, excepto cuando el juez haya dispuesto la adopción de una medida tutelar, en cuyo caso se concederá en efecto devolutivo.

Las sentencias interlocutorias y providencias simples que causen un agravio irreparable por la sentencia definitiva, serán apelables en relación y con efecto suspensivo, quedando excluidas de la materia de apelación las medidas tutelares respecto de los menores dispuestas por el juez.

Art. 12°- Asimismo se aplicarán los procedimientos específicos en la Ley 9.198 y de la Ley 8.806, salvo que expresamente tengan previsto un trámite especial, sumarísimo, incidental, o se trate de medidas cautelares.

Art. 13°- Audiencia preliminar. Trabada la litis, se convocará a las partes, sus letrados, al Defensor y a los integrantes del equipo interdisciplinario a una audiencia que será dirigida por el juez y se realizará con su presencia, bajo pena de nulidad. En esta oportunidad el juez orientará a las partes con el fin de arribar a una conciliación, pudiendo solicitar toda clase de informes verbales al equipo interdisciplinario. Podrá, además hacer comparecer, a cualquier persona, sea del grupo familiar o no que pueda aportar elementos para la mejor solución de la cuestión. En caso de arribarse a un acuerdo, el juez lo homologará. Si no se lograra, dictará providencia en la que se admita y ordene la producción de pruebas ofrecidas por las partes o interesadas por el Ministerio Público, señalando la fecha para la celebración de audiencia de vista de causa. Lo tratado en la audiencia preliminar será de carácter reservado y no se dejará constancia por escrito, salvo acuerdo de partes.

Si el sector o reconviniente no compareciera a esta audiencia sin justa causa, a pedido de parte se lo tendrá por desistido por la pretensión y se le impondrán las costas.

Si en iguales circunstancias no compareciera el demandado o reconvenido se fijará nueva audiencia en un plazo no mayor de diez días bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia sin justa causa se le aplicará una multa a favor de la otra parte que se fijará entre los \$ 20 y \$ 120, cuyo importe deberá depositarse dentro del tercer día de notificado.

Art. 14°- Medidas cautelares. A pedido de parte o cuando el juez lo estime conveniente en interés del menor o del grupo familiar se adoptarán medidas cautelares.

Art. 15°- Audiencia de vista de causa. Hasta la oportunidad de la audiencia de vista de causa se agotarán los informes. Si resultara procedente la producción de prueba pericial y sin perjuicio de su concurrencia a la audiencia de vista de causa los peritos anticiparán su dictamen por escrito no menos de dos días antes de la audiencia. Deberán verter las explicaciones que el juez depusiera de oficio o a pedido de parte en la misma au-

diencia. En esta oportunidad se producirá la prueba confesional y testimonial debiendo comparecer las partes y sus letrados. La audiencia será dirigida por el juez quien deberá estar presente, bajo pena de nulidad. En esta oportunidad el juez podrá estar asistido por el equipo interdisciplinario e interrogar libremente a las partes, peritos y testigos, labrándose acta de todo lo actuado. Producida la prueba, las partes quedan facultadas para formular sus alegatos, los que serán in voce y no podrán exceder de 20 minutos respectivamente. Seguidamente, el representante del Ministerio Público emitirá su dictamen. Finalizado el debate y oído el Ministerio Público quedará concluida la etapa pasando los autos a Despacho para el dictado de la sentencia.

CAPITULO III.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 16°- Las actuaciones del juzgado serán secretas, salvo para el asistido o imputado, partes abogados, funcionarios de la administración de justicia o del Consejo Provincial del Menor que intervengan conforme a la ley, estando autorizado el juez para permitir la asistencia a las audiencias a las personas que, mediando razón justificada, estime conveniente.

Se evitará toda publicidad del hecho en cuanto concierna a la persona del menor a partir del momento que resulte vinculado a una situación susceptible de determinar la intervención de los tribunales del fuero, quedando prohibida la difusión por cualquier medio de detalles relativos a la identidad y participación de aquel.

Art. 17°- El procedimiento se impulsará de oficio por el juzgado, será verbal y actuado, salvo cuando esta ley dispusiere lo contrario o cuando el juez admitiese que las partes formulen sus peticiones por escrito.

Art. 18°- Cuando el juzgado reciba una denuncia sobre la comisión de un delito por un mayor de dieciocho (18) años en perjuicio de un menor de edad, remitirá testimonio de aquella dentro de las veinticuatro horas de recibida, al Juez de Instrucción competente o al Agente Fiscal.

Art. 19°- Si en la causa penal en que se procesa a un mayor de dieciocho (18) años existiera un menor de esta edad como víctima o damnificado, el juez de la causa remitirá al Juzgado de Menores información sobre los hechos, nombres y domicilios de personas y todo otro dato de utilidad.

Art. 20°- Cuando un menor víctima, autor o coautor de un hecho calificado como delito, fuera requerido por otro juez, el Juez de Menores autorizará su comparecencia ante aquel, previa vista al defensor, debiendo comparecer en audiencia privada y asistido en la misma por el Ministerio Pupilar.

Art. 21°- El juez tomará contacto directo con cada uno de los menores a su disposición orientando el diálogo al conocimiento de las particularidades del caso, de la personalidad del menor y del medio familiar en que se desenvuelve.

Art. 22°- El informe médico psicológico versará sobre las condiciones de salud del menor, sus antecedentes

hereditarios y las enfermedades padecidas por él y sus familiares directos. Deberá diagnosticar igualmente, datos antropológicos, las características psicológicas del menor y un dictamen acerca del destino u ocupación apropiadas a su personalidad.

Con todos estos antecedentes se compilará una ficha médica individual que será completada con los exámenes anamnésicos, psicológicos y psiquiátricos necesarios para determinar la personalidad del menor.

Art. 23°- El informe del ambiente deberá ser efectuado por asistente social o persona idónea donde no lo hubiere y consignará entre otras circunstancias, la escolaridad, vivienda, ocupación, situación moral y económica del menor y de su grupo familiar.

Art. 24°- Si el menor se hallare detenido por las autoridades policiales, éstas lo pondrán inmediatamente a disposición del Juez de Menores, remitiendo información detallada de los hechos, nombres y domicilios de sus autores y/o partícipes y de toda otra información de utilidad.

Art. 25°- Las autoridades policiales sólo procederán a la detención de un menor en caso de justificada e impostergable necesidad, ya sea por la gravedad del hecho calificado como delito por la temeridad revelada, por el peligro en que se encuentre o porque desconocido su domicilio, fuere imposible la averiguación del mismo o de su familia.

Art. 26°- Cuando un menor concorra por cualquier causal a un local o dependencia policial, será atendido de inmediato, con carácter preferencial a cualquiera tarea o tercera persona; en caso que deba quedar detenido y no pueda ser trasladado de inmediato a un establecimiento tutelar que corresponda, será alojado en un local apropiado, totalmente separado de los demás detenidos y del personal policial, hasta tanto se proceda a su traslado.

Art. 27°- Las notificaciones se practicarán personalmente en Secretaría, por telegrama colacionado o carta certificada por intermedio de la oficina de notificaciones o por la policía, debiendo agregarse a los autos, una vez cumplida la documentación pertinente.

Art. 28°- El Juez Penal de Menores investigará y juzgará los delitos cometidos por menores que no hayan llegado a los dieciocho (18) años al tiempo de la comisión de aquellos.

Art. 29°- En la investigación de los delitos de acción pública y de los dependientes de instancia privada, el Juez de Menores procederá de acuerdo con las normas de la instrucción formal salvo las excepciones establecidas por esta ley.

Art. 30°- Abocado el juez al conocimiento de la causa ordenará y practicará por sí todas las diligencias necesarias para su mejor apreciación. En todos los casos, establecerá las condiciones psico temperamentales del menor así como socio-ambientales bajo las que ha convivido y actuado.

Art. 31°- Al ser puesto el menor a disposición del juez, éste inmediatamente o a más tardar dentro de las veinticuatro horas, lo indagará personalmente bajo pena de nulidad, sobre las particularidades de la causa, dirigiendo sus preguntas a conocer el hecho delictuoso, su ca-

pacidad mental, instrucción efectividad, tendencias, hábitos y demás circunstancias de orden moral, psíquico o de ambiente.

Art. 32°- En ningún caso se decretará la prisión preventiva del menor, ordenándose su internación y custodia únicamente cuando así lo requiera su protección o reeducación o hubiera motivos fundados para presumir que no cumplirá con la orden de citación o intentará destruir los rastros del hecho o se pondrá de acuerdo con sus cómplices o inducirá a falsas declaraciones.

El juez propenderá a dejarlo con su familia pero, de no resultar esto posible, por orfandad o inconveniencia, dispondrá su internación en un establecimiento tutelar, oficial o privado, o lo encomendará a persona idónea.

Art. 33°- Concluida la indagatoria el juez dispondrá el destino provisional del menor, previo examen médico-psicológico y ordenará el estudio socio-ambiental relativo al menor y su núcleo de convivencia.

Art. 34°- En el término de diez (10) días a contar de la indagatoria del menor, el juez dictará el auto de responsabilidad siempre que hubiere elementos de convicción suficientes para estimar que existe el hecho delictuoso y que el imputado es culpable como partícipe del mismo debiéndose observar al respecto lo previsto en los Artículos 302° al 305° del Código Procesal Penal.

Dicho auto determinará el destino del menor conforme con los nuevos elementos aportados a la causa y cuando el juez considere procedente, la suspensión preventiva del ejercicio de la patria potestad o de la tutela o la privación de la guarda en su caso.

Art. 35°- En el término de dos (2) meses a contar de la declaración indagatoria, previa vista a las partes, si fuere procedente, el juez la citará a los fines del Artículo 360° del Código Procesal Penal y vencido el término de citación fijará días y hora para la realización de la audiencia de debate cuyo término el juez dictará sentencia que deberá contener, bajo pena de nulidad; las generales del menor o, si fueran ignoradas, los datos que sirvan para identificarlo, una breve pero clara enunciación de los hechos que se atribuyen y de los motivos de hecho y derecho en que se funda la decisión; la expresa mención de la autoría y responsabilidad del menor, la calificación legal del hecho; el destino a darse al menor disponiendo del mismo conforme lo establecido por la Ley Nacional Nro. 22.278 y/o de las que se dictaren en la materia; las sanciones que corresponda imponer, conforme a la legislación vigente, a los padres, tutores y guardadores.

Art. 36°- Cumplidos los requisitos establecidos por el Artículo 4° de la Ley Nacional Nro. 22.278 y/o de la legislación que se dictare en la materia, el juez fijará día y hora para que tenga lugar la audiencia integrativa de sentencia, con citación de las partes, resolviéndose respecto de la disposición definitiva del menor y de una sanción penal.

En los casos en que no se aplique sanción penal o se absuelva, podrá el juez disponer tutelarmente del menor hasta la mayoría de edad.

Art. 37°- El progenitor, tutor o guardador, así como el infractor que debidamente notificados no concurren a

la audiencia de debate sin que la incomparecencia obedezca a una razón atendible a juicio del juez serán declarados rebeldes y continuándose con el procedimiento según su estado.

La incomparecencia por justa causa podrá ser justificada hasta una (1) hora hábil antes de la celebración de la audiencia, siendo rechazada la presente con posterioridad.

Art. 38°- El Juez de Menores, por sí o a solicitud del Defensor de Menores, podrá rever las medidas tutelares que hubiere dispuesto con autoridad, de estimar que son necesarias otras más eficaces a los efectos del tratamiento tutelar del Artículo 4° inciso 3 de la Ley Nacional Nro. 22.278 o para la reeducación del menor o si fueren innecesarias a este último fin por su posterior conducta y evolución.

Art. 39°- Contra las resoluciones dictadas durante la instrucción procederán los recursos que establece el Código Procesal Penal, cuando por el mismo corresponda.

Contra la sentencia del Juez Correccional de Menores procederán los Recursos de Casación de acuerdo a las prescripciones del Código Procesal Penal.

Art. 40°- El Juzgado Penal de Menores será Juez de Ejecución de la sanción impuesta al menor.

La sanción privativa de libertad se cumplirá en la forma y con las modalidades que el juez disponga, en establecimientos especiales.

Art. 41°- En los casos de menores a quienes se atribuyan delitos que no autoricen su sometimiento a proceso o actos de inconducta, el Juez de Menores, oyendo en audiencia oral a los representantes legales o, guardadores del menor, al delegado de libertad asistida que hubiera actuado, al Defensor de Menores y sobre la base de los informes que hubiere recogido, resolverá motivadamente sobre la situación del menor con arreglo a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 22.278 y las que se dictaren en la materia.

Art. 42°- En los supuestos del Artículo 34° de la presente ley, el menor no podrá ser privado de su libertad.

CAPITULO IV MENORES EN SITUACION DE PATROCINIO INSTITUCIONAL

Art. 43°- Entendiéndose por menor en situación de patrocinio institucional a todo aquel que carezca de representantes legales, o que teniendo no goce de las condiciones esenciales para lograr su desarrollo integral, o que encuentren en estado de abandono material o moral, o en situación irregular por la comisión de actos sancionados por la Ley Penal.

Art. 44°- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran casos especiales en situación de patrocinio institucional los siguientes:

Al menor desamparado o desposeído: el menor privado de las condiciones esenciales para la subsistencia, la salud e instrucción obligatoria como consecuencia de la acción u omisión de los padres o responsables o manifiesta imposibilidad de éstos para proveerla.

Al menor maltratado: el menor que es víctima de los malos tratos y/o castigos mediante actos de violencia física o psíquica, configuren o no delito.

Al menor en peligro material o moral: el menor que se halle en peligro material o moral, por encontrarse de modo habitual en ambientes reservados para adultos, o por ser víctima de cualquier forma de abuso sexual, configure o no delito o por incitación a la ejecución de actos perjudiciales para la salud física o moral.

Al menor explotado laboralmente: el menor que sea víctima de explotación laboral, sea por naturaleza del trabajo que desempeñe, por su remuneración, o por formas y condiciones de su realización que resulten perjudiciales para su desarrollo integral.

Al menor víctima de delitos: el menor víctima de delitos contra su persona.

Al menor falto de representante: el menor privado de representación legal por falta eventual de padres o responsables, cualquiera sea su causa.

Al menor fugado o extraviado: el menor que abandone su hogar o se encuentre extraviado.

Al menor abandonado: el menor que haya sido desamparado por padres o guardadores legales con la finalidad mediata o inmediata de librarse de su guarda.

Al menor incurso en conducta punible: el menor que hubiere cometido un hecho calificado como delito o contravención.

Art. 45°- Sin perjuicio de lo establecido en el presente título, todos los menores y sus representantes legales tienen derecho a solicitar al Ministerio Público Pupilar o al organismo técnico administrativo o a sus representaciones departamentales, la asistencia y asesoramiento que necesiten, cualquiera sea la circunstancia y sin que estén configuradas las causales del artículo anterior.

Art. 46°- Las declaraciones del patrocinio, será establecido por el órgano judicial competente. Las medidas tutelares previstas por esta ley no podrán ser aplicadas antes de esta declaración.

El Juez de Menores por sí, a requerimiento del Ministerio Público Pupilar, del organismo técnico administrativo o de los progenitores, declarará fundadamente cesada la situación de patrocinio institucional si las circunstancias que lo motivaron han sido subsanadas o desaparecido.

En los procesos en que se investigue maltrato de menores que no configure delitos cometidos dentro del grupo familiar conviviente, aunque estuviere constituido por uniones de hecho, y las circunstancias del caso hicieran presumir fundadamente que pueden repetirse, el Juez con competencia Civil podrá disponer como medida cautelar, la exclusión del hogar al progenitor o persona que maltrate al o los menores. Si el excluido hiciere peligrar la subsistencia de los alimentados, se deberá dar intervención al Ministerio Pupilar para que se promuevan las acciones que correspondan.

TITULO I PATRONATO INSTITUCIONAL

Art. 47°- El patronato tiene por fin coadyuvar o suplir el ejercicio de la autoridad de los padres, resguardán-

dola, debiendo garantizar los derechos del menor al otorgarle amparo, siempre en defensa de la persona o interés del menor.

Art. 48°- Se entenderá que el Poder Judicial es titular exclusivo del patronato en especial en aquellos casos en que la intervención de los jueces consista en efectuar declaraciones que creen, modifiquen o supriman relaciones jurídicas de familia de carácter permanente. Todo ello sin perjuicio de la concurrencia del Ministerio de Menores y el órgano técnico administrativo con el sentido y los alcances que determina la ley.

Art. 49°- En el ejercicio del patronato, se entenderá que el Poder Judicial y la autoridad administrativa están obligadas a colaborar, prestar ayuda recíproca y coordinar sus actividades en todas las situaciones concretas referentes a guarda, tratamiento, prevención, infraestructura material, colaboración de los servicios sociales y otros que resultaren convenientes para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Art. 50°- El Ministerio Público de Menores tendrá a su cargo las funciones que se le asignen por otras leyes en el ejercicio concurrente del patronato, debiendo proveer la asistencia y representación letrada del menor, asegurando la defensa de sus intereses en todo proceso.

Toda actuación judicial respecto de un menor deberá ser notificada al citado Ministerio.

Art. 51°- El órgano técnico administrativo en el ejercicio del patronato es el Consejo Provincial del Menor y tendrá a su cargo la elaboración y ejecución de programa de menores, tanto en sus aspectos de prevención como de asistencia y promoción. Deberá proveer, dentro de sus posibilidades, las estructuras necesarias para la ejecución de las medidas que adoptaren los jueces en los casos concretos.

Art. 52°- Los responsables del patronato deberán concretar en sus respectivas jurisdicciones el apoyo de las autoridades y de la comunidad a efectos de lograr la infraestructura y servicios necesarios para la más completa asistencia a la minoridad desprotegida, permitiendo así la participación de los miembros de esa comunidad y sus instituciones.

Art. 53°- A los efectos de la concurrencia y coordinación del Patronato de Menores, se entenderá:

- Que al Juez de Menores le corresponde en forma exclusiva el ejercicio de aquel respecto de los menores en situación irregular, debiendo adoptar todas las medidas tutelares necesarias para dispensar protección pudiendo limitar total o parcialmente las facultades de los progenitores, tutores, guardadores o responsables de menores de edad.

- Que el Defensor de Pobres y Menores, en su carácter de representante promiscuo de los menores se halla investido de todas las atribuciones necesarias para controlar el efectivo cumplimiento de las normas destinadas a protegerlos, siendo parte esencial desde el inicio en toda causa del fuero de menores, inclusive en la etapa de ejecución de la sentencia penal.

- Que el Consejo Provincial del Menor concurre: con el fin de fijar y ejecutar la policía general de la minoridad, tanto en los aspectos preventivos como asistencia-

les, y ejecutar las disposiciones dictadas por el Juez de Menores.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ASISTENCIAL

Art. 54°- El procedimiento asistencial deberá iniciarse de oficio o por denuncia formulada por ante el Juez de Menores o quienes concurren con éste en el ejercicio del Patronato del Estado. Los funcionarios y empleados del Ministerio Pupilar y del Consejo Provincial del Menor están obligados a comunicar al Juez de Familia y Menores, sin demora alguna, toda situación que sea de su competencia asistencial.

Art. 55°- En los supuestos previstos en los Artículo 3° inciso 18 el juez con citación del Defensor de Pobres y Menores, oír al menor y dispondrá provisoriamente de él, ordenando producir el informe bio psicosocial y todas aquellas medidas estimadas necesarias para el conocimiento de la situación del menor, las que se recibirán en el término de quince (15) días. Todos los elementos de información recibidos por el Juez de Menores serán corridos en vista al Ministerio Pupilar que, en el término de cinco (5) días, deberá expedirse sobre el destino a darse al menor.

Art. 56°- Contestada la vista por el Defensor de Pobres y Menores, se correrá traslado por diez (10) días a los representantes legales del menor o de quien detente su guardia de hecho, para que contesten las prevenciones deducidas, pudiendo ofrecer pruebas, debiendo ser asistidos por letrado patrocinante. El juez proveerá la prueba ofrecida cuando la estime conducente, fijando el plazo en que deberá producirse, que no podrá exceder de quince (15) días prorrogable por el mismo término de oficio o a pedido de parte, debiendo fundarse el auto respectivo.

Art. 57°- Producida la prueba o vencido el término, el juez dictará la providencia de autos. Consentida ésta, dentro de los diez (10) días posteriores, fundamentalmente y conforme la libre convicción, resolverá:

La disposición del menor a los efectos del ejercicio del Patronato, de acuerdo con las medidas de amparo y seguridad establecidas en las leyes nacionales y Provinciales que rijan en la materia.

La remisión de testimonio de la resolución al Defensor de Pobres y Menores a los efectos de las acciones judiciales que pudieran proceder respecto de los representantes legales del o de los menores.

La regulación de honorarios si correspondiere.

Art. 58°- El Juez de Menores, mediante resolución fundada previa vista al Defensor de Pobres y Menores, podrá ordenar el cese de su intervención en las causas en que, habiendo desaparecido los motivos que fundaron su actuación, cuando el menor se encuentre con sus representantes legales y debidamente atendido por estos.

Art. 59°- Las resoluciones dictadas por el Juez de Menores conforme lo normado en el Artículo 100°, serán apelables en relación y en efecto devolutivo por ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

CAPITULO V

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 60°- Transfórmase el Juzgado de Menores Nro. 1 de Paraná en Juzgado Penal de Menores, con dos Secretarías.

Art. 61°- Transfórmase el Juzgado de Menores Nro. 2 de Paraná en Juzgado de Familia y Menores Nro. 1, con dos Secretarías.

Art. 62°- Asígnase al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nro. 1 de Paraná competencia en materia de familia y menores, hasta tanto las disponibilidades presupuestarias permitan la autonomía funcional del propio Juzgado de Familia y Menores.

Art. 63°- Transfórmase al Juzgado de 1ª Instancia del Trabajo Nro. 1 de Concordia en Juzgado Penal de Menores, con una Secretaría.

Art. 64°- Transfórmase el Juzgado de Menores de Concordia en Juzgado de Familia y Menores con dos Secretarías.

Art. 65°- Transfórmase el Juzgado de Menores de Concepción del Uruguay en Juzgado de Familia y menores con dos Secretarías.

Art. 66°- Transfórmase el Juzgado de Menores Nro. 1 de Gualeguaychú en Juzgado de Familia y Menores, con una Secretaría.

Art. 67°- Las causas penales de Menores del Juzgado de Menores Nro. 1 de Gualeguaychú que se transforma en Juzgado de Familia y Menores pasarán según su estado al Juzgado Correccional Nro. 1 de Gualeguaychú hasta tanto sea creado el Juzgado Penal de Menores con competencia en el departamento Gualeguaychú.

Art. 68°- Las causas de familia comprendidas en la competencia de esta ley, en trámite ante los Juzgados Civiles y Comerciales continuarán su tramitación ante estos últimos hasta el dictado de sentencia o resolución.

Art. 69°- Las causas penales de menores y asistenciales conexas que tramitan ante los Juzgados de Menores continuarán su tramitación ante los Juzgados Penales de Menores.

Art. 70°- Las causas de familia comprendidas en la competencia de esta ley, en trámite ante los Juzgados de Menores continuarán según su estado ante el Juzgado de Familia y Menores que corresponda.

Art. 71°- Las causas laborales en trámite ante los Juzgados de 1ª Instancia del Trabajo afectados al Fuero de Familia y Menores serán redistribuidas por el Superior Tribunal de Justicia ante los restantes Juzgados de 1ª Instancia del Trabajo de la jurisdicción que corresponda, continuando su tramitación según su estado.

Art. 72°- Las causas penales de menores del Juzgado de Menores de Concepción del Uruguay que se transforma en Juzgado de Familia y Menores pasarán según su estado al Juzgado Correccional Nro. 1 de Concepción del Uruguay hasta tanto sea creado el Juzgado Penal de Menores con competencia en el departamento Uruguay.

Art. 73°- El Superior Tribunal de Justicia deberá adecuar la asignación de los Defensores de Pobres y Menores e Incapaces a los Juzgados de Familia y Menores y Juzgados Penales de Menores según corresponda. Si

hubiere más de un Defensor por jurisdicción la intervención será por turno.

Art. 74°- Hasta tanto se organicen los Juzgados Penales de Menores de Gualeguaychú y Concepción del Uruguay, las causas penales de menores serán tramitadas ante los Juzgados Correccionales de esas jurisdicciones respectivamente.

Art. 75°- Integran el presente Cuerpo Legal las Leyes Nros. 8.806 y 9.198.

Art. 76°- Derógase la Ley Nro. 8.490 con excepción del Título IV de la misma el que continúa transitoriamente vigente y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 77°- La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 78°- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

LEYES COMPLEMENTARIAS

LEY Nro. 8.806

(B.O. 14/07/94)

ENFERMEDADES MENTALES

De las normas generales:

Art. 1°- Las personas que padecen sufrimientos mentales gozan en la provincia de iguales derechos que los demás habitantes de la Nación. Cualquier diferencia sólo puede radicar en los deberes correlativos que, para hacer efectivos aquellos, competen a su familia, a la comunidad y al Estado, en orden a la ejecución a todas las medidas necesarias para la remoción de cuanto los obstaculice en la procuración de su plenitud personal.

Art. 2° - Toda persona que padeciera sufrimientos en su salud mental tiene derecho a recibir tratamiento médico-psicológico. Dicho tratamiento solo puede ser prescrito y conducido por profesionales de la salud legalmente habilitados y reconocerá como fin la curación, la recuperación y la rehabilitación del paciente en el lapso más breve posible.

Entre las alternativas terapéuticas conducentes al fin propuesto se privilegiarán las que menos restrinjan la libertad del paciente y menos le alejen de su núcleo familiar y comunitario.

Las personas con trastornos psíquicos tienen, además los siguientes derechos:

A ser tratado en todo momento con la solicitud, el respeto y la dignidad propios de su condición de persona. A no ser calificado como enfermo mental ni ser objeto de diagnóstico o tratamiento en esa condición cuando ello se hiciera por razones políticas, sociales, raciales, religiosas y otras, motivos distintos o ajenos a su estado de salud mental.

A ser informado sobre su diagnóstico y el tratamiento más adecuado y menos riesgoso y de prestar y revocar su consentimiento para ejecutarlo.

A no ser objeto de pruebas clínicas ni de tratamientos experimentales sin su consentimiento informado.

A que sus antecedentes personales, fichas e historias clínicas se mantengan en reserva, y a tener acceso a esa información.

A recibir o rechazar auxilio espiritual o religioso y de libertad de conciencia y religión.

A recibir educación y capacitación adecuada a su estado; a trabajar y recibir remuneración correspondiente; a desarrollar responsablemente su vida sexual; todo en la medida en que su estado de salud lo permita.

A no ser discriminado en el goce y en el ejercicio de sus derechos en atención al estado de salud.

Art. 3º - La internación de tales personas en establecimientos públicos o privados es una medida excepcional y esencialmente transitoria que solo puede justificarse en una real necesidad terapéutica debidamente fundada, quedando excluidas la mera estabilización, claustración, reclusión o extrañamiento.

Art. 4º - En cualquier caso, la institucionalización por razones de padecimiento mental en el territorio de la provincia de Entre Ríos se reputa como restricción de la libertad ambulatoria del internado, de donde todos los casos, aún en la internación voluntaria, requieren de la intervención judicial necesaria en los términos previstos en la presente ley.

Del procedimiento para la internación:

Art. 5º - Solo se procederá en los casos y en la forma, autorizados por el Artículo 482º del Código Civil, mediante orden judicial dictada de oficio o a instancia del mismo padeciente, de su representante legal, de la autoridad judicial, del profesional de la salud que los asista, o de las personas enumeradas en los incisos 1 a 3 del Artículo 144º del Código Civil. Deberá deducirse por escrito ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil del lugar de residencia actual del paciente, con aviso inmediato a sus parientes en grado más próximo y, en su caso, al juez de la tutela o curatela o al interviniente en la declaración de demencia o en la causa penal en trámite.

Art. 6º - La internación por la autoridad policial prevista en el segundo párrafo del Artículo 482º del Código Civil, será comunicada al Juez de Primera Instancia en lo Civil del lugar del establecimiento en que se realice la internación en un plazo que no excederá las doce (12) horas. Al momento de la internación, la autoridad policial entregará al establecimiento copia de las actuaciones que se hubieren producido y, en todo caso, del dictamen del médico oficial y continuará prestando la colaboración necesaria a los fines de la identificación del paciente y a la inmediata localización de sus familiares.

Art. 7º - La internación voluntaria o a pedido del representante legal del incapaz podrá ser aceptada provisionalmente por el Director del establecimiento o autoridad superior que haga las veces, comunicándola al juez dentro de las veinticuatro (24) horas de producida.

Art. 8º - El profesional en salud que asista a un paciente ambulatorio no podrá disponer directamente su internación. En caso de considerarlo imprescindible para su tratamiento, así lo indicará al paciente o a su representante legal para que ellos la decidan o ante la negativa o resistencia de éstos, la solicitará al juez o a la autoridad policial cuando mediaren razones de urgencia; en

tales casos serán aplicables las disposiciones de esta ley relativas a la internación voluntaria, judicial o policial, respectivamente.

Art. 9º - La institucionalización puede ser ordenada por cualquier juez de la provincia que por cualquier circunstancia tome conocimiento de la impostergable necesidad de internar a una persona con sufrimientos mentales, siempre que el peligro para sí o para terceros aparezca "prima facie" notorio e indudable. Inmediatamente, salvo que se tratare del mismo juez de la insania, comunicará la internación dispuesta al Juez Civil, del lugar del establecimiento, remitiéndole copia del decisorio y de las actuaciones que hubiere instruido. Compete a éste abocarse al examen de los antecedentes del caso e imprimirle el trámite previsto en el artículo siguiente. El plazo para celebrar la audiencia se computará desde el día en que se recibiere la comunicación. La decisión del juez comunicado confirmará o revocará la orden de internación. El primer caso designará al defensor especial y observará en los demás lo dispuesto por los artículos siguientes. Si la internación se dispusiera dentro de un proceso de declaración de demencia o inhabilitación, sea como medida precautoria o definitiva, será el que entiende en éste el juez de la internación a los efectos de la aplicación del trámite previsto en la presente ley. En el caso previsto en el Artículo 611º del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, las actuaciones judiciales de la internación que se hubieren substanciado pasarán asimismo al juez de la insania a los fines de la aplicación de esta ley. La externación del sufriente mental en ningún caso dependerá de la rehabilitación a que se refiere el Artículo 611º de dicho Código.

Si lo fuere como medida de seguridad dictada en un proceso penal, se mantendrá la competencia del magistrado de este fuero si se tratare de una medida provisional. Si lo fuere como medida de seguridad definitiva que recayere sobre una persona declarada inimputable, se pasará la comunicación al juez en la forma prevista en los apartados segundo a cuarto de este artículo y éste será el juez de la internación para el trámite regulado de esta ley.

Art. 10º - En los demás casos previstos en el Artículo 5º, el juez se abocará de inmediato al examen de los fundamentos de pedido y de los diagnósticos y demás documentación que acredite los hechos invocados por el peticionante. El actuario verificará que se hayan cursado las notificaciones pertinentes, proveyendo a cursarlas en su caso. El juez señalará audiencia para dentro de los cinco (5) días siguientes al de la presentación, a la que citará al Ministerio Pupilar y al forense, quienes practicarán en conjunto y antes de la audiencia, todas las medidas conducentes a la mejor y más acabada ilustración del magistrado, sin perjuicio de las facultades instructoras propias de éste. En el acto de la audiencia se evacuarán oralmente las vistas ordenadas, introduciéndose las diligencias producidas y serán oídas las demás personas concurrentes, labrándose actas. El juez decidirá dentro de los cinco (5) días subsiguientes rechazando o acogiendo el pedido. Podrá ordenar en el primer caso medidas alternativas a la internación

y determinar en el segundo el establecimiento que considere más adecuado, teniendo en cuenta las características del paciente y su dolencia, el deseo manifestado al respecto por éste y los demás comparecientes a la audiencia y las pautas del Artículo 2.167. En el mismo decisorio designará al defensor especial.

Art. 11° - En los casos y en los plazos previstos en los Artículos 6° y 7° el director del establecimiento, hará su propio diagnóstico y dictamen u ordenará su realización por otro profesional de la institución en cuyo caso lo convalidará con su rúbrica.

Dicho dictamen deberá ser elevado al juez de turno, conjuntamente con copia de lo acompañado por la autoridad policial o por el paciente o su representante legal en el momento de la internación y de toda otra documentación relativa al caso que se hallare en poder del establecimiento. El juez ordenará que se cursen los avisos previstos en el Artículo 5°, en su caso, y se observará el procedimiento ordenado en los cuatro primeros apartados del Artículo 10°, resolviendo provisoriamente en el mismo acto si se mantiene o no la internación, así como la designación del defensor especial en el primer caso. Si dentro de los siete (7) días posteriores al de la denuncia de internación, el establecimiento no recibiere la orden judicial de mantenerla, aquella cesará automáticamente, procediendo la Dirección a la inmediata externación del paciente, que notificará previamente a la autoridad policial y al representante legal que dispusieron o pidieron la internación.

Art. 12° - En caso de internación compulsiva a que hagan referencia los Artículos 5° y 6° de la presente ley, y cuando resulte necesaria la intervención de las fuerzas de seguridad para reducir a un presunto demente con riesgo de dañarse o a los demás, el grupo operativo estará integrado obligatoriamente por funcionarios judiciales y del área de salud correspondiente. El Poder Ejecutivo arbitrará los medios para capacitar al personal policial responsable de estas intervenciones críticas mediante la inclusión de clases especiales en los programas curriculares de los institutos policiales, y charlas anuales al personal de cuadros, a cargo de funcionarios del área de Salud Mental de la Secretaría de Salud.

Del procedimiento durante la internación.

Art. 13° - Ordenada o confirmada judicialmente la internación, la Dirección asignará el seguimiento y evaluación del paciente a un profesional competente que ejecutará el tratamiento indicado. Cada quince (15) días por lo menos, la Dirección convocará al profesional asignado y a todo otro miembro de la comunidad terapéutica relacionada al caso, a una reunión en la cual se volcará la impresión de cada uno de sus integrantes acerca de la evolución del paciente concluyendo con una resolución indicativa del director y el terapeuta referida al mantenimiento, modificación o fin del tratamiento institucional. De esta reunión se labrará acta, en la que deberá constar:

Estado actual del paciente.

Estrategia terapéutica, con especial mención de las indicaciones que justifiquen restricciones transitorias a los derechos del sujeto tratado.

Pronóstico. Copia del acta se elevará de inmediato al juez de internación.

Art. 14° - Con el acta mencionada en el Artículo 13° de la presente ley, y sin perjuicio de toda otra diligencia que ordene para mejor ilustrarse sobre el estado del paciente y sus posibilidades de reinsertarse en su medio familiar y social, el juez señalará audiencia para dentro de los cinco (5) días subsiguientes al de la recepción del acta, corriendo vista en la misma providencia al forense y al Ministerio Pupilar, quienes quedarán notificados en ese acto de la audiencia, y devolverán las actuaciones dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes sin evacuar la vista. También quedará citado a comparecer el defensor especial, quien quedará notificado por el ministerio de la ley. En la audiencia verbal y actuada previo a escuchar las opiniones y pedidos que formulen al forense el Ministerio Pupilar y el defensor especial si concurriere, el juez resolverá sobre la situación personal del paciente, con especial mención de si mantiene, modifica o hace cesar la internación y, en este último caso, si ordena o no alguna otra medida alternativa. Cualquiera sea el sentido de lo aconsejado por el equipo terapéutico, si el establecimiento no recibiere la orden judicial de mantener la internación dentro de los siete (7) días subsiguientes, la Dirección deberá externar al paciente, notificado previamente a su representante legal o a su familiar más cercano.

Art. 15° - Se observarán además y en todos los casos las siguientes reglas, a saber:

La internación de la presente ley lo será siempre en el sentido más favorable al paciente, y en caso de duda, en el que más favorezca su libertad ambulatoria.

Todos los previstos en esta ley son plazos máximos y en ningún caso puede entenderse que deban aguardarse sus vencimientos. Nunca al paciente quedará sometido innecesariamente al transcurso de los mismos.

La evaluación del interno será permanente o ininterrumpida. La reunión prevista en el Artículo 13° deberá realizarse con la periodicidad que más convenga a la pronta recuperación del paciente y a la mejor preservación de sus derechos. En caso de realizarse ante de los quince (15) días, el acta en que se instruye será remitida de inmediato al juez de la internación, abriéndose sin más el procedimiento previsto en el Artículo 13°.

Debe admitirse la intervención directa del paciente siempre que desee ser escuchado y ninguna norma de esta ley puede ser interpretada como una restricción a ese derecho.

Los jueces impulsarán de oficio y con la mayor celeridad los procedimientos relativos a las personas comprendidas en la presente ley. Las actuaciones serán reservadas.

Toda resolución judicial que ordene o mantenga la internación de una persona con padecimiento mental, es esencialmente transitoria y revocable en cualquier momento.

En ningún caso el interno puede ser traslado de un establecimiento de salud mental a otro, sin la au-

torización del juez de la internación. El traslado puede ser ordenado de oficio o instancia de las mismas personas que pueden pedir la internación.

Las decisiones judiciales a que se refieren los dos incisos anteriores son apelables dentro de las cuarenta y ocho (48) horas por el padeciente, su curador o tutor, el defensor de menores o incapaces y el defensor especial. A los seis (6) meses de confirmada la internación se tendrá por deducido el recurso de apelación si los autorizados a interponerlo no hubieren recurrido, si lo hubiera hecho, el plazo se computará a partir de la resolución confirmatoria del tribunal de alzada. Las apelaciones se tramitarán en relación y en efecto devolutorio.

Art. 16° - El cargo de defensor especial recaerá en un abogado de la matrícula que no sea pariente del enfermo, ni su curador o tutor; y su ejercicio constituye una carga pública. Inmediatamente de designado aceptará el cargo jurando a su fiel desempeño y el juez se lo discernirá, haciéndole conocer sus deberes. Además de la función que le asigna el Artículo 482°, tercer apartado, del Código Civil, velará por los derechos e intereses de su defendido, promoviendo el cabal cumplimiento de todas las medidas conducentes a la más pronta recuperación y inserción familiar y social del mismo. Sin perjuicio de las funciones que competen al ministerio pupilar y al representante legal del paciente en su caso, es deber del defensor especial deducir las acciones de amparo o de hábeas corpus en los casos previstos en el artículo siguiente.

El defensor especial cesa en sus funciones con la externación definitiva del sufriente mental o con su muerte.

Art. 17° - La negativa o la reticencia de un establecimiento de salud a prestar asistencia necesaria a una persona que padezca sufrimiento mental sobre el amparo en los términos previstos en el Capítulo I de la Ley 8.369. La internación de una persona en un establecimiento público o privado de salud mental o su traslado de uno a otro sin observarse las prescripciones de esta ley, da lugar al habeas corpus previsto en el Capítulo II de la Ley 8.369. Todo sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o disciplinaria en que pudiere incurrir quien deniegue o retacee la asistencia o restrinja ilegítimamente la libertad personal del enfermo.

De los centros departamentales de salud mental

Art. 18° - Créase en cada ciudad cabecera de departamento un Centro de Salud Mental que contará con, por lo menos, un (1) médico psiquiatra, un (1) psicólogo, un (1) enfermero, promotores de salud mental y no más de cinco (5) camas para internación transitoria.

Estos centros estarán integrados a los hospitales generales o dependerán de ellos, donde no existan otras instituciones de salud mental.

Art. 19° - De seccionada la consulta y efectuado el diagnóstico pertinente se asignará el caso a un promotor de salud, que tendrá la función de acompañamiento y apoyo del paciente en la forma y por el plazo que indique el dictamen inicial, con el objeto de enjugar o paliar las desventajas que importen su padecimiento en

orden a su integración familiar, social, educacional y/o laboral. El promotor acompañante tendrá las facultades requirientes que resulten conducentes a la total rehabilitación y inserción del paciente, en particular para hacer efectivos los derechos del enfermo concebidos en los términos del Artículo 1° de la presente ley, demandando el cabal cumplimiento en las formas específicas.

Art. 20° - Para la ocupación de camas psiquiátricas se observará lo dispuesto por los Artículos 2° al 16° de la presente ley, con excepción de la internación transitoria diagnóstica prevista en el último párrafo del Artículo 606° del Código Procesal Civil y Comercial. La ordenada por el juez de la declaración de demencia, sea como medida precautoria o definitiva, pone en marcha sin más el procedimiento previsto en los Artículos 13° y 16° de la presente ley.

Art. 21° - Hasta que se produzca su reconversión definitiva, los establecimientos psiquiátricos públicos ya existentes continuarán funcionando por el sistema de puertas abiertas. Si éste no diere respuesta a la necesidad de internación de personas con padecimiento mental que hayan sido declaradas judicialmente inimputables y que, por la gravedad y reiteración de los delitos cometidos, sean considerados de alta peligrosidad individual y social, el Poder Ejecutivo Provincial podrá crear un servicio de Seguridad Psiquiátrico de no más de diez (10) camas para toda la provincia, que tendrá su asiento en la ciudad de Paraná.

Dicho servicio dependerá de la Subsecretaría de Justicia y la asistencia psiquiátrica será provista por la Secretaría de Salud. El ingreso y egreso a/y este servicio, será regulado por una junta especial integrada por representantes del Superior Tribunal de Justicia, la Subsecretaría de Justicia, la Secretaría de Salud y el Consejo Provincial del Menor. La peligrosidad de los eventuales ingresantes sólo podrá ser declarada por el juez que investigue o juzgue en la causa penal, previo asesoramiento interdisciplinario, del que surja además del tratamiento psiquiátrico y de la contención del paciente a los fines de su ejecución. Además el magistrado interviniente deberá declarar fundamentalmente como recaudo previo imprescindible, la necesidad de privilegiar en el caso la seguridad social.

De las normas transitorias.

Art. 22° - El Poder Ejecutivo tomará los recaudos necesarios a fin de implementar la reforma del sistema asistencial psiquiátrico de la Provincia, tendiendo a una progresiva desmanicomialización en todo el territorio, y para el cabal cumplimiento de la protección de vista por la presente ley, en un plazo máximo de dos (2) años a contar desde su promulgación.

Por cada cama de breve estadía que se implemente en los Centros Departamentales de Salud Mental, se darán de baja cinco (5) camas psiquiátricas de las existentes en los hospitales psiquiátricos de la provincia.

Adoptará asimismo las medidas conducentes a que la protección del Estado Provincial a los residentes en hospitales psiquiátricos por razones predominantemente de desamparo socio - familiar, pase del área de

Salud a la de Acción Social, mediante la creación de casa de medio camino, viviendas comunitarias u otras alternativas que faciliten la desaparición del manicomio tradicional.

Art. 23° - Las internaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, serán denunciadas ante el juez de la insania o ante el lugar del establecimiento, según el caso, dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

Art. 24° - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a hacer las modificaciones presupuestarias necesarias a los fines de la concreta aplicación y/o progresiva, con un máximo de dos (2) años de la presente ley.

Art. 25° - De forma

Ley Nro. 9.180

(Sancionada el 10/02/99 – B.O 11/03/99.)

“De prevención de la violencia familiar: protección y asistencia integral de las personas involucradas en la problemática.”

Art. 1° - La presente ley tendrá como objeto establecer el marco preventivo – asistencial y el procedimiento judicial a seguir para la atención de situaciones de violencia familiar que se produzcan en la provincia.

Art. 2° - La provincia y los municipios concurrirán a la atención de la problemática de violencia familiar a través de la implementación de políticas sociales que den respuesta a la misma en tanto se consideran un problema social de extrema importancia.

Art. 3° - Toda persona que sufre daño psíquico o físico, maltratado o abuso por parte de algún integrante del grupo familiar conviviente, podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita por ante el Juez con competencia en lo Civil y Comercial o el Juzgado de Paz más cercano a su lugar de residencia. Se entiende por grupo familiar conviviente al formado por aquellas personas unidas por lazos de parentesco, sanguíneos o no, aunque provenga de uniones de hecho y que comparten la vivienda en forma permanente o temporario.

Art. 4° - Cuando las víctimas fuesen menores, incapaces o discapacitados, los hechos podrán ser denunciados por sus representantes legales o el Ministerio Público, sin perjuicio de que el menor o incapaz ponga directamente en conocimiento de los hechos a dicho Ministerio.

Art. 5° - La denuncia podrá ser efectuada también ante cualquier dependencia policial, la cual deberá elevarla en forma inmediata al juez competente, según lo establecido en el Artículo 3° de la presente ley. Por tal motivo, en toda dependencia policial de la provincia habrá personal femenino capacitado, para recepcionar las denuncias relacionadas con la temática de la presente ley.

El personal policial tendrá obligación de informar a las personas denunciantes sobre los recursos legales con que cuenta, así como dejar registro pertinente sobre la situación expuesta.

Art. 6° - También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor.

Art. 7° - Cuando la denuncia se hubiere efectuado ante un Juzgado de Paz y hubiere situación de riesgo para la vida o salud de las personas, el Juez de Paz interviniente podrá adoptar las medidas cautelares previstas en el Artículo 9° poniendo en conocimiento en forma inmediata al Juzgado en lo Civil y Comercial que corresponda.

Art. 8° - El juez requerirá de un diagnóstico sobre la situación familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas el cual deberá ser elaborado en un plazo de 24 horas pudiéndose prorrogar atento a la gravedad del caso, en un plazo no mayor de 48 Hs. A partir de dicho diagnóstico el juez determinará los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, así como la situación de riesgo y el medio social y ambiental de la familia, orientándolo en la decisión sobre las medidas cautelares a adoptar. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

Art. 9° - El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos, motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita el grupo familiar conviviente.

Prohibir el acceso del denunciado, tanto al domicilio de quien fue la víctima de los hechos puestos en su conocimiento, como el lugar de trabajo o estudio u otros.

Asimismo podrá prohibir que el denunciado realice actos molestos o perturbadores algunos de los integrantes del grupo conviviente.

Cuando la víctima ha tenido que salir de su domicilio por razones de seguridad personal, el juez podrá ordenar su reintegro separando en tal caso de dicha vivienda al supuesto agresor. Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derechos de comunicación con los hijos.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

Art. 10° - Ante la comprobación de los hechos denunciados el juez determinará la asistencia obligatoria del agresor y del grupo familiar a programas educativos – terapéuticos, por el tiempo necesario establecido según los dictámenes profesionales.

Art. 11° - Durante el transcurso de la causa y después de la misma por el tiempo que se considere prudente, el juez deberá controlar el resultado de las medidas adoptadas, a través de la recepción e informes técnicos periódicos de los profesionales intervinientes en la causa. Asimismo podrá disponer la comparencia de las partes al juzgado, en forma separada, según las características de la situación, resguardando como medida prioritaria el bienestar psicofísico de la persona víctima.

Art. 12° - Los antecedentes y documentación correspondiente a los procedimientos se mantendrán en reserva salvo para las partes letrados y expertos intervinientes. Las audiencias serán privadas.

Art. 13° - Incorpórase al Código Procesal Penal de la provincia de Entre Ríos como segundo párrafo del Artículo 131°, el siguiente:

“En los procesos por algunos de los delitos en Libro II, Título I, II, III, IV y VI, Título V, Capítulo I del Código

Penal o cualquier otro ilícito civil, cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, unidos por lazos de parentesco sanguíneos o no, que compartan la vivienda en forma permanente aunque provengan de uniones de hecho, y las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente que pueda repetirse, el juez actuante podrá disponer como medida cautelar la exclusión del hogar del victimario, dando intervención al Defensor de Menores. Si el encausado tuviere deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciere peligrar la subsistencia de los alimentos, el defensor de menores deberá promover las acciones que correspondan”.

Art. 14°- Todo lo concerniente a la aplicación de la presente ley, estará a cargo de la Subsecretaría de Integración Comunitaria o del Consejo Provincial del Menor según, dándosele participación inmediata ante la presentación de las denuncias.

Art. 15°- La Subsecretaría de Integración Comunitaria a través del Programa Violencia Familiar, tendrá como objetivos primordiales la atención y prevención de aquellas situaciones de violencia psíquicas y físicas que puedan darse dentro del grupo familiar conviviente.

Art. 16° - Acorde a lo enunciado en el artículo precedente las funciones que desarrollará en relación a lo asistencial y terapéutico serán las siguientes:

1°) Intervenir en los casos que se presenten espontáneamente en la Subsecretaría, y particularmente en los requeridos por los Jueces en lo Civil y Comercial de la provincia de Entre Ríos.

2°) Emitir un diagnóstico preliminar a requerimiento del juez, acorde al plazo contemplado en el Artículo 8° de la presente ley.

3°) Brindar atención asistencial y terapéutica, tanto a la víctima como al imputado y al grupo familiar en general.

4°) Llevar un registro estadístico de denuncias que contemple los siguientes ítem:

Datos del agresor.

Datos de la víctima.

Tipo de agresión.

Actuaciones realizadas en el caso.

Tiempo en que se ha desarrollado la violencia, establecidos en días, meses, años; a los fines de esta función es que todo denunciante deberá completar el formulario resguardándose estrictamente el derecho a la privacidad de las personas incluidas.

Art. 17° - Las funciones de la Subsecretaría de Integración Comunitaria deberá desarrollar en relación a la prevención de la violencia familiar serán las siguientes, así como cualquier otra que la misma considere conveniente:

1°) Asegurar la capacitación de los agentes que revistan en la Administración Pública Provincial y Municipal, que se encuentren afectados por la presente ley.

2°) Desarrollar programas tendientes a formación e información del personal dependientes de la Policía de Entre Ríos, respecto de las acciones que les compete en función de la implementación de la presente ley.

3°) Desarrollar programas especiales de capacitación y difusión sobre la prevención de violencia familiar, des-

tinados a agentes multiplicadores de las distintas áreas de la cultura y comunicadores sociales a los efectos, de que por su intermedio, se asegurará que la prevención llegue a la comunidad en general.

4°) Desarrollar programas de capacitación en acciones preventivas, dirigidas a integrantes de organizaciones.

Art. 18°- La Subsecretaría de Integración Comunitaria, llevará un registro de las Organizaciones no gubernamentales (ONG), que cuenten con equipos interdisciplinarios para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar, en forma gratuita, rigiéndose tal prestación por convenio que suscribirá el Ministerio de Salud y Acción Social, con tales organizaciones. En los cuales podrá determinarse los requisitos que deberán reunir, los alcances de su labor, el compromiso de estas entidades de brindar capacitación especializada en violencia familiar y los criterios técnicos- metodológicos.

Art. 19°- El Ministerio de Salud y Acción Social conjuntamente con el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, tendrá a su cargo la coordinación e implementación de las campañas de prevención, capacitación y /o difusión que sean propuestas por la Subsecretaría de Integración Comunitaria.

Art. 20° - La participación en las instancias de capacitación promovidas por la Subsecretaría de Integración Comunitaria serán de carácter obligatorio para los agentes mencionados en el Artículo 6° de la presente.

Art. 21° - Los Estados Provincial y Municipal, asegurarán y facilitarán la capacitación de los agentes involucrados otorgando certificados de asistencia, que asignarán puntajes a quienes los obtengan, así como licencias con goce de haberes por el tiempo que se desarrollen.

Art. 22° - Los servicios previstos en la presente ley se implementarán con los recursos humanos y materiales existentes en la Administración Pública Provincial.

Art. 23° - Asimismo se preverá la provisión de fondos por parte del Estado Nacional, a través de los organismos involucrados con la temática de familia, y convenios con entidades no gubernamentales, nacionales e internacionales, que tengan como finalidad el financiamiento y/o apoyo económico de programas vinculados con la misma.

Art. 24° - Incorpórase al Artículo 22° de la Ley 8490, el siguiente texto:

“En lo procesos que se investigue maltratos de menores, que no configure delito, cometidos dentro del grupo familiar conviviente, aunque estuviere constituido por uniones de hechos, y las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente que pueden repetirse, el Juez con competencia Civil podrá disponer como medida cautelar la exclusión del hogar al progenitor o persona que maltrate al o los menores. Si el excluido hiciere peligrar la subsistencia de los alimentados, se deberá dar intervención al Ministerio Pupilar para que promuevan las acciones que correspondan”.

Art. 25°- Comuníquese, etc.

—A las Comisiones de Legislación y de Acción Social.

IV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitarle desista totalmente de su proyecto de recibir basura generada en Buenos Aires y destinarla para su enterramiento en nuestro territorio.

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pasado 7 de julio en la "Gaceta Oficial" el Gobierno Provincial anunciaba la posibilidad de generar mil nuevos empleos, a partir de un trabajo proyectado con representantes de la CEAMSE (Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado), el mismo consistiría concretamente en recibir basura originada en la ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires para ser utilizada como relleno en diferentes sectores del suelo entrerriano.

Este anuncio fue realizado por el propio Gobernador Sergio Montiel en una conferencia de prensa, luego de la firma de un convenio de colaboración entre el Gobierno de nuestra provincia y el INTA.

¿Qué tipo de estudios avalan semejante medida? No han sido explicados ni difundidos, ni tampoco si han sido consultados los municipios y juntas de Gobierno que se verían afectados, o las entidades ambientalistas y las universidades.

El Gobierno entrerriano, debe velar fundamentalmente por la calidad de vida de sus conciudadanos, manteniendo limpio y libres de cualquier clase de contaminación el aire, agua y suelo, protegiendo la flora y la fauna.

Bien es sabido los graves inconvenientes que ocasiona la disposición final de los residuos domiciliarios en estos tiempos y en todas las ciudades y pueblos del mundo.

Esa gran urbe que conforman la ciudad de Buenos Aires y los partidos del Gran Buenos Aires sufren la imposibilidad práctica por falta de terrenos habilitados, de continuar relleno el suelo y por tal motivo estaría buscando diferentes alternativas, una de ellas sería llevar sus problemas con la secuela de contaminación consiguiente a otros lugares, por ejemplo: Entre Ríos.

Sería importante que en vez de participar de este incalificable proyecto, el Gobierno Provincial procurará alternativas de tratamiento integral de los residuos domiciliarios, industriales y patológicos, destinando recursos humanos, técnicos y financieros para realizar estudios que permitan sanear nuestras comunidades.

Es por lo expuesto que llamamos a la reflexión a las autoridades del Poder Ejecutivo, para que rectifiquen el rumbo emprendido, por ser éste perjudi-

cial para los intereses de los comprovincianos y atentatorio contra el futuro.

Raúl P. Solanas

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría para mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

V**PROYECTO DE RESOLUCIÓN****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para solicitarle dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 77 de la Constitución Provincial.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese y archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Artículo 77 de la Constitución Provincial establece: "Cada Cámara, con la aprobación de tres de sus miembros pueden también pedir al Poder Ejecutivo, en cualquier época de períodos de sesiones, los datos e informes de crean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones".

Desde el inicio de la actual gestión gran cantidad de Pedidos de Informes no han sido respondidos por el Poder Ejecutivo, y si han sido contestados, su contenido es vago, superficial y ligero, en la mayoría de los casos.

Está demás decir, que existe un claro precepto constitucional que otorga taxativamente al Poder Legislativo la facultad de consultar al Ejecutivo sobre los asuntos del Gobierno, permitiéndole de esta manera realizar un mejor control de gestión y de seguimiento de las distintas áreas y programa.

El sistema republicano de gobierno, establece la independencia de los poderes, según otros autores la división del poder o las funciones del poder, esto rige para todas las democracias, también para la de la provincia de Entre Ríos.

Es fundamental que todos los funcionarios del actual gobierno, especialmente los no votados por el pueblo, es decir los designados, entiendan la necesidad invaluable del respeto a la oposición y en especial reconozcan la importancia de los otros poderes: el Legislativo y el Judicial.

Esperamos y deseamos que estos argumentos le sirvan a los funcionarios como reflexión, permitiendo así una sana convivencia sin sobresaltos y sin tener que recurrir a otras instancias a fin de encarrilar esta situación. En definitiva tan solo se trata de respetar la Constitución Provincial.

Raúl P. Solanas

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

VI PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Deuda del INDER (e.1) – (Instituto Nacional de Reaseguros – liquidación), con el I.A.P.S.

Segundo: Si el INDER (e.1) dio cumplimiento al Decreto 1.061/99 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció pautas y procedimientos para extinguir totalmente las obligaciones y efectos pendientes, instruyendo al INDER (e.1) a formular una oferta final de corte de responsabilidades (transacción) en cumplimiento del Artículo 26° de la Ley 24.764, teniendo en cuenta que todos los plazos previstos en el citado decreto están vencidos y el Estado Nacional, por ende, se encuentra en mora de pleno derecho.

Tercero: Gestiones realizadas por I.A.P.S. referentes a los puntos 1) y 2) del presente pedido de informes.

Félix E. Del Real – Luis M. Márquez –
José E. Ferro

–De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitarle que disponga las medidas necesarias para la construcción de un acueducto que provea de agua potable a toda la zona de Crucesitas 8va., de departamento Nogoyá.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CUSINATO – TRONCOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La comunidad educativa de la Escuela Intermedio Nro. 35 “Semana de Mayo” ha sido promotora de esta iniciativa, teniendo en cuenta los resultados de los últimos análisis realizados en la zona que indica que el agua con que se abastecen los pobladores de Crucesitas 8.ª no es apta para el consumo humano.

La construcción de un acueducto beneficiaría no solo a los 76 alumnos primarios y secundarios que concurren a ese establecimiento educativo, sino también a toda la población de esa zona rural del departamento Nogoyá que no puede seguir consumiendo agua contaminada.

En la actualidad, los habitantes de Crucesitas 8.ª se abastecen de agua a través de un pozo público; pero los sucesivos análisis químico, bacteriológico y físico realizados en distintos domicilios en estos últimos meses por la Dirección General de Desarrollo Ecología y Control Ambiental determinaron que esa agua no es potable y, por lo tanto, no es apta para el consumo humano; razón que consideramos más que suficiente para el emplazamiento de un acueducto.

El agua configura una de las necesidades básicas del hombre, por lo tanto garantizar a los ciudadanos de Crucesitas 8.ª ese servicio en las mejores condiciones es dar cumplimiento al más elemental de los derechos.

Por todo lo antes expuesto, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación de esta iniciativa.

Gustavo Cusinato – Ricardo A. Troncoso
–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

VIII PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

Art. 1° - La presente ley tiene por objeto: a) Establecer medidas preventivas contra incendios; b) combate de los incendios forestales-rurales; c) uso del fuego; d) protección contra incendios, e) sanción de infracciones que se cometan contra sus disposiciones; f) medidas restauradoras.

Art. 2° - La autoridad de aplicación será la Secretaría de la Producción de la Gobernación, a través de la Dirección de Desarrollo Agrícola Forestal y Recursos Naturales, y deberá actuar de forma coordinada con la Policía Provincial y Defensa Civil, en relación al combate y control de los incendios forestales - rurales que de cualquier índole ocurran en el territorio Provincial.

Art. 3° - Declárase de interés público las medidas que para prevenir y combatir los incendios se establezcan en la presente ley.

Art. 4° - Declárase sujetos de la presente ley los bosques y las tierras forestales y tierras rurales de propiedad pública o privada, sus frutos y productos ubicados en el territorio Provincial.

Art. 5° - A los efectos de un correcto entendimiento se sintetiza un glosario de términos:

a) Bosque: terreno cubierto por una asociación vegetal en la que predominen árboles de cualquier tamaño, explotados o no, que estén destinados a producir madera u otros productos forestales, proveer servicios para la recreación, esparcimiento y belleza escénica, o a ejercer un rol importante en la protección de la vida silvestre, suelos, régimen hidrológico y el medio ambiente en general.

b) Catástrofe: hechos (incendios) cuya magnitud trascienden a los medios que para su combate y control se dispongan.

c) Combate: toda labor de supresión o extinción de incendios forestales de acuerdo a programas o esquemas previamente elaborados.

d) Contrafuego: método de control de incendios con quema controlada.

e) Cortafuego: barreras naturales o construidas en forma preventiva, de ancho variable, desprovistas de vegetación o tratadas silviculturalmente, destinadas a detener la propagación de un incendio o bien para apoyar la ejecución del combate.

f) Detección: es el acto de descubrir, localizar y reportar oportunamente los focos de incendios que se produzcan en terrenos rurales.

g) Incendio forestal - rural: toda propagación libre y descontrolada del fuego por terrenos rurales, cualquiera sea su causa o lugar de origen que provoque daños a la flora, fauna, suelo, cursos de agua y en general al medio ambiente y otros valores económicos y sociales.

h) Manejo del fuego: es el conjunto organizado de acciones relativas a la protección contra incendios forestales y la aplicación de quemas controladas como herramienta de trabajo en las labores silvoagropecuarias, con el objeto de evitar o reducir los daños y efectos negativos que puede provocar la propagación del fuego en terrenos rurales.

i) Manejo de combustibles: son las intervenciones en la vegetación, tales como cortafuego, limpiezas, despejes y otras intervenciones silviculturales, aplicadas en forma preventiva con el fin de impedir la ocurrencia o propagación de incendios forestales.

j) Pastizal, pastura o pajonal: todo terreno cubierto por formaciones vegetales en donde predominen las gramíneas u otros estratos herbáceos de fácil combustibilidad.

k) Patrimonio forestal: corresponde a todos los terrenos forestales o dedicados al cultivo de bosques, existentes en la provincia de Entre Ríos.

l) Plan de quema: documento en el que se describe el objetivo definido para la aplicación del fuego en forma controlada en un terreno claramente delimitado, las prescripciones preventivas a observar para evitar su

descontrol, la oportunidad de ejecución, las técnicas de incendio, los medios a ocupar la organización de los mismos y las medidas de seguridad que serán observadas.

m) Presupresión o extinción: es la organización de actividades tendientes a lograr un eficiente combate de los incendios que probablemente se pueden iniciar. Incluye aspectos tales como el pronóstico, la detección y la preparación y movilización de unidades de supresión.

n) Prevención: toda acción dirigida a evitar la ocurrencia de incendios forestales - rurales o a mitigar sus efectos perjudiciales ante la eventualidad que se produzcan.

o) Quema: toda labor de eliminación de la vegetación mediante al fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su mejor o posterior aprovechamiento en actividades agrícolas, ganaderas, forestales y otras productivas.

p) Quema controlada: el uso del fuego en terrenos rurales para eliminar la vegetación en forma dirigida, circunscripto o delimitado a un área previamente determinada y conforme a técnicas y procedimientos preestablecidos con el fin de mantenerlo bajo control, asegurar el cumplimiento eficiente de los propósitos perseguidos y evitar daños económicos, sociales o ecológicos.

q) Rastrojos: todo terreno cubierto naturalmente de desechos de vegetación herbácea y/o arbustiva intervenida, o bien residuos de cultivos agrícolas remanentes con posterioridad a la cosecha.

r) Roza: toda labor de corte y volteo de la vegetación arbórea y arbustiva nativa de un terreno a objeto de limpiarlo y utilizarlo en actividades productivas.

s) Sabana: toda extensión de terreno relativamente llano, cubierto de pastizales o formaciones herbáceas que conserven grupos de árboles o arbustos dispersos

t) Silvicultura: ciencia que estudia el cultivo de los bosques.

u) Terreno forestal: aquel que, con arbolado o no, por sus condiciones de ubicación, altitud, clima, relieve, calidad o aptitud del suelo, debe dedicarse al desarrollo de actividades forestales, no siendo conveniente destinarlo a la agricultura y ganadería en forma permanente.

TITULO SEGUNDO

MEDIDAS PREVENTINAS

Art. 6° - A fin de ordenar y encauzar todas las actividades que tengan por objeto la prevención y combate de los incendios forestales - rurales, la Secretaría de la Producción de la Gobernación procederá en un plazo de 180 días a partir de la sanción de la presente ley a:

a) Elaborar un Proyecto de Prevención y combate de incendios con ámbito de aplicación en nuestra provincia.

b) Establecer las medidas de seguridad que deberán observarse en las explotaciones forestales - rurales, instalaciones de carácter industrial, depósitos de productos forestales y cualquier otra actividad que afecte áreas boscosas y sus inmediaciones.

c) Fomentar y extender campañas de educación y propaganda preventiva, utilizando para ello los medios de

máxima difusión, recabando las colaboraciones que se consideren necesarias de los servicios y organismos nacionales y Provinciales.

d) Propender a la formación de consorcios y promover su capacitación a fin de actuar con la mayor eficiencia en los trabajos de prevención y combate de incendios forestales – rurales.

e) Hacer cumplir las disposiciones legales vigentes respecto a medidas de prevención y combate de incendios forestales - rurales y disponibilidad de medios para el primer ataque.

f) Ordenar a las entidades, concesionarios y particulares que lleven a efecto medidas de limpieza y seguridad respecto a los caminos, vías, líneas eléctricas, industriales, etc.

g) Realizar la coordinación interinstitucional (firmas de convenios de apoyo técnico, logístico y financiero).

h) Establecer un número telefónico gratuito para aviso de incendios.

TITULO TERCERO

COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES -RURALES

Art. 7º - Toda persona que advierta la existencia de un incendio forestal - rural deberá dar cuenta del hecho a la autoridad Provincial más cercana, por el medio más rápido a su alcance.

Art. 8º - Las oficinas telefónicas, telegráficas y radio-telegráficas o emisoras de radio y televisión locales deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratis, los avisos de incendio forestal - rural que se les cursen sin otro requisito que la previa identificación de quién solicite el mismo.

Art. 9º - En caso de iniciación o propagación de incendios forestales - rurales, en los cuales no haya dotación en el lugar de elementos de lucha contra el fuego, la Policía Provincial con la colaboración de Defensa Civil deberá concurrir al lugar para dirigir y ejecutar la operación de extinción con los medios que disponga a tal efecto, aún en ausencia del propietario o responsable del predio damnificado.

Art. 10º - Aquellos propietario, arrendatarios, encargados u ocupantes que cuenten con medios o capacidad económica para sostener una organización de manejo del fuego y combate deberán ejecutar la operación de extinción y estarán obligados a comunicar a la autoridad de aplicación y a los linderos en caso de peligrosidad de afectación de los mismos o a poblaciones cercanas.

Art. 11º - Los propietarios, arrendatarios, encargados u ocupantes a cualquier título de predios rurales, deberán facilitar el acceso, tránsito o permanencia dentro de sus predios del personal de los organismos citados y a los que a sus órdenes participen de la prevención y lucha contra incendios, aportándoles toda la ayuda necesaria y la información requerida para el mejor cumplimiento de sus tareas.

Art. 12º - Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirige, entrar en las fincas forestales o ag-

rícolas, así como utilizar los caminos existentes, realizar los trabajos adecuados e incluso abrir contrafuegos. Lo anterior podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

Art. 13º - En el caso de catástrofe, cuando los recursos no son suficientes, la autoridad de aplicación será la responsable de gestionar mayor asistencia para el combate y control de incendio en los organismos regionales o nacionales.

TITULO CUARTO

USO DEL FUEGO

Art. 14º - La destrucción de vegetación en terrenos rurales mediante el uso del fuego, sólo podrá hacerse en forma de quemas controladas, de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el Plan de Quema o Calendario Anual que establecerá la autoridad de aplicación y entrados en vigencia en un plazo no mayor a los 180 días de sancionada la presente ley.

Art. 15º - Unicamente se podrá hacer uso del fuego en terrenos rurales mediante quemas controladas cuando se persigan, alguno o todos, los siguientes objetivos:

- a) Eliminación de residuos forestales.
- b) Eliminación de rastrojos.
- c) Limpieza de terrenos agrícolas o ganaderos con material leñoso para destinarlos a cultivos agropecuarios o forestales.
- d) Eliminación de cualquier vegetación cuando se trate de construir, limpiar vías de comunicación, canales, cercas divisorias, etc..
- e) Limpieza de terrenos forestales que deben habilitarse para cultivos agropecuarios con fines silviculturales.
- f) Control de enfermedades plagas.
- g) Erradicación de especies consideradas perjudiciales.

Art. 16º - La autoridad de aplicación, podrá impedir, paralizar o postergar la ejecución de cualquier quema autorizada ante condiciones climáticas altamente favorables a la ocurrencia de incendios.

TITULO QUINTO

PROTECCION CONTRA INCENDIOS

Art. 17º - Por la presente, es obligatorio en todo predio con bosques mantener instruido al personal en el manejo y utilización de elementos de defensa contra incendios forestales, de acuerdo a la extensión del mismo. Para tal fin, deberá realizarse actividades periódicas de capacitación y adiestramiento.

Art. 18º - Los propietarios de bosques de superficies mayores a las 50 hectáreas deberán presentar a la autoridad de aplicación, una Declaración Jurada indicando los elementos con que cuenta para la defensa contra incendios forestales: En la misma se deberán contemplar los siguientes aspectos:

- a) Colocación de letreros de advertencia contra incendios.

b) Establecimiento de vigilancias en el período estival.
c) Podas, raleos y aprovechamiento de bosques y sistema de eliminación de desechos provenientes de los mismos.

d) Trazado de fajas cortafuegos perimetrales e interiores y mantenimiento y limpieza permanente de las mismas.

e) Registro de maquinarias, medios de transporte, fuentes de agua, lagunas, arroyos, equipamientos para el combate de incendios, sistema de localización de humos, participación como miembros de consorcios de prevención, dirección y teléfonos.

Art. 19° - La instalación de campamentos dentro del monte se deberá realizar en claros limpios de vegetación leñosa, observando las necesarias precauciones con los elementos productores de luz y calor. No se levantarán los mismos sin dejar apagados todos los focos de ignición y enterrados los residuos.

Art. 20° - Aislar de vientos y a distancias suficientes con un mínimo de 500 metros del arbolado a los quemaderos de residuos ubicados en terrenos forestados, dotándolos de muros o fajas cortafuegos.

Art. 21° - Dotar de fajas de seguridad de 50 metros de ancho, libres de residuos a las instalaciones industriales en zonas forestales.

Art. 22° - Queda totalmente prohibido en todo el ámbito Provincial la limpieza de banquetas y zonas de vías, cualquiera sea su jurisdicción mediante la utilización del fuego, sin expresa autorización de la autoridad de aplicación.

Art. 23° - Los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título, administradores o encargados de los bosques, están obligados a permitir el acceso al mismo de la autoridad de aplicación a los fines de inspección de las medidas de protección contra incendios.

TITULO SEXTO SANCIONES

Art. 24° - Será pasible de las penalidades de la presente ley y se considerará en infracción toda persona que intervenga en la provocación de incendios forestales - rurales (lo produzca o no lo impida) y por ello será considerada infractor a la misma.

Art. 25° - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ley será investigado mediante sumario que iniciará la autoridad de aplicación con sujeción a procedimientos establecidos en la reglamentación. La investigación podrá iniciarse de oficio sobre la base de informes, actas o denuncias.

Art. 26° - La autoridad de aplicación por resolución fijará las sanciones y aplicará los punitivos.

Art. 27° - La autoridad de aplicación graduará la multa a aplicarse teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, las consecuencias y los daños que la misma haya causado a la propiedad de terceros, al medio ambiente y daños potenciales a la seguridad física de otras personas y los antecedentes de infracciones ya cometidas.

Art. 28° - Facúltase a la autoridad de aplicación a realizar las inspecciones relativas al cumplimiento de la presente ley. Ante la negativa del propietario, usufruc-

uario, arrendatario u ocupante legal de permitir las inspecciones a cargo de la misma, se recurrirá a la vía judicial para lograrlo.

Art. 29° - El Poder Ejecutivo podrá reglamentar la presente ley y disponer la orgánica para su cumplimiento.

Art. 30° - La autoridad de aplicación llevará un Registro de Infractores donde se asentarán las infracciones y multas.

Art. 31° - La investigación de la causa y responsabilidad en el origen de un incendio deberá ser llevado a cabo por la Policía Provincial a través de los peritos especialistas.

Art. 32° - Si un incendio de bosque se originara en zona fronteriza y existiere peligro hacia un país o provincia vecina, la Dirección de Defensa Civil, a través de la autoridad departamental de competencia, deberá comunicar o alertar de inmediato el hecho a las reparticiones de la jurisdicción de las áreas que pudieren resultar perjudicadas por el siniestro. El organismo respectivo gestionará reciprocidad al respecto.

Art. 33° - Los fondos que se recauden en conceptos de:
a) Recaudación por cobro de multas (más los intereses, punitivos, etc. derivados de las infracciones a la presente ley).

b) La recaudación de derechos adicionales, aforos por tareas de combate y control, o cualquier otro ingreso derivado de la aplicación de normas de control de incendios.

c) Las sumas que se prevean para el control y combate de incendios forestales - rurales en el Presupuesto General de Cálculos y Recursos de la provincia.

d) Los aportes y contribuciones de cualquier índole que se hicieren con el propósito de incrementar el Fondo.

e) Las rentas de los capitales que integren el Fondo.

f) Las donaciones y legados que se hicieren previa aceptación del Poder Ejecutivo.

Todos los montos por los conceptos anteriores ingresarán al Fondo Forestal y serán utilizados de acuerdo a las disposiciones del mismo.

TITULO SEPTIMO MEDIDAS RESTAURADORAS

Art. 34° - La autoridad de aplicación deberá elaborar y ejecutar proyectos de asistencia técnica, institucional y financiera para la recuperación productiva de los directamente afectados por los incendios forestales.

Art. 35° - La Secretaría de la Producción podrá celebrar convenios de promoción, difusión, capacitación y lucha contra incendios con organismos Provinciales y nacionales de incumbencia en el tema de ámbito oficial y privado.

Art. 36° - Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 37° - Comuníquese, etc.

BURNA – LAFOURCADE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la provincia de Entre Ríos las actividades forestal y forestoindustrial constituye una de las economías regionales de envergadura y en constante expansión, que es además generadora de puestos de trabajo local, tanto en la faz netamente productiva como en la industrial.

Este incremento ha generado también una mayor incidencia de incendios, por lo tanto mayores pérdidas económicas y de vidas, por ello ante existencia de una débil organización y una casi nula legislación al respecto, justifican el presente del presente proyecto de ley.

Los daños y problemas ocasionados por los incendios forestales constituyen para la actividad uno de los principales riesgos. Todos los años hay plantaciones que se pierden por acción del fuego.

Dado que las tendencias crecientes en los ritmos anuales de plantación forestal en nuestra provincia provocarán en el mediano plazo un notorio aumento de la masa forestal, se torna imprescindible contar con una adecuada y eficiente dotación organizativa y de recursos para controlar los incendios.

La característica de los incendios puede sintetizarse de la siguiente manera: comienza con un foco pequeño, la mayoría de las veces ocasionado accidentalmente (fogones de turistas, colillas de cigarrillos, botellas de vidrio o latas arrojadas por automovilistas, quemas de limpiezas que se realizan en las banquetas, dentro de forestaciones o explotaciones agropecuarias sin las debidas precauciones y otras causas), el que de acuerdo a que se den o no las condiciones propicias para su propagación se transforma en un fuego de diversas magnitudes según la combustibilidad del material vegetal, elevadas temperatura y baja humedad relativa ambiente.

Sumado a las condiciones anteriores, el control rápido y efectivo se halla directamente relacionado con las condiciones de organización de las actividades de presupresión, y en las cuales la participación y coordinación del Estado Provincial es muy importante.

Si el fuego se transforma en incontrolado, es extremadamente difícil y muy costoso su control y extinción.

La finalidad de esta ley es la prevención y combate de los incendios forestales - rurales, considerando que la riqueza forestal, en su conjunto, es un recurso o bien Provincial que debe preservarse del fuego por todos los medios.

Hernán D. Burna – Adolfo A.
Lafourcade

–A la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

IX PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Determinase como obligatorio la incorporación de un casco reglamentario, aprobado por las normas correspondientes, en la venta de ciclomotores y motocicletas de cualquier cilindrada, que realicen los comercios dedicados al ramo en el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2° - La venta y provisión del casco correspondiente deben ser incorporado a la misma factura de compra del ciclomotor o motocicleta.

Art. 3° - En caso de accidentes o de infracciones de tránsito, debe ser necesario la autoridad de control, podrá requerir a través del organismo correspondiente la facturación al comercio que realizó la venta de ese ciclomotor o motocicleta.

Art. 4° - La Dirección Provincial de Transporte con el apoyo y la coordinación de Rentas Provincial podrán inspeccionar las facturaciones de los comercios y/o empresas dedicadas al ramo y aplicará una multa de hasta 300 lts, de nafta especial, por incumplimiento de esta norma. La misma se irá duplicando en cada caso de reincidencia.

Art. 5° - Los ingresos obtenidos de las multas, serán destinados a un Fondo en la esfera de la Dirección de Transporte de la provincia, para ser aplicado en la Campaña de Educación Vial, en el ámbito Provincial y/o Municipal.

Art. 6° - La Dirección Provincial de Transporte podrá, mediante convenio con los municipios que adhieran a la presente, instrumentar la aplicación de la presente ley.

Art. 7° - La comunicación de esta norma debe ser difundida en los medios de comunicación a nivel Provincial, para que sea conocida en todo su territorio.

Art. 8° - Una copia de esta ley deberá remitirse a todos los municipios y Juntas de Fomento de la provincia para su conocimiento y a través de ellos a los comerciantes y/o empresas locales de venta de ciclomotores o motocicletas.

Art. 9° - Esta ley entrara en vigencia a partir de los 60 días de publicada la misma en el Boletín Oficial de la provincia.

Art. 10° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALFARO de MÁRMOL – TRONCOSO
CARDOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ocurrencia de numerosos accidentes de motociclistas, han tenido el lamentable saldo de cobrarse vidas humanas, debido a que en la mayoría de los casos no llevaban el casco de seguridad. Por lo tanto resulta de imperiosa necesidad que con la mayor brevedad posible se tomen medidas con respecto a falta de cumplimiento de la obligatoriedad del uso del casco normalizado, de parte de los conductores de ciclomotores y motocicletas.

La exigencia de la venta de un casco, cuando se adquiera un ciclomotor o motocicleta, es una forma

más de concientizar a los conductores sobre la importancia del uso de este elemento de seguridad. Ya que gran parte de ellos no lo utilizan debido a que no tienen conciencia de su uso y no lo consideran parte integrante de ese medio de movilidad.

La implementación de este proyecto, con la consecuente divulgación, y tratando de lograr la mayor difusión en todo el ámbito de la provincia, representaría un valioso aporte para ayudar a que cada día que pase, haya menos consecuencias graves con estos accidentes de tránsito.

Además, los fondos obtenidos de las multas por no cumplir con esta disposición por parte de los comerciantes o empresas, se destinarán a fomentar la Campaña de Educación Vial, como una forma de potenciar la predisposición de los conductores de vehículos al cumplimiento de las normas mínimas de seguridad en el tránsito.

Por los fundamentos expresados precedentemente, solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto.

Elena R. Alfaro de Mármol – Ricardo A. Troncoso – José O. Cardoso
–A la Comisión de Transportes.

X

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero – Nómina de créditos insinuados ante la Comisión de Verificación de Créditos de la provincia de Entre Ríos creada por imperio de la Ley 9.235 en el Artículo 11º, detalles de los rechazados y declarados admisibles por la citada comisión.

Segundo – Detalle de los créditos respecto de los que se hubiera llegado a acuerdo con los respectivos acreedores, como así también listado de aquellos créditos para los que no se hubiera alcanzado el mencionado entendimiento.

Tercero – Listado de los créditos derivados por la Comisión de Verificación de Créditos a la Fiscalía de Estado, según el procedimiento del Decreto 243/00 MEOSP, Artículo 11.

Cuarto – Normas y procedimientos internos a los que se ajusto la Comisión de Verificación de Créditos en oportunidad de acordar con los acreedores del mecanismo de cancelación de deuda por parte de la provincia, las modificaciones de las prestaciones futuras o la rescisión de los contratos.

Quinto – Monto utilizado de la facultad conferida según Ley 9.235 Artículo 22, para atender los créditos verificados por la Comisión de Verificación de Créditos de la provincia de Entre Ríos.

Sexto – Motivos por los que la Comisión de Verificación de Créditos de la provincia de Entre Ríos no a remitido al Poder Legislativo el informe previsto en el Artículo 21 de la Ley 9.235.

Luis M. Márquez – José E. Ferro –
Alanís – Guastavino – Taleb – Allende

–De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XI

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Inclúyase en el Diseño Curricular del Consejo General de Educación la materia Educación Vial.

Art. 2º - La materia Educación Vial, será obligatoria y anual, en los niveles Inicial, EGB 1, EGB 2, EGB 3, y Polimodal.

Art. 3º - Será exigible la capacitación de los docentes en todos los niveles educativos. El Consejo General de Educación realizará cursos intensivos de especialización y proporcionará todos los medios que sean necesarios para su cumplimiento, pudiendo solicitar asesoramiento de entidades y asociaciones no gubernamentales y oficiales.

Art. 4º - Deberá dictarse esta materia dos horas semanales como mínimo. Incorporando trabajos prácticos fuera del establecimiento educativo. Por otra parte, se efectuarán evaluaciones anuales ante la Dirección de Tránsito de los distintos municipios en donde tenga asiento el establecimiento educativo, a fin de analizar avances y retrocesos en el aprendizaje.

Art. 5º - Comuníquese, regístrese y archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es indispensable proporcionar a los ciudadanos herramientas útiles tanto para el desarrollo, como para su protección. Por esto es conveniente incorporar al Diseño Curricular de nuestra provincia la materia Educación Vial, la cual formará a nuestros niños y adolescentes, para que en un futuro lo más inmediato posible ayude a disminuir las muertes por negligencias e imprudencias de peatones y conductores.

El Art. 9º del Título III, Capítulo I, "Capacitación" de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449 dispone para el correcto uso de la vía pública:

A – La inclusión de la educación vial en el sistema educativo.

B – En la enseñanza técnica, terciaria y universitaria, instituir orientaciones o especialidades que capaciten para servir los distintos fines de esta ley.

C – La difusión y aplicación permanente de medidas y formas de prevenir accidentes.

Por otro lado, el Art. 10 menciona Cursos de Capacitación: a los fines de esta ley, los funcionarios a cargo de su aplicación y de la comprobación de faltas deberán concurrir en forma periódica a cursos especia-

les de enseñanza de esta materia y de formación para saber aplicar la legislación y hacer cumplir sus objetivos.

Lo que aquí sintéticamente se ha explicado se basa en una norma nacional, la cual por su sabia naturaleza debe aplicar para que deje de ser nuestro sistema solo letra muerta y cobre vida a través de un progresivo y efectivo cumplimiento.

Proporcionar las formas de atenuar accidentes, resguardando la vida de los entrerrianos es deber de todos, pero compete fundamentalmente al Estado asegurar el bien común.

Es importante consultar a las entidades no gubernamentales que están trabajando en esta problemática como es el caso de la Asociación de Damnificados por Accidentes de Tránsito, en cuyo trabajo se basa la presente ley.

Raúl P. Solanas
-A la Comisión de Educación.

XII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitarle al Poder Ejecutivo Provincial, que a través del Consejo General de Educación brinde una solución definitiva a los problemas edilicios y presupuestarios de la E.N.E.T. Nro. 100 del Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese y archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La E.N.E.T. Nro. 100 ubicada desde hace años en dependencias del Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, está afectada por graves problemas edilicios y presupuestarios. El edificio tiene serias deficiencias de mantenimiento en paredes, aberturas, servicio de cloacas, etc., los inconvenientes presupuestarios y de jurisdicción han provocado que durante algunos días, no se recibiera el suministro de energía eléctrica por haber sido cortado el mismo por la compañía EDEERSA, por falta de pago de dos facturas.

Se impone una solución de fondo para estos esforzados docentes, padres y alumnos, que desde gobiernos anteriores vienen buscando y gestionando una respuesta afirmativa y razonable a sus planteos.

En la anterior administración, los responsables del área educativa, expresaban equivocada y desafortunadamente, que había un trasfondo "político" en los reclamos, hoy escuchamos de las actuales autoridades lamentablemente la misma afirmación.

La Escuela Nro. 100 pretende continuar con su elogiada labor de forjar jóvenes íntegros, capaces y honestos ciudadanos. El Estado entrerriano por su par-

te, debe estar a la altura de las circunstancias y apoyar firmemente esta casa de estudios.

Raúl P. Solanas

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este asunto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

XIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Declarar de interés para esta H. Cámara la realización de la audiencia pública sobre: "Dignidad de la persona; libertad religiosa y deuda externa", que se realizará en la ciudad de Paraná el día 25 de Agosto del corriente año, organizada por la Comisión Bicameral para el Jubileo del año 2.000.

Art. 2° - Regístrese, comuníquese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Jubileo del año 2.000 que se constituyó en el seno del Congreso de la Nación, llevará a cabo en la ciudad de Paraná, el próximo viernes 25 de agosto una audiencia pública, la que ha sido denominada: "Dignidad de la persona, libertad religiosa y deuda externa".

Esta comisión toma una experiencia nacida en Italia, donde se creó el Foro Parlamentario para el Jubileo, que sigue los postulados establecidos por el Papa Juan Pablo II, el cual se fijó tres líneas para el diálogo político entre los distintos países: el peso de la deuda externa sobre los países del tercer mundo, la libertad religiosa y la dignidad de la persona. Uno de sus objetivos es que representantes de los cinco continentes se encuentren el 5 de noviembre próximo en el Jubileo de los Responsables de la Cosa Pública.

En la audiencia de Paraná, la que se llevará a cabo en las instalaciones de la Escuela del Centenario, participarán el diputado de la Nación Juan Pablo Cafiero, Presidente de la Comisión; la Dra. Rosario Romero; el Seminarista rabínico, Fabián Werbin; el Secretario para Sudamérica de la Asociación sobre Libertad Religiosa, Néstor Alberro; la pastora Denise Sitgrini; el Dr. Hermo Pesuto y la diputada Silvia Martínez.

Por la importancia de sus objetivos, por la calidad de los exponentes y por fortaleza espiritual de su impulsor es atinado que esta H. Cámara declare de interés este evento.

Raúl P. Solanas.
 –A la Comisión de Peticiones, Poderes y
 Reglamento.

**XIV
 PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN-
 CIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Consejo General de Educación a efectos de solicitar se tomen las medidas necesarias para proceder a la construcción de un aula, finalización de otra, construcción de sanitarios, cerramiento del predio escolar, reparación de techos de tejas, reparación del contrapiso usado como patio, construcción de un ambiente destinado a la Dirección de la Escuela Intermedia, y la construcción de un salón multiuso, en la Escuela Nro. 85 “Prefectura Naval Argentina”, de la ciudad de Colón.

Art. 2° - Solicitar al Poder Ejecutivo que por medio del Consejo General de Educación, División Arquitectura, se inicien los estudios correspondientes para la concreción en el más breve plazo de la ejecución de la obra que se solicita.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

DEL REAL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El establecimiento que en el año 1.999 implementó el 7° año E.G.B3, es la única escuela de Enseñanza General Básica (Primaria) en la ciudad de Colón que posee NI (sala de 4 y 5 años), EGB1, EGB2 y el primero y segundo año de EGB3 (Escuela Intermedia), con el compromiso de incorporar el 9° año en el 2.001 con la construcción de dos aulas más. Teniendo en cuenta que los alumnos del 8° año no cuentan con un espacio físico donde desarrollar sus tareas, la Subprefectura local, con fondos propios y su personal inició la construcción de un aula, colaborando también dentro de sus posibilidades en ese emprendimiento, la coooperadora, debiendo los alumnos trasladarse provisoriamente a las instalaciones del Parque Quirós para efectuar las tareas normales, con los trastornos que esto ocasiona. Esta escuela beneficia a familias de muy bajo nivel socioeconómico, siendo la mayoría de los padres changarines, por lo tanto es importante que los niños tengan las mismas posibilidades que el resto de la comunidad educativa, teniendo la certeza de que la mayoría no terminaría EGB3 si concurrirían a otra escuela de la ciudad por razones económicas, sociales y culturales. En el salón comedor construidos también por la Subprefectura local alberga durante el año escolar para el almuerzo a 177 niños y 213 para la copa de leche sobre un total de 269 alumnos, implementando turnos para satisfacer las necesidades de los asistentes por falta de espacio físico.

Por todo lo expuesto precedentemente solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Félix E. del Real
 –A la Comisión de Tierras y Obras
 Públicas.

**XV
 PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN-
 CIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, y por su intermedio al Ministerio de Economía y Dirección General de Rentas de la Provincia una eficiente recaudación del Impuesto a las Profesiones Liberales establecido por la Ley Nro. 8.336.

Art. 2° - Instar asimismo, que los agentes de retención descriptos en el Art. 1° de la Resolución Nro. 81/97 de la Dirección de Rentas cumplan acabadamente con las disposiciones de la referida resolución.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

TORRES – GUIFFREY – BURNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Constituye necesidad y un derecho esencial garantizar el acceso a la educación por parte de todos los habitantes de nuestro suelo entrerriano.

Frente a tales extremos se torna indispensable efectivizar la colaboración prevista en diversas normativas, y ya puesta en práctica, para el cumplimiento de la finalidad antes señalada.

La Ley Nro. 8.336 (texto ordenado de la Ley 8.253), crea el Instituto Autárquico Becario Provincial, que funciona en el ámbito de la Legislatura de la provincia otorgando becas para la realización de estudios secundarios, terciarios y universitarios.

El objetivo se cumple mediante el Fondo conformado con los ingresos generados por el Impuesto a las Profesiones Liberales instituido en la misma ley.

En vista a dicho objetivo y en el cumplimiento de lo establecido por la Ley Nro. 6.505 (Código Fiscal) en su Artículo 262° se dictó la Resolución DGR Nro. 81/97 que determina los entes u organismos obligados a actuar como agentes de retención del referido tributo.

Que esta última norma establece que:

1) Están obligados a actuar como agentes de retención:
 a) los colegios, círculos, cajas y demás asociaciones de profesionales, obras sociales, mutuales e institutos relacionados con la salud, sistemas prepagos de salud cuando intervengan en el pago directo de honorarios profesionales; b) los organismos (públicos o privados) que efectúen en forma directa pago de honorarios a profesionales universitarios que no actúen en relación de dependencia respecto a éstos y c) los empleadores de profesionales (públicos o privados), incluyendo en-

tes autárquicos y empresas del Estado, siempre que abonen bonificaciones por título universitario.

2) Son sujetos pasibles de retención las personas físicas que ejerzan Profesiones Liberales en forma independiente o en relación de dependencia.

Por lo tanto la necesidad de afianzar el sistema becario instituido obliga a exigir el cumplimiento efectivo de las normas dictadas en consecuencia.

Por todo lo expresado, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mónica Z. Torres – Alvaro A. Guiffrey –
Hernán D. Burna.
–A la Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas.

XVI PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial dé efectivo e inmediato cumplimiento a la Ley Nro. 9.216, denominada “Héroes Entrerrianos” que establece el pago de una Pensión no contributiva, Personal, Mensual y Vitalicia para los comprovincianos que combatieron en la guerra de Malvinas contra Gran Bretaña.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 9.216 nace con un objetivo específico, apoyar y reivindicar a los soldados entrerrianos que participaron en la guerra del Atlántico Sur frente a Gran Bretaña entre los meses de abril y junio de 1.982.

Luego de años de justos reclamos, los Veteranos de Guerra obtienen durante el año 1.999 la sanción de esta ley que establece el pago de una pensión para 280 hombres de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y civiles.

Esta ley tuvo un gran y decisivo acompañamiento en el Senado Provincial, que como bien es sabido tenía mayoría del radicalismo.

Por eso sorprende sobremanera que el actual Gobierno Provincial pretenda desconocer este beneficio y haya dictado el Decreto 3.480 de fecha 15 de agosto del corriente año que intenta cambiar los alcances de una ley.

¿Cómo es posible que el mismo Gobierno que dictó este año el Decreto Nro. 158, por el cual se aumentaron los haberes de los funcionarios políticos afirme que no tiene dinero para cumplir con esta ley, destinada a paliar la difícil situación que atraviesan los combatientes de Malvinas y sus familias?

Queda claro entonces que los fundamentos legislativos expresados por los senadores y diputados radicales con motivo del tratamiento del proyecto e ley

eran solamente parte de la campaña electoral que culminó el 24 de octubre del año pasado.

por estos fundamentos y porque es justo se hace imprescindible que esta Honorable Cámara brinde su apoyo a los Veteranos de Guerra, solicitando al Poder Ejecutivo que cumpla con la ley.

Raúl P. Solanas.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este asunto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

XVII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, a los efectos de solicitar que a través del organismo nacional correspondiente, postergue la fecha de aplicación de la Resolución Nro. 121/98 del SENASA, vinculada a la comercialización de miel a granel.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARDOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la provincia de Entre Ríos, más de la mitad de las 3.000 explotaciones dedicadas a la producción de miel se tipifican como apicultura casera. Además el 97 % de esas explotaciones, están por debajo de la escala industrial, es decir trabajan en forma aislada.

En este marco, donde se desenvuelve la actividad apícola, se hace imposible por el momento la aplicación de esta norma, ya que la inmensa mayoría de los productores, están representados por familias que no tienen los medios suficientes para hacer las transformaciones e inversiones que establece dicha resolución del SENASA.

Es indudable que la resolución mencionada resulta positiva en cuanto al control de calidad de la miel, pero también es cierto, como se mencionó anteriormente, que es ínfima la cantidad de productores que se encuentran en condiciones de cumplir en la actualidad con la entrada en vigencia de esta disposición.

por los fundamentos expresados precedentemente, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Ricardo A. Troncoso – Elena R. A. de Mármol – José O. Cardoso

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este asunto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

XVIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitar se incorpore en el Presupuesto para el año 2.000 la partida necesaria que corresponda a la Dirección Provincial de Vialidad para la construcción de las cabeceras sobre ambas márgenes del arroyo Artalaz e instalación de un puente de hierro sobre dicho arroyo en el departamento Colón.

Art. 2° - Solicitar al Poder Ejecutivo que por medio de la Dirección Provincial de Vialidad se inicien los estudios correspondientes para la concreción en el más breve plazo de la ejecución de la obra que se solicita.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

DEL REAL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La instalación de un puente sobre el arroyo Artalaz culminaría con la unión de un camino costero que integraría turísticamente las ciudades de Colón y San José uniendo de esta forma las playas de ambas ciudades, posibilitando el aumento de los atractivos turísticos, ampliando de esta manera el abanico de ofertas necesarias que año tras año demanda la importante cantidad de turistas que llegan a la zona y se incrementan constantemente.

Debemos tener en cuenta que lo que se solicita no es la construcción de un puente, sino la construcción de las cabeceras sobre ambas márgenes de dicho arroyo, puesto que con el esfuerzo de las anteriores autoridades se logró conseguir un puente de hierro, que oportunamente fuera retirado en el Norte de la provincia con la pavimentación de la Ruta 127 y el que ha la fecha se encuentra depositado en la ciudad de San José para su colocación, lo que es imposible por no contar con los medios económicos y técnicos correspondientes.

Por todo lo expuesto precedentemente solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Félix E. Del Real

–A la Comisión de Hacienda,

Presupuesto y Cuentas.

XIX PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Establécese la obligatoriedad de que todo producto alimenticio, condimento, aditivo y/o bebida, así como en sus materias primas, los cuales sean preelaborados y/o manufacturados en la provincia de Entre Ríos, conteniendo organismo genéticamente modificados (OGM) en su composición, deberá llevar inscripto en su rótulo, con caracteres bien visibles, la leyenda: “Este producto contiene organismos genéticamente modificados”.

Art. 2° - Otórguese a las empresas elaboradoras de los productos mencionados en el Artículo 1°, un plazo de noventa (90) días para adecuar a lo dispuesto en el mismo, la rotulación que se encuentre adherida al envase del producto; y un plazo de ciento ochenta (180) días para adecuar la rotulación impresa, estarcida, marcada en relieve o huecograbada en el mismo envase, contados ambos plazos a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Art. 3° - Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior, los productos que se encuentren en el mercado a la fecha de la publicación de la presente ley.

Art. 4° - Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud y Acción Social, quien facultará a los Municipios, Juntas de Gobierno e instituciones técnicas y/o científicas el efectivo control en la cadena Producción - Venta - Consumo, sobre lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente ley.

Art. 5° - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su sanción, con las consultas y participación de asociaciones y organismos relacionados con esta temática, así como con productores, comercializadores y empresas, a los fines de desarrollar acciones consensuadas y puntualizar la responsabilidad que implica su incumplimiento, pudiendo extenderse a programas de educación para la salud y de calidad de producción alimenticia.

Art. 6° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARDOSO – TRONCOSO- ALFARO
DE MARMOL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Una polémica, hasta ahora no resuelta, se ha desatado en todo el mundo sobre los alimentos que contienen organismos genéticamente modificados (OGM), los cuales se obtienen por manipulación de las cadenas de ADN, permitiendo trasladar genes entre especies a fin de obtener nuevas características biológicas.

Cientos de nuevos organismos han surgido de los laboratorios y centros de investigación nacionales y transnacionales de ingeniería genética, combinando especies diversas. De esta forma, se inducen crecimientos acelerados, se prolongan los tiempos de postcosecha, o se logra una mayor resistencia a las heladas, a los herbicidas o a las enfermedades.

Aún no se conocen los efectos a mediano y largo plazo sobre la salud humana, como consecuencia de la alimentación con productos transgénicos, los que pueden contener genes procedentes de bacterias, virus, animales e incluso de seres humanos.

Diversas fuentes afirman la existencia, en varias partes del mundo, de nuevas enfermedades o alergias. Asimismo, existen evidencias científicas del surgimiento de superplagas y supermalezas, como consecuencia de la utilización de semillas genéticamente modificadas en gigantescas áreas de monocultivos y debido a la polinización consiguiente.

Básicamente, el desarrollo de estas técnicas en el campo de la agricultura está concentrado en lograr cultivos resistentes a herbicidas —que son a la vez fabricados por los mismos laboratorios—, siendo la empresa MONSANTO CO. de los EE.UU. la más importante de todas, con una inversión superior a los 2.000 millones de Dólares en investigación científico-genética. De esta manera, MONSANTO CO. Desarrolla un tipo de soja capaz de tolerar el poderoso herbicida llamado Roundup, que también fabrica y vende.

Más preocupante aún, resulta conocer que ya se están realizando investigaciones que permitirán incorporar nutrientes, antibióticos y vacunas; de forma tal que los cultivos se irán convirtiendo en verdaderas fábricas de productos bioquímicos. Si bien estas noticias parecen demostrar un gran avance científico, lo cierto es que aún no se sabe realmente qué efectos colaterales pueden conllevar para el medio ambiente, así como para los animales y los seres humanos que consumen estos productos.

Para la organización ambientalista GREENPEACE, “las plantas y animales que han sido modificados por medio de la ingeniería genética no tienen hábitats naturales. Son nuevas formas de vida, desarrolladas en laboratorios, que no han sido experimentadas ni tratadas en medios ambientes limpios. En una palabra, son impredecibles”.

Según un organismo científico inglés, la British Medical Association Board of Science and Education: “cualquier conclusión sobre la seguridad de introducir materiales modificados genéticamente es prematura, al existir insuficiente evidencia que legitime la toma de cualquier decisión”. Esta institución acepta que hay potenciales beneficios en los OGM para la producción de alimentos, pero entiende que es más importante comprender el costo-beneficio y el impacto sobre la salud, comparando las modificaciones genéticas con la agricultura tradicional.

Por último, afirma la entidad, es necesario examinar cuánta gente realmente se beneficiará con estos alimentos, considerando que las precauciones requieren muchas investigaciones en el área de salud y

por las consecuencias sobre el ambiente, ya que según expresan, “los efectos de los organismos modificados genéticamente en la vida silvestre y en los ecosistemas no es aún conocido”.

En su defensa, las empresas que desarrollan y trabajan con OGM, alegan que están mejorando los productos con nuevas propiedades que los hacen más sanos y equilibrados; ayudando con estas características a una considerable reducción de costos y a la eliminación del hambre en el mundo.

Además, sostienen que se podrán adquirir semillas adaptables a cualquier tipo de clima o suelo, por lo que en un futuro ya no habrá zonas aptas para cultivos determinados, sino que todo el planeta será apto para cualquier cultivo si se utiliza la semilla genéticamente modificada correcta.

La política de nuestro país en materia de transgénicos, ha sido de impulsar estas técnicas. En la Argentina, la liberación al medio, laboratorio e invernadero, de OGM, está supeditada a la aprobación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA), previo análisis de la Comisión Nacional de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA). Esta comisión ha otorgado en los últimos años —y en forma creciente— más de doscientos permisos para operar OGM en nuestro país.

Según Elsa Camadro, genetista en plantas, Técnica Investigadora del INTA, e investigadora independiente del CONICET: “los productos obtenidos de OGM, tanto para la alimentación humana como para la animal, tienen que ser cuidadosamente evaluados por la presencia de productos del metabolismo (metabolitos), que pueden ser tóxicos o producir alergias en individuos sensibles.

Por ejemplo, se ha informado que una levadura modificada genéticamente para incrementar la fermentación, acumulaba un metabolito en una concentración tóxica y mutagénica, y que un gen que reduce el ataque de áfidos en una papa, producía efectos indirectos indeseables (reducción de longitud de vida y de la tasa de reproducción) en poblaciones de otro insecto, conocido como “vaquita de San Antonio” (FAO, 1.999).

La especialista, quien también se desempeña como profesora titular de la Facultad de Ciencias Agrarias (UNMDP), en la cátedra de Genética de las Plantas, agrega: “pero uno de los mayores riesgos que se deben tener en cuenta, sobre todos en los países que son centro de origen o de diversidad genética de especies cultivadas, es que se pierda el control de los genes insertados. Tomando como ejemplo un cultivo transgénico con tolerancia a herbicidas, existe el riesgo de que se convierta en una maleza en los cultivos subsiguientes, o en una población asilvestrada que no se pueda controlar, o que el transgén se transfiera a alguna especie silvestre emparentada con el cultivo que adquiera de ese modo tolerancia a herbicida y se convierta en maleza del cultivo, o que el carácter introducido ejerza una presión de selección indeseable en poblaciones de insectos o de microorganismos que interaccionan con el cultivo, alterando el agro-ecosistema”.

Asimismo, opina que: “debido a los poderosos intereses económicos generados por el desarrollo y la aplicación de esta nueva tecnología, es función indelegable del Estado incentivar y apoyar económicamente el desarrollo de investigaciones básicas en el área, así como llevar adelante estudios de bioseguridad en la postcomercialización de OGM, que incluyan el monitoreo de las liberaciones al medio con la participación de las empresas privadas”.

En todas partes del mundo, se levantan en la actualidad voces que de alguna manera cuestionan los OGM; la organización no gubernamental Amigos de la Tierra, inició el pasado 7 de marzo de 2.000, la puesta en marcha de una campaña paneuropea en 23 países para detener la utilización de productos transgénicos. En este continente, debido a la gran oposición que día a día la población va manifestando, la mayoría de las empresas agroalimentarias ha declarado que está trabajando con materias primas libres de transgénicos.

En Nueva Zelanda, el doctor Joseph Cummins, profesor emérito de Genética de la Universidad de Western Ontario, manifestó que “la soja modificada bacteriológicamente, a partir de la fusión de genes vegetales y de bacterias, representa una de las más grandes amenazas ambientales en la actualidad”.

En Suiza, están prohibidos los alimentos modificados genéticamente; mientras que en Brasil, desde el mes de junio de 1.999, un Juez Federal prohibió la venta de las semillas Roundup, de la empresa MONSANTO CO, hasta tanto el Gobierno federal fije normas de seguridad biológicas. Cabe recordar que también en Brasil, el estado de Río Grande do Sul, ha establecido una norma que declara al territorio libre de transgénicos.

Más recientemente, en junio del presente año, este país hermano rechazó dos barcos argentinos que contenían treinta y ocho mil (38.000) toneladas de maíz, por haberse demostrado –en una muestra de treinta kilos- que los granos contenían la presencia de la proteína producida por uno gen derivado del *Bacillus Thuriangiensis*, del tipo Cryl Ab. Este último caso nos demuestra que, si bien económicamente los cultivos transgénicos son más redituables que los no tratados genéticamente, los primeros tendrán mayores dificultades de colocación en el mercado externo, debido a que han comenzado a manifestarse prohibiciones y medidas cautelares en distintas partes del mundo; como ha ocurrido en esta oportunidad con uno de los socios del MERCOSUR.

La Comisión Europea de Medio Ambiente – organismo perteneciente a la Unión Europea – ha detenido el proceso de autorización, a partir de mayo de 1.999, de una variedad de maíz transgénico. En el mes de junio de ese mismo año, el Consejo de Ministros del Medio Ambiente establecía una “moratoria de facto”, acordando no conceder nuevos permisos para cultivos transgénicos hasta que no haya una normativa más estricta, la que se estima estará lista en dos años.

Se debe tener en cuenta que ya desde 1.996, en Austria se encuentran prohibidas las plantaciones de semillas transgénicas. Mientras tanto, en Portugal, el

Consejo Médico ha anunciado que la manipulación genética de plantas y animales, con el fin de introducirlos en la alimentación, presenta riesgos para el medio ambiente y la salud humana.

En el ámbito industrial europeo, empresas como Nestlé y Unilever han anunciado su decisión de no utilizar OGM, así mismo, la cadena de supermercados Carrefour se ha negado a comercializarlos. En el ámbito económico, el Deutsche Bank ha desaconsejado a sus clientes comprar acciones de empresas productoras de OGM, considerado que financieramente podría sufrir un revés, al acrecentarse la oposición a este tipo de productos por parte de la opinión pública.

En la Argentina, la soja transgénica es utilizada para la producción de harina de soja, que se emplea en la elaboración de panificado, quesos, y leche de soja, en alimentos para bebés, en jugos y helados de soja; así como en chocolates y caramelos. Con referencia al maíz transgénico, se encuentran los aceites de maíz, en los endulzantes, en las gaseosas, en las aspirinas y en muchos de los productos elaborados con este cereal. En conclusión el 60 % de los alimentos que se consumen en nuestro país contiene OGM.

En los EE.UU., desde mediados de 1.999, la Unión de Consumidores –la organización más grande de dicho país -, conjuntamente con entidades ecologistas, han reforzado las campañas en contra de los OGM, apoyando los pedidos que se han realizado en todo el mundo para lograr la identificación, mediante el etiquetamiento de estos productos. Cabe destacar que en diversos países, como en el caso de Dinamarca, desde 1.997, los productos que contienen materias primas transgénicas deben tener su correspondiente etiquetamiento.

La Unión Europea y Japón es obligatorio que los alimentos que incluyen componentes transgénicos lleven etiqueta anunciándolo. En EE.UU., es de práctica por decisión de las propias empresas. También, los alimentos que no incluyen transgénico lo anuncian así en sus envases.

Los productos transgénicos empezaron a comercializarse a principios de los '90, pero su incorporación masiva y conflictiva se dio a partir de 1.998. Desde el año pasado, todos los restaurantes ingleses que vendan comidas elaboradas con transgénicos deben aclararlo así. La resistencia de los consumidores europeos obligó también a que los alimentos importados a ese continente deban ser etiquetados por separado si contienen transgénicos.

En nuestro país, la organización no gubernamental Red Alerta Sobre Alimentos Transgénicos (REDASAT) reclamó al Gobierno nacional, en el mes de marzo del presente año, la adopción de mecanismos regulatorios tendiente a etiquetar los alimentos que contienen organismos genéticamente modificados. De igual forma, pidieron la realización de estudios científicos para determinar la inocuidad y el impacto ambiental de los mismos.

Por su parte, GEENPEACE ARGENTINA ha solicitado a las autoridades que se prohíba el cultivo, la

producción y comercialización de productos alimenticios provenientes de la ingeniería genética.

En tanto, el 29 de enero de 2.000, se firmó en Canadá el Protocolo de Bioseguridad de Montreal, firmado por 130 países y que entrará en vigor luego de su ratificación, previendo la rotulación de los cargamentos de granos genéticamente modificados con la expresión "Puede contener OGM".

La Argentina propugnaba –creemos nosotros en forma equivocada– junto a los integrantes del Grupo de Miami, conformado además por Uruguay, Chile, Australia, Paraguay y Canadá, el no rotulado de los OGM. Por otra parte la Unión Europea, conjuntamente con el Grupo de los 77 (países en desarrollo), defendió fuertemente el principio de precaución.

Nosotros adherimos a este último criterio, dado que no implica prohibir, sino alertar a los consumidores sobre el contenido de los alimentos que adquieren, dejando a su libre albedrío la decisión de compra, por lo menos hasta que se resuelva científicamente respecto de la inocuidad o no de los mismos.

Creemos que los consumidores tienen el derecho de elegir entre los alimentos no alterados y los que poseen organismos transgénicos. Pero esta elección en la actualidad no puede ejercerse, ya que es prácticamente imposible conocer cuáles son los productos que se encuentran en circulación en el mercado conteniendo OGM. En este sentido, consideramos que esta información resulta imprescindible.

Por todos los antecedentes expuestos, y con el firme anhelo de convertirnos en una provincia consciente de la seguridad de sus habitantes, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación de la presente iniciativa.

José O. Cardoso – Ricardo A. Troncoso
Elena R. A. de Mármol
–A las Comisiones de Ciencia y Tecnología y de Producción y Economías Regionales.

XX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia el pago inmediato del Fondo del Incentivo Docente, incluyendo el 7% de la segunda cuota del correspondiente al año 1.999 para los profesores de nivel medio y superior y cargos directivos que aún no lo percibieron, y la primera cuota del correspondiente al año 2.000 pendiente de pago en su totalidad.

Art. 2° - Requerir al Poder Ejecutivo revea las disposiciones del Decreto Nro. 1.324/00 MEOSP y asimile la Ayuda Escolar por los hijos que concurren a establecimientos oficiales o privados reconocidos por el Estado que impartan educación del Tercer Ciclo del E.G.B. (séptimo, octavo y noveno año) a la Ayuda Escolar Pri-

maria; es decir la establezca en la suma de sesenta Pesos.

Art. 3° - De forma.

MÁRQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Fondo de Incentivo Docente fue aprobado en el Congreso con el voto de los representantes del Partido Justicialista, la Alianza y los partidos Provinciales, se podría decir que en un clima de "unidad nacional" que incluyó a la dirigencia sindical del sector CTERA – CTA.

A los pocos días antes de asumir las actuales autoridades se anunció la baja del Impuesto Automotor para financiar el Fondo de Incentivo Docente, para el año próximo una vez que lo hubieran pagado todos.

Mientras se confirmó que se estudiaría la continuidad del Fondo de Incentivo Docente buscando alternativas para su financiamiento.

La determinación planteó un gran interrogante en el seno del Gobierno para obtener los casi 700 millones de Pesos en el medio de una política de ajustes y recortes.

En definitiva se derogó a partir del 01/01/2.000 el Impuesto de Emergencia sobre los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves –Ley Nro. 25.053–, manteniéndose el Fondo de Incentivo Docente, para lo cual el presupuesto de la administración nacional incluirá para los ejercicios de los años 2.000 y 2.001 la suma de 660 millones para su financiamiento.

Con esta decisión política se rescató algo fundamental para garantizar la calidad de la enseñanza que es la motivación de los docentes, objetivo que no es fácil de alcanzar a partir del difícil contexto en el que trabaja.

Mal retribuidos, muchas veces sin medios para ejercer su tarea, los maestros son los olvidados en esta sociedad del conocimiento.

Lamentablemente, a juzgar por los hechos, el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos no parece reparar en esta situación y mientras autoridades de primera línea en el Gobierno nacional confirman que han sido girados los fondos para el pago del Incentivo Docente primera cuota del año 2.000, en nuestra provincia aún se les adeuda a profesores de nivel medio y superior y a los cargos directivos el 7% de la segunda cuota del Incentivo Docente del año 1.999 y a todos los docentes la primera cuota del incentivo 2.000.

Indudablemente existe descuido del Gobierno de Entre Ríos con sus docentes; y debe repararse también que esa desatención se prolonga para con la educación; el Decreto Nro. 1.324/00 MEOSP es muestra de lo afirmado cuando establece, para el ejercicio corriente, una asignación por ayuda escolar por los hijos que concurren a establecimientos oficiales o privados reconocidos por el Estado que impartan educación del Tercer Ciclo del E.G.B. (séptimo, octavo y noveno

año) de treinta Pesos (\$30,00) en lugar de fijar para ese concepto un monto igual al de la ayuda escolar primaria, es decir sesenta Pesos (\$60,00).

Entiendo que la Cámara de Diputados de la provincia no debe permanecer ajena a esta circunstancia y expresamente debe solicitar al Poder Ejecutivo la regularización en el pago del Incentivo Docente y la revisión de la liquidación de la Ayuda Escolar para los hijos que concurren al séptimo, octavo y noveno año de la Educación General Básica Tercer Ciclo.

Luis M. Márquez

SR. MÁRQUEZ – Pido la palabra.

Solicito la reserva de este asunto en Secretaría para mocionar oportunamente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

XXI PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Tendrán derecho a la Licencia Profiláctica los agentes de la carrera de Enfermería y Escalafón General del Área de Salud de todos los hospitales de los distintos niveles y de todos los centros de salud de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2° - Gozarán de tal beneficio los agentes mencionados que cumplan tareas en los distintos servicios, salas y secciones de las unidades sanitarias mencionadas. Asimismo los que estén expuestos a tareas insalubres, y que necesariamente requieran una acción protectora de salud por parte del Estado.

Art. 3° - El personal de Enfermería y de Escalafón General gozarán de una Licencia Profiláctica de quince días corridos anuales, obligatorios y no acumulativos, la que deberá ser utilizada con una diferencia no menor de cinco meses ni mayor de siete respecto a la Licencia Anual Ordinaria.

Art. 4° - Los jefes de servicios serán los encargados de planificar la Licencia Profiláctica del personal a su cargo, debiendo comunicar con antelación prevista a los Directores de hospitales y centros de salud, el cronograma de licencias para elevarlo en tiempo y forma a la Dirección de Personal de la Secretaría de Salud.

Art. 5° - Se deberá hacer cumplir cabalmente la planificación anual de las licencias. En ello participarán el beneficiario y el jefe de servicio inmediato, a los efectos de no resentir la planta de recursos humanos de la institución, y por ende la atención directa e indirecta al paciente.

Art. 6° - Se deja expresamente aclarado que salvo excepcionales casos no se otorgarán suplencias y/o se

realizarán contratos de personal por el otorgamiento de Licencias Profilácticas.

Art. 7° - Cuando como consecuencia del otorgamiento de las Licencias Profilácticas sea necesario producir una contratación en cualquiera de sus formas, ello deberá especificarse claramente en la solicitud de autorización de la cobertura de suplencia.

Art. 8° - Asimismo, en el caso de que el otorgamiento de las Licencias Profilácticas, genere el traslado de personal entre hospitales y centros de salud o entre hospitales, deberá efectuarse con exclusivo consentimiento de los agentes trasladados y en ningún caso podrá significar desarraigo.

Art. 9° - Registrar, comunicar, publicar y archivar.

ALLENDE

Fundamentos de la ley de licencia profiláctica del Trabajador de Salud de las Unidades Sanitarias:
Centros de salud y Hospitales Provinciales

Honorable Cámara:

Se propone el tratamiento y la sanción del presente proyecto de ley, en base a los siguientes antecedentes legales y a la fundamentación que a continuación se detalla.

ANTECEDENTES

Existen normas legales al respecto de la Licencia Profiláctica, como la Ley Nacional 24.004, de Ejercicio de Enfermería, a la cual se encuentra adherida esta provincia por Ley 8.899, reglamentada por Decreto Nro. 759/97 del MSAS, en la cual se enuncian como tareas insalubres para el personal de enfermería las siguientes:

Las que realicen en las unidades de cuidados intensivos.

Las que conlleven riesgos de contraer enfermedades infecto-contagiosas.

La atención de pacientes oncológicos.

Las que se realicen en servicios de emergencia

También como antecedente son conocidos los numerosos reclamos gremiales y de los trabajadores de los distintos establecimientos asistenciales, que argumentan que la Licencia Profiláctica se ha venido otorgando en forma inequitativa.

Además, existen en la actualidad diversos instrumentos legales vigentes de resolución del Ejecutivo, a saber: Decreto Nro. 4.458 del MGJOSP de fecha 19 de octubre del '90, anexo I CS, considerada luego en los alcances del Decreto Nro. 1.172 MEH de fecha 27 de marzo del '91 y por derecho establecido mediante Decreto Nro. 7.412 del MSAS de fecha 15 de diciembre del '94 para los Hospitales "San Martín" y "San Roque" de la ciudad de Paraná, y ampliada por Decreto Nro. 1.490 de MSAS de fecha 6 de junio de 1997 para todos los hospitales de Nivel IV y VI de la provincia de Entre Ríos.

Por último debemos mencionar al respecto las consideraciones que hace a tal fin la Organización Mundial de la Salud en una declaración manifiesta realizada en el año 1.985, en donde dice textualmente “que todo recurso humano que desempeñe tareas en unidades asistenciales de salud, por el solo hecho de permanecer y estar desempeñando internamente una función en la institución, está expuesto a actividades de riesgo: bio-psico-socio-somáticas”.

Por todos estos antecedentes consideramos que es necesario agregar al listado las tareas insalubres, las que se llevan a cabo en laboratorio, lavadero, morgue y conmutador.

FUNDAMENTACIÓN

En virtud del tratamiento de un proyecto de ley de Licencia Profiláctica para los trabajadores de salud, pertenecientes a los distintos hospitales y centros de salud de la provincia, cabe hacer algunas consideraciones al respecto.

Vale reafirmar que el trabajo ocupa más de la cuarta parte del tiempo de vida de los trabajadores, y si bien el mismo es un medio de desarrollo personal, económico y social de la persona, no está exento de riesgos para la salud, de los más variados tipo y magnitudes (físicos, químicos, psíquicos, biológicos y sociales) directamente derivadas de la actividad laboral y agravados en ocasiones por circunstancias individuales.

En este sentido es necesario tener en cuenta diversos estudios epidemiológicos que estiman que entre el 60 y el 80 % de la población de trabajadores de la salud presentarían, en el tiempo, síntomas y alteraciones conductuales sugerentes de disfunción a nivel somo-psicopatológico, relacionadas a los trastornos de la ansiedad, los trastornos del cansancio y/o depresivos, precisando atención y requiriendo descanso más allá de la Licencia Anual Ordinaria.

Asimismo es consabido que el rol que desempeña el trabajador de salud en los distintos centros de atención sanitaria no es neutral sino que en la relación trabajador de salud-paciente y/o usuario del sistema se imprime una gran cuota de compromiso humano y afectivo, involucrándose con la situación social y biológica del paciente.

Para ello, basta con visitar las distintas unidades sanitarias existentes en la provincia, en donde la abnegación, la entrega y el afecto puesto de manifiesto por los trabajadores de salud a los usuarios del sistema, sumado al tiempo sin horarios, a los meses sin feriados ni domingos y a la atención de la enfermedad muchas veces al borde de la vida y de la muerte.

Por ello es necesario otorgar a través de un instrumento legal este beneficio que más que beneficio es un derecho adquirido para el trabajador de la salud de los hospitales y centros de salud de la provincia de Entre Ríos.

José A. Allende

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito la reserva de este asunto en Secretaría para mocionar oportunamente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

XXII PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero - ¿Cuál es el proyecto técnico por el que se determinó una inversión de \$30.000.000 para la instalación de 2.000 km de fibra óptica destinada al servicio de telefonía?

Segundo - ¿Cuál es la tecnología que piensan utilizar en este proyecto, analizada en función del dinero destinado para dicha inversión?

Tercero - ¿Cuántas localidades abarcará este servicio telefónico?

Cuarto - ¿Será compatible este servicio con los sistemas telefónicos de las restantes provincias argentinas?

Quinto - ¿De qué presupuesto saldrá el dinero para financiar este proyecto?

Sexto - ¿Son suficientes treinta millones de Pesos para incursionar con éxito en este sector de las comunicaciones?

Séptimo - ¿Cuándo será remitido a la Legislatura el proyecto de ley definitivo referido a este tema?

SOLANAS

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar.

- Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

XXIII PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Qué motivos tiene el Poder Ejecutivo Provincial para no otorgar las 2.000 jubilaciones de amas de casa que se encuentran en la Caja de Jubilaciones y Pensiones pendientes y con el trámite de otorgamiento terminado.

Segundo: Qué decisión tomará el Poder Ejecutivo Provincial sobre el presente y el futuro del sistema.

Tercero: Cómo se solventará el sistema en el futuro.

Cuarto: Cuadro actual sobre aportantes, beneficiarias y edades de las aportantes.

Orlando V. Engelmann

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

—Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

—Se lee:

XXIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitarle gestione ante las autoridades correspondientes la iluminación del acceso a la localidad de Colonia Alemana, ubicada en el departamento Federación, sobre la Ruta Nacional Nro. 14, a la altura del kilómetro 311.

Art. 2° - Enviar copia a la Junta de Gobierno de Colonia Alemana.

Art. 3° - Comuníquese, archívese, etc.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La localidad de Colonia Alemana, ubicada en el departamento Federación, tiene su acceso sobre la Ruta Nacional Nro. 14 a la altura del kilómetro 311, siendo ésta su única vía de comunicación, ya que cuando se construye la represa de Salto Grande, las aguas de su lago rodearon todo su territorio, cortando toda otra vía de comunicación.

Es una población que tiene como principales actividades económicas la forestación, apicultura y citricultura entre otras, debiendo sacar toda su producción por este único acceso del cual solicito se ilumine.

La Ruta Nacional Nro. 14, como se sabe es una ruta en la que diariamente circulan entre 4.000 y 5.000 vehículos, por lo que ingresar a la misma se torna de suma peligrosidad, ya que todos los pobladores de Colonia Alemana deben desarrollar sus principales actividades comerciales y sociales fuera de ésta, ya sea en Concordia o Chajarí.

A fin de extremar las medidas de seguridad y disminuir la posibilidad de accidentes es que solicito a los señores diputados, la aprobación de este proyecto de resolución.

Orlando V. Engelmann

—A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

XXV

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a disponer las medidas necesarias a través de la Secretaría de Energía de la provincia, para que en concordancia con los Centros de Investigaciones, se lleven adelante los estudios necesarios, para determinar si, el combustible denominado Biodiesel, puede ser obtenido a partir del aceite de lino.

Art. 2° - En caso de ser posible, se procederá al estudio de la posibilidad que la producción masiva de combustible se canalice a través de las fábricas ya existentes en la provincia de Entre Ríos ubicadas en las localidades de Gualaguaychú, Villaguay y Paraná.

Art. 3° - Como complemento de lo citado en los artículos anteriores se potenciará la producción de la oleaginosa, activando en forma expresa la cuenca linera de la provincia, a través del organismo correspondiente, Secretaría de la Producción.

Art. 4° - En caso de resultar no conveniente la opción del aceite de lino como materia prima, se potenciará la producción del Biodiesel, a través del aceite de soja, girasol y/o colza, previendo la adecuación de los centros para su elaboración.

Art. 5° - Se dispondrá de las medidas necesarias, para la utilización del Biodiesel en los vehículos oficiales y propiciar su uso en el orden civil con preponderancia en el transporte urbano y servicios públicos.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La utilización del petróleo, recurso no renovable y altamente contaminante, marcó en forma indeleble, tal vez cabría decir “a fuego”, una etapa de la vida del hombre, comienza a ceder terreno; en esto cabe reconocer dos poderosas variables que inciden en su declinación, una de ellas el agotamiento de las reservas en aproximadamente cuarenta años y la otra tanto o más poderosa que la primera, el fuerte impacto ambiental que este combustible fósil ha producido durante todo el tiempo de su uso, potenciado por el incremento vertiginoso de la industria automotriz. También debo señalar que se endilga al automóvil en mayor peso en lo que a la contaminación ambiental del planeta se refiere.

Es indudable que esta tecnología, por el momento y tal vez por un tiempo más que prudencial, sólo estén al alcance de los países industrialmente mal desa-

rollados, lo que descoloca a aquellos como la Argentina que han dependido y dependen de las tecnologías generadas en las centrales de la macroindustria mecánica.

En esto, cabe destacar, ha surgido una variable que admitiría una transición más ordenada y que no afecte en demasía a los países emergentes, esta posibilidad estaría dada por el denominado Biodiesel.

El citado combustible se obtiene a partir de los aceites vegetales, es no contaminante, es biodegradable y no es necesario introducir reformas al “motor diesel” para su consumo, o sea los motores existentes y en actual funcionamiento continuarían en servicio.

Otro factor que lo hace “sumamente atrayente” y que surge de un estudio recientemente practicado, es que su valor en el mercado se ubicaría en un 30 por ciento por debajo del combustible fósil.

Considero que esta posibilidad, se adecua en forma efectiva a los intereses de la provincia y por qué no del país, que todavía mantiene su perfil “agro exportador” y su producción de aceites vegetales, la ubican en el primer lugar como exportador de este producto; no obstante cabe aclarar, que hasta el momento los primeros pasos dados, han establecido la producción de “Biodiesel” a partir del aceite de soja, girasol y/o colza, es mi interés que esto, de ser posible se amplíe admitiendo su obtención a partir del aceite de lino, lo que indudablemente requerirá del estudio especializado al respecto.

Esta propuesta, surge tomando como base la posibilidad de volver a potenciar la cuenca linera que tuvo como centro al departamento Villaguay y a la vez reactivar la planta industrial existente en Villa Domínguez, cuyo equipamiento, con solo una limpieza y puesta a punto estaría en condiciones de producir el carburante.

A esto debe sumarse, que la fábrica cuenta con comunicación ferroviaria, balanza y salida directa a ruta, lo que la ubica en una situación preponderante para la futura comercialización; destaco en esto el fuerte impacto en la producción agrícola, lo que a no dudar, en la primera palanca económica que pondrá en marcha este proyecto, otorgando renovado impulso a una amplia zona y a la industria de la provincia.

En razón de lo expresado propongo a mis pares el siguiente proyecto de ley.

Carlos R. Fuertes
–A la Comisión de Energía y
Combustibles.

XXVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para solicitarle la pavimentación de 2.040 metros del camino enripiado que conduce desde ruta de acceso al puente internacional Colón – Paysandú hasta la Escuela

la Provincial “Mauricio Loker”, y Aero Club Colón, según plano adjunto.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARLINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El camino cuya pavimentación se solicita es de intenso tráfico, tanto en las temporadas turísticas como en épocas de clases.

La Escuela Agrotécnica Capitán General Justo José de Urquiza (E.G.B. 3 y Polimodal), la Escuela Provincial Mauricio Loker, conocida como Escuela Provincial Paso Paysandú, el Aero Club Colón, la Capilla “Inmaculada Concepción”, quedan a su vera.

Además, es la única vía de acceso a lugares muy concurridos por los numerosos turistas que toman sus vacaciones en Colón, Cabaña La Capilla, Puerto Almirón y las playas naturales de la zona.

Por todo ello, con el objeto de mejorar las condiciones de tránsito de esa zona, solicito la aprobación del presente proyecto.

Gaspar L. Carlino
–A la Comisión de Tierras y Obras
Públicas.

XXVII

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Cuáles son los fundamentos que avalan la intención del Poder Ejecutivo Provincial de vender en forma directa y por la suma de \$ 700 (Pesos setecientos), el inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia a favor de José María Ferrari, ubicado en el departamento Nogoyá, distrito Crucesitas, domicilio parcelario rural Ruta Provincial Nro. 33, individualizado como Lote Nro. 6, Plano de Mensura Nro. 22.694, con una superficie de cero hectáreas, sesenta y seis áreas y cincuenta y seis centiáreas (00 Ha. 66 As. 56 Cs.)?

Segundo: ¿Este señor Ferrari tiene algún tipo de vinculación política o de parentesco con funcionarios del actual Gobierno Provincial?

Tercero: ¿Fue analizado el hecho de que este inmueble o muy próximo a él se ubicará el trazado de la Autopista Paraná – Colón?

Cuarto: Si la futura Autopista pasa sobre este terreno, ¿el Superior Gobierno de Provincia, previa declaración de utilidad pública, deberá recomprar dentro de muy poco tiempo este mismo lote, para afectar ese espacio a dicha construcción? ¿A qué precio?

Quinto: ¿Cuál es la urgencia del Poder Ejecutivo para que se dé tratamiento legislativo al proyecto de ley referido a este punto y que figura bajo el número de Expediente 10.278?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

—Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

—Se lee:

XXVIII PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Qué tipo de gestiones oficiales y por qué vías ha realizado el Poder Ejecutivo Provincial a fin de recibir los fondos desde el Gobierno de la Nación para hacer efectivo el pago del Fondo del Incentivo Docente?

Segundo: ¿Quiénes son los funcionarios Provinciales a cargo de esta gestión?

Tercero: ¿Cuándo se abonará el 7 por ciento adeudado a los docentes y directivos de enseñanza media? Explique los motivos de este incumplimiento.

Cuarto: ¿Exactamente en qué fecha se abonarán las dos cuotas de este Fondo de Incentivo correspondientes al año en curso?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

—Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

—Se lee:

XXIX PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

Art. 1º.- Declarar de interés de esta Honorable Cámara la modificación de las leyes que rigen el sistema electoral de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- Crear la Comisión para la Reforma del Sistema Electoral y Político de la Provincia en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados.

Art. 3º.- Invitar a formar parte de la comisión a los representantes de los partidos políticos que integran los bloques legislativos de ambas cámaras.

Art. 4º.- La comisión deberá emitir sus dictámenes en el plazo de 60 días que se computarán a partir de la sanción del presente.

RODRÍGUEZ SIGNES – LAFOURCADE – MAIDANA – D'ANGELO – GUIFFREY – REGGIARDO – MAIN – FORTUNY – CUSINATO – TORRES – CARLINO – CARDOSO – TRONCOSO

FUNDAMENTOS

Reforma de las leyes que regulan los procesos electorales y partidos políticos de la provincia de Entre Ríos

La denominada "Reforma Política" consiste en la modificación de las "leyes" que rigen la vida política en la provincia de Entre Ríos. No se trata de un lujo de la dirigencia política. Se trata de una necesidad de toda la sociedad. Corresponde profundizar el principio de igualdad política, promover mayores niveles de participación y sobre todo acotar los plazos de campañas electorales, hoy indefinidos. Se procura dedicar menos tiempo a las campañas en sí y más tiempo a la preparación y a las tareas de gobierno de cara a las demandas de la sociedad. Este es el sentido axiológico de la reforma que se propone.

El régimen electoral y los partidos políticos en la provincia de Entre Ríos se encuentran regulados desde el punto de vista jurídico por: a) la Constitución Provincial en general y en particular el Art. 47 a 52; b) la Ley 2988 de Elecciones Provinciales; c) la Ley 5170 de Partidos Políticos y su Decreto reglamentario Nro. 3.515/72, y d) también hay disposiciones electorales en la Ley Orgánica de Municipios Nro. 3.001. En el orden nacional rige la Ley 19.945 Código Electoral Nacional, Texto Ordenado 1.983 y la Ley 19.102 de Partidos Políticos.

La Ley Número 2.988 de Elecciones Provinciales fue publicada en el Boletín Oficial del 8 de agosto de 1.934, es decir que es un régimen con 76 años de vigencia. Por otra parte, la Ley de Partidos Políticos fue sancionada en el año 1972 y la Ley 3.001 en 1935. Dada su antigüedad, estos dispositivos legales requieren ser actualizados.

En efecto, en primer lugar, las interrupciones de los períodos de gobierno democráticos por los procesos autoritarios han producido incoherencia de fechas electorales. Por ejemplo, la Constitución Provincial establece como fecha de cambio de autoridades el mes de julio. Sin embargo, de hecho, luego de restablecida la democracia en 1983, la sustitución de los gobiernos se produce el 10 o el 11 de diciembre. Lo mismo ocurre con la Ley Electoral 2.988, que establece

como fecha de convocatoria a elecciones marzo del año electoral.

En segundo lugar, corresponde, luego de 66 años, actualizar la Ley Electoral. Solo por dar un ejemplo, los partidos políticos han incorporado en sus cartas orgánicas el sistema de internas abiertas como método de elección de candidatos a cargos electivos. Una amplia mayoría considera positiva la reforma en la medida que profundiza la participación y con ello el principio de igualdad política. Por ese motivo, varios legisladores han presentado proyectos mediante los que proponen instaurar por ley el método selectivo de internas abiertas.

Otro problema consiste en los amplios e indeterminados períodos de campañas electorales. Desde 1983, para llegar a constituir un gobierno, los partidos políticos se debaten en largos y desgastantes períodos de elecciones internas. El proceso comienza con la elección de autoridades partidarias, sigue con la elección de candidatos y termina con la elección general. Estas tres instancias se mezclan con la de autoridades nacionales de los partidos y del Gobierno federal. El resultado de tantos períodos electorales ilimitados en el tiempo es un desgaste político y un esfuerzo económico que presiona a la estabilidad y las finanzas de los partidos a costa de ceder responsabilidades de gobierno (u oposición) y tiempo de preparación y capacitación política. Indudablemente los períodos electorales deben ser acotados en el tiempo, estableciendo no solo el fin de la campaña sino también su principio.

Precisamente la capacitación política es otro de los aspectos a reforzar. La complejidad de las sociedades actuales, el avance científico tecnológico, las complicaciones de los sistemas económicos requieren de una mayor capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos son, naturalmente, las organizaciones que deben garantizar las condiciones para la preparación política necesaria.

La validez de las elecciones también es un punto crucial de la reforma que se propone. La Ley Nro. 2.988 es lo suficientemente vaga en este aspecto como para proponer su urgente reforma. En efecto, considera válido el comicio cuando en la mayoría de sus mesas la elección y el escrutinio han sido regulares. Cabe preguntarse que se entiende por mayoría. A esta altura de los avances cívicos y técnicos corresponde ser mucho más precisos en estos aspectos si se quieren evitar irregularidades.

A partir de la reforma de la Constitución Nacional, en 1.994, la participación de la mujer forma parte del debate sobre el sistema electoral. En el ámbito nacional rige la ley de participación igualitaria. En Entre Ríos, el Poder Ejecutivo ha remitido a la Legislatura una iniciativa en el mismo sentido. La cuestión, entendemos, deber ser abordada en esta instancia.

Los párrafos anteriores solo suponen algunos ejemplos de lo que puede denominarse una agenda de discusión. Pero pueden incluirse otros aspectos: por ejemplo las categorías de boletas, las sanciones a quienes incurrn en conductas que atentan contra el derecho al sufragio (compra de electores por ejemplo), la

reelección o no de los intendentes (vedada por la Ley Orgánica de Municipios Nro. 3.001). En definitiva la agenda está abierta, pero limitada en el tiempo, porque entendemos que el Poder Legislativo debe dar respuestas este año.

LEY 2.988 DE ELECCIONES PROVINCIALES

Desde el punto de vista metodológico esta ley se encuentra organizada en títulos y capítulos.

El Título I legisla acerca del sufragio y de los electores. En el Capítulo Primero se regulan las características del sufragio: universal, secreto y obligatorio, y de quienes son los electores de la provincia. El Capítulo 2 del Título I regula los derechos y obligaciones de los electores.

El Título II contiene un capítulo único que establece el Tribunal Electoral, compuesto por el Presidente y un miembro del Superior Tribunal de Justicia, uno de los Jueces de Primera Instancia de la Capital, el Vicepresidente Primero del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados. Este Tribunal Electoral tiene a su cargo el control de las elecciones.

El Título III tiene un capítulo único que legisla sobre partidos políticos.

El Título IV también contiene un capítulo único que regula sobre los apoderados.

El Título V legisla sobre la división territorial, considerando como único distrito a la provincia para elegir Gobernador, Vicegobernador, diputados y convencionales, en cambio para senadores divide la provincia en 14 departamentos. Este artículo debe ser modificado conforme la actual división política de la provincia de Entre Ríos.

El Título VI legisla sobre el Registro Cívico. La Ley 2.988 adopta como Registro Cívico el Padrón Electoral de la Nación, estableciendo en cabeza del Poder Ejecutivo Provincial la obligación de solicitar al Poder Ejecutivo Nacional el Padrón Electoral depurado en dos ejemplares.

El Título VII se ocupa propiamente de las elecciones. El Capítulo I de las convocatorias, el II de las Mesas Receptoras de Votos, el III de la instalación y constitución de esas mesas, el IV de la apertura de la asamblea electoral, el V de la votación.

El Título VIII contiene un capítulo único que legisla sobre el escrutinio provisorio, tarea que debe organizar y desarrollar el presidente de la mesa.

El Título IX establece el Sistema Electoral. El Capítulo I regula elección de Gobernador y Vicegobernador, senadores, diputados y convencionales. El Capítulo II establece disposiciones generales.

El Título X, en su capítulo único regula el escrutinio definitivo.

El Título XI consagra las prohibiciones y penas. Capítulo I, disposiciones prohibitivas, Capítulo II violaciones a la Ley Electoral, Capítulo III de los juicios en materia electoral.

El Título XII, final, contiene disposiciones generales.

La ley refiere a los caracteres del sufragio. En la provincia de Entre Ríos, como en todo el país, el sufragio será "universal, secreto y obligatorio" (Art. 1) y los electores de la provincia son aquellos ciudadanos que tienen 18 años cumplidos y que están inscriptos en el Padrón Electoral de la Nación por el que se celebran las elecciones Provinciales. El Artículo 3° establece que todo ciudadano tiene derecho al voto. En realidad el sufragio es un derecho y a la vez un deber, salvo para los exceptuados. El 3° es un artículo redundante en el Capítulo 1 y puede ser eliminado porque se reproduce en el Capítulo 2, que establece justamente que el sufragio es un derecho y un deber. El Artículo 8 establece la obligación de votar y los casos de excepción. Se exime de votar a los mayores de setenta años. Pensamos que debería aumentarse la edad conforme se ha incrementado la expectativa de vida en el país.

Con respecto al Tribunal Electoral, no existen motivos que ameriten la reforma legislativa en este aspecto. Hay una sola cuestión que ofrece algunas dudas. La ley establece que el tribunal, en caso de impugnación, revisa el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los candidatos. Una interpretación literal nos indica que en cuanto a este punto el Tribunal no actúa de oficio.

El Título II correspondiente a los partidos políticos no tiene razón de ser en esta ley. Evidentemente es un capítulo introducido cuando no existía la ley de partidos políticos que rige en la provincia. La Ley de Partidos Políticos vigente es la número 5.170 que se publicó en el B.O. del 20-9-72. De modo que debe interpretarse derogado el Título III de la Ley 2988. Por ello hay que extirpar ese título.

Título IV que establece el instituto de los apoderados facultando a los candidatos para designar tres apoderados que no pueden actuar simultáneamente, de cómo se designan los apoderados etc. Pensamos que correspondería legislar sobre los apoderados como institutos de los partidos políticos que son las únicas organizaciones legitimadas para participar de las elecciones.

El Título V establece de la división territorial a los efectos del sufragio, disponiendo que el territorio de la provincia constituye un Distrito Electoral para las elecciones de Gobernador y Vicegobernador, diputados y convencionales, mientras que para las elecciones de senadores los departamentos constituyen el distrito electoral. La única modificación que se debería efectuar en este punto es la de modificar en 17 en lugar de 14, como dice la ley, el número de departamentos.

El Título VI, tiene un capítulo único que trata sobre el Registro Cívico, adoptando al Padrón Electoral de la Nación como Registro Cívico por el cual deberán celebrarse las elecciones de la provincia. Este artículo deviene del régimen electoral establecido en la Constitución Provincial. Allí se establece el mecanismo para obtener el padrón. El Poder Ejecutivo Provincial debe solicitar al Ejecutivo Nacional, cada vez que el padrón haya sido depurado, dos ejemplares del mismo sellados y firmados, uno lo debe remitir al Tribunal Electoral y

el otro lo conserva en el Ministerio de Gobierno para la impresión del Registro Cívico de la provincia.

También se establece en este capítulo que el Tribunal Electoral, a pedido de cualquier ciudadano, que denuncie la inclusión o exclusión indebida de otro ciudadano en el padrón, investigará sumariamente el caso y establecida la exactitud de la denuncia dispondrá la tacha o la inclusión respectivamente. Cuando el Padrón Electoral no se ajuste a los principios fundamentales de la Constitución de la provincia para el ejercicio del sufragio la legislatura mandará a confeccionar el Registro Cívico de Entre Ríos bajo la dirección del Tribunal Electoral.

El Título VII trata de las elecciones. Establece que la convocatoria corresponde realizarla al Poder Ejecutivo con 30 días de anticipación por lo menos, cuando se trate de elecciones ordinarias y extraordinarias. Cuando se trate de comicios complementarios este plazo se reduce en 8 días. Es decir que el Poder Ejecutivo puede convocar en cualquier momento a elecciones siempre que respete el plazo de los 30 días. No hay obligación de establecer un día fijo como fecha electoral ni tampoco fijarlas conjuntamente con las elecciones nacionales.

Se establecen los requisitos del decreto de convocatoria para las elecciones de Gobernador, Vicegobernador; diputados y convencionales, como asimismo dispone que se deben dar a publicidad, y la posibilidad de suspender la convocatoria para el caso de conmoción, insurrección, invasión o movilización de milicias, debiendo dar cuenta inmediata a la Legislatura.

Continúa regulando sobre las mesas receptoras de votos, de la apertura de la asamblea, de la votación, pero no legisla acerca de las campañas electorales. En este punto entendemos que, conjuntamente con la convocatoria, debería establecerse lo relativo a campañas electorales, fijando fecha de inicio de las campañas y fecha de finalización.

Lo relativo a escrutinio provisorio se legisla a partir del Título VIII que contiene un único capítulo dedicado a establecer el procedimiento para el escrutinio provisorio a cargo del presidente de mesa.

El Título IX regula el Sistema Electoral. Establece que el Gobernador y Vicegobernador serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia a simple pluralidad de sufragios y en forma única.

Pensamos que sería oportuno incorporar a la ley lo vinculado a las elecciones de Intendente, Concejales y Juntas de Gobierno, estas últimas por elección popular. Actualmente la elección

El Art. 94 establece que las elecciones ordinarias se verificarán el tercer domingo del mes de marzo del año que deban renovarse los Poderes Legislativos y Ejecutivo y las extraordinarias en cualquier tiempo en que el pueblo fuere legalmente convocado a ellas. El párrafo 2 del Art. 94 faculta al Poder Ejecutivo, cuando las elecciones Provinciales coincidan con las nacionales, a realizarlas en forma conjunta adhiriéndose cada vez que lo crea conveniente al régimen de simultaneidad a cuyo efecto celebrará con las autoridades nacionales los acuerdos necesarios para tal fin. Existe enton-

ces un régimen flexible. Este tema debería ser estudiado con mayor profundidad, lo que sí debe ser modificado es la fecha establecida en el tercer domingo de marzo ya que desde 1983, el recambio de autoridades, se realiza los 10 u 11 de diciembre. Posiblemente cuando esta ley se sancione se tuvo en cuenta el sistema de asunción de autoridades de mitad de año. La experiencia nos demuestra que no es bueno que el período de transición entre un Gobierno y otro, la transición debe ser lo más breve posible. Para lograr esto las elecciones deberían realizarse los primeros días de noviembre o el tercer domingo de octubre.

El capítulo continúa regulando acerca de las elecciones extraordinarias, esto es cuando la Cámara de Diputados quede sin la mayoría absoluta de sus miembros después de haberse incorporado a los suplentes. Similar situación se establece para el caso de los senadores.

El Título X regula lo referente al escrutinio definitivo, que debe realizarse a los cinco días siguientes de la elección por el Tribunal Electoral de la provincia. Para ello deben estar en su poder las actas correspondientes a la mayoría de las mesas del distrito o departamentos convocados a elección. Entendemos que el término mayoría no se compadece con la necesaria legitimidad que debe garantizar un comicio. Debemos ser mucho más exigentes en el sentido que para considerar auténtico un comicio, las irregularidades en las mesas y en las actas deben ser mínimas.

Hablando de la validez de las actas, el Tribunal las considerará válidas cuando las diferencias entre el número de sobres y los consignados en aquellas no excedan de cinco tratándose de series de doscientos electores y de tres si la serie es de menos de doscientos. En este punto habría que analizar si no resultaría conveniente establecer un parámetro que contemple los casos en que el número de electores sea considerablemente inferior a 200 electores.

El Art. 100 establece que se considerará que ha habido elección en el distrito electoral o en un departamento y que se reputará válida cuando haya sido legal en la mayoría de las mesas receptoras de votos. Otra vez surge la conveniencia de establecer un criterio demasiado flexible, a punto tal que significa la impunidad de las irregularidades aunque estas alcancen al 49% de las mesas. Una posibilidad de mejorar la norma es establecer como parámetro para considerar válida la elección, en lugar del número de mesas impugnadas, el número de electores que ellas representen con relación al Padrón Electoral del distrito o bien generar un sistema mixto. Pensamos que este sistema debe ser cuidadosamente estudiado ya que se encuentran en juego dos principios que hacen a la esencia misma del sistema democrático y que son el de la legitimidad y validez de la elección.

Los Artículos 112, 113 y 114 reglamentan la forma de elección de Gobernador, Vicegobernador y senadores, estableciéndose una forma directa. Para la elección de los diputados el Art. 114 dispone que deben contarse todos los votos emitidos en la elección de que se trata; inclusive los votos en blanco y se dividirá el

total por el número de bancas que comprende la convocatoria. El resultado obtenido será el coeficiente electoral que servirá para determinar cuales son los partidos o agrupaciones que tienen derecho a representación de acuerdo al Art. 92 - es decir que obtengan por lo menos un número de votos igual al coeficiente electoral -. Luego se sumarán los votos obtenidos por los partidos que tienen derecho a representación y se dividirá por el número de bancas que comprende la convocatoria. Los votos obtenidos por cada lista se dividirán por este nuevo cociente y los cocientes que resulten indicarán el número de bancas que corresponde a cada partido. A continuación el artículo establece para el caso de que no se alcanzaran a adjudicar que no se alcanzaran a adjudicar todas las bancas, la adjudicación de las sobrantes a las listas que hayan obtenido mayor residuo, no correspondiéndole por este concepto más de una a cada partido. Asimismo y para el caso de que varias listas tengan residuos iguales la adjudicación se hará por sorteo.

Cuando por el Sistema de Proporcionalidad Integral no resultara para el partido mayoritario la mayoría absoluta quede la representación a que se refiere el Art. 51 de la Constitución Provincial se procederá a adjuntar a esta dicha mayoría y el resto de las bancas al o los partidos de las minorías.

Para la elección de convencionales se procede de acuerdo a lo establecido en los Art. 112/113/114 es decir igual a la forma prevista para la elección de los diputados.

Con respecto a la participación igualitaria, ya nos referimos al principio. Existe en estado legislativo un proyecto de ley promovido por el poder Ejecutivo que propone un sistema de cupos por sexo. Entendemos que corresponde incluir el proyecto en esta instancia.

Otra cuestión a definir relativa al momento electoral son las encuestas a boca de urna. Consideramos que debería tratarse la cuestión teniendo en cuenta el principio de libertad del sufragio.

El Art. 139 legisla acerca de las penalidades que corresponden a quienes impiden el libre ejercicio del sufragio. Consideramos que, sobre todo sistema de internas abiertas mediante, deben erradicarse las conductas que atentan contra la libertad de sufragio. No obstante ello también corresponde analizar y estudiar si por una norma de la Legislatura de la Provincia se pueden establecer penalidades por delitos electorales.

LEY 5170 DE PARTIDOS POLÍTICOS

Esta ley contiene XI Títulos que a su vez se dividen en capítulos.

El Título I establece los Principio Generales.

El Art. 1° define a los partidos políticos como toda agrupación de ciudadanos unidos por principios comunes de bien colectivo, que tengan por objeto satisfacer el interés de la comunidad mediante su intervención en actos electorales y el ejercicio de los poderes públicos y adecuado a las exigencias de esta Ley Orgá-

nica será reconocido por el Tribunal Electoral de la provincia como partido político.

El Artículo 2° atribuye a los partidos políticos en forma exclusiva, la nominación de candidatos a cargos electivos. Con este artículo queda descartada la posibilidad de que se presenten candidaturas por fuera de organizaciones políticas reconocidas por esta ley, pero a la vez consagra la posibilidad de que ciudadanos no afiliados se presenten como candidatos a través de los partidos políticos, exigiendo que esta posibilidad sea contemplada y admitida por las cartas orgánicas de los partidos políticos. En el párrafo tercero de este artículo establece la misma exigencia a los partidos municipales, comunales o vecinales.

El Título II trata sobre La Fundación y Constitución de Los partidos Políticos.

El Capítulo 1° trata sobre los requisitos para su reconocimiento por el Tribunal Electoral. Estos requisitos son acta de fundación, nombre y domicilio del partido, declaración de principios y base de acción política, carta orgánica, designación de autoridades promotoras y apoderados. El inc. b) establece requisitos particulares a la vida política y esto es la adhesión inicial de la cuarta parte de los electores inscriptos exigidos en el apartado cuarto para obtener el reconocimiento definitivo, o de 500 electores inscriptos si aquella cifra resultare mayor. El apartado 4to establece para el reconocimiento definitivo de los partidos políticos acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil 4/000 del total de los inscriptos en el padrón del distrito electoral correspondiente.

El Art. 8vo establece la posibilidad de que los partidos se puedan fusionar entre sí, confederarse o aliarse.

El reconocimiento de la confederación deberá solicitarse ante el Tribunal Electoral de la provincia.

El Capítulo II regula sobre el nombre y demás atributos del partido.

El Art. 12 establece que la denominación "partido" solo podrá utilizarse por los partidos en constitución o reconocidos, así como también por los partidos a los cuales le haya sido cancelada su personería jurídica política.

El Título III refiere a la doctrina y organización.

El Capítulo I trata sobre los principios, programa o bases de acción política.

Exige que la declaración de principios, programa o bases de acción política sostengan los fines de la Constitución Nacional y Provincial y expresen la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluralista, el respeto a los derechos humanos. No deben auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. También exige que los partidos deben comprometerse a observar en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en los documentos antes mencionados. Estos documentos deberán ser publicados en el boletín oficial.

El Capítulo II trata sobre La Carta Orgánica y la Plataforma Electoral.

Define a la Carta Orgánica como la ley fundamental del partido, establece que reglará su organización y funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios: que el gobierno y la administración estén distribuidos en órganos deliberativos, ejecutivos, de fiscalización y disciplinarios; la sanción por parte de los órganos partidarios de la declaración de principios, programa o bases de acción política; la apertura permanente de registros de afiliados; la participación y fiscalización de los afiliados y de las minorías en el gobierno, administración, elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos; la determinación del régimen patrimonial y contable asegurando su publicidad y fiscalización de acuerdo a la Ley 5.170, la enunciación de las causas y formas de extinción; consagrar la no reelección por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos, consagrar en su carta orgánica que el partido podrá postular como candidato a ciudadanos no afiliados, establecer un régimen de incompatibilidades que impida desempeñar simultáneamente, cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo y en el nivel municipal. Con relación a este último principio pensamos que debe ser derogado ya que de hecho se encuentra derogado, no existen restricciones salvo la de no acumular determinada cantidad de cargos.

Por último este capítulo establece la obligación de sancionar la plataforma electoral con anterioridad a la elección de candidatos.

El Título IV del funcionamiento de los partidos.

El Capítulo I establece los requisitos para afiliarse a un partido, tales como estar domiciliado en la provincia, comprobar su identidad, presentar por cuádruplicado una ficha de solicitud que contenga: nombre, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital, la que deberá certificarse en forma fehaciente por funcionario público competente.

El Capítulo II - El funcionamiento interno de los partidos.

El Capítulo III - De los libros y documentos partidarios

El Capítulo IV - Los actos registrables.

El Título V - Del patrimonio del partido

Capítulo I De los bienes y recursos. Establece que los partidos se integrarán con las contribuciones de sus afiliados, subsidios del Estado y los bienes y recursos que autorice la Carta Orgánica y no prohíba la ley. Prohíbe que los partidos reciban directa o indirectamente: contribuciones o donaciones anónimas, salvo las colectas populares, contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas; nacionales, Provinciales o municipales, o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas, de las que exploten juegos de azar, o de gobiernos, entidades o empresas extranjeras, contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales, de personas que se encontraren en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquellas le

hubieren sido impuestas obligatoriamente sus supervisores jerárquicos o empleadores.

El 32 establece un sistema de multas para los que contravinieren las prohibiciones antes establecidas.

El Art. 33 crea "El Fondo Partidario Permanente" allí ingresan las multas que se aplican en virtud de las disposiciones anteriores.

El Capítulo II legisla acerca de Los subsidios y las franquicias. Estableciendo que en caso de contribuir el Gobierno Provincial por medio de subsidios a la actividad de los partidos políticos Provinciales, la Ley de Presupuesto determinará la afectación de los recursos necesarios que serán distribuidos o fiscalizados por el Ministerio de Gobierno Justicia y Educación, creándose para ello un fondo partidario permanente.

Se establecerán las franquicias a acordarse a los partidos políticos reconocidos especialmente en lo que se refiera comunicaciones y rebajas en medios de transportes Provinciales.

El Capítulo III trata sobre el control patrimonial.

El Título VI contiene un capítulo único sobre "Los Partidos Estrictamente Municipales", a los que somete, salvo excepciones establecidas por la ley, a los mismos recaudos que se establecen para los Provinciales.

El Título VII contiene un único capítulo sobre los "Órganos de Estudio e Investigación". Exige que los partidos políticos creen un instituto de estudios e investigación de la realidad total de la provincia y del municipio.

El Título VIII - La caducidad y extinción de los partidos. También contiene un único capítulo. La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido en el registro y la pérdida de la personalidad política, subsistiendo como persona de derecho privado. La extinción por su parte pone fin a la vida legal del partido y producirá su disolución definitiva.

La caducidad se produce por: la no - realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro años; la no - presentación en dos elecciones consecutivas sin causa debidamente justificada; No obtener en alguna de las dos elecciones anteriores el 3% del Padrón Electoral, la violación a lo establecido en el último párrafo del Art. 6 y Art. 7 y Art. 28, esto es dentro de los sesenta días del reconocimiento los partidos deberán hacer rubricar por el secretario electoral los libros que se determinan en el art. 28 (un libro de actas y otro de o de asambleas, y un libro de inventario y caja), dentro de los tres meses de reconocimiento, los promotores deberán convocar a elecciones para constituir las autoridades definitivas del partido.

Los partidos se extinguen por: las causas que determinen la Carta Orgánica. Cuando las autoridades que desarrollen a través de sus autoridades, candidatos o representantes no desautorizado por aquella, fueran atentatorias contra los principios fundamentales establecidos en el Art. 17, Impartir instrucción militar a sus afiliados u organizarlos militarmente. El Art. 46 establece que tanto la caducidad como la extinción serán

declaradas por resolución del Tribunal Electoral de la provincia.

El Título IX establece el procedimiento ante la justicia de aplicación.

El Título X - El Tribunal Electoral. Contiene un capítulo único. Establece en todo lo relacionado a la aplicación de la presente ley intervendrá el Tribunal Electoral. También establece que los partidos políticos reconocidos en el orden nacional para actuar en elecciones nacionales dentro de la provincia, quedarán automáticamente reconocidos en el orden Provincial, con la sola presentación ante el Tribunal Electoral de la provincia acreditando dicha circunstancia. Completado dicho recaudo se tendrá como válidos los actos que los partidos hubieren realizado y realicen ajustados a los términos de la Ley 22.627 y su decreto reglamentario y que se adecuen a las exigencias de la presente ley.

Este título merece ser revisado con relación a la metodología, pues la Ley 2.988 contiene en su Título II, todo lo referente al Tribunal Electoral.

El Título XI contiene disposiciones transitorias.

La ley de partidos políticos, mas moderna que la Ley 2988, está menos sujeta a modificaciones por ser mas actual. Sin embargo, lo relativo al sistema de internas abiertas simultáneas debe ser incorporado necesariamente a ella. En síntesis y conforme a lo expuesto, consideramos que los siguientes puntos constituyen los temas fundamentales sobre los que debería versar la reforma al sistema electoral vigente:

1. El sistema de elecciones internas abiertas

El sistema de elecciones abiertas ha sido experimentado en los últimos años como un instituto que garantiza una mayor participación de la sociedad en los partidos políticos permitiendo una mayor profundización en la práctica democrática. Respecto a este tema, pueden existir posiciones en el sentido de dejar reservadas a las Cartas Orgánicas el modo de elección de los candidatos electivos por parte de los partidos políticos. Sin embargo, parece haber consenso en el sentido que el método de elecciones internas abiertas amplía la participación política y brinda una dosis de mayor transparencia al momento de elegir candidatos. Por ello se propone incluir este método electoral en la ley. Los proyectos de ley presentados por el diputado Guastavino y el senador Casaretto se orientan en ese sentido.

2. Plazo de Duración de la Elección

Las leyes referidas no contemplan plazos de duración de las elecciones, tanto generales como internas. Pensamos que establecerlos sería de trascendental importancia para evitar los inevitables desgastes e ingentes costos que se disparan en las disputas por el poder.

3. Sistema de convocatorias

Como ha quedado expresado nos preguntamos si las elecciones Provinciales deben convocarse independientemente de las nacionales, en día fijo, si deben convocarse con las nacionales o si por el contrario, debe mantenerse el actual sistema que posibilita ambas variantes, a elección del Poder Ejecutivo.

En todo caso debe reformarse el actual sistema que establece como día de elecciones el primer domingo de marzo. En efecto, si el cambio de gobierno se produce en diciembre, tal como se realiza desde la recuperación de la democracia, la experiencia nos indica que el plazo de la transición debe ser reducido, por ejemplo a 30 días, con lo cual las elecciones deberían establecerse en el mes de noviembre.

4. Educación Cívica

Pensamos que la complejidad de las instituciones y de la vida política en su sentido más amplio requiere que las organizaciones políticas desarrollen escuelas de formación cívica, incorporando conocimientos acerca de la historia argentina, los regímenes políticos, la constitución y las principales leyes, las funciones y los reglamentos de los órganos legislativos, etc., a fin garantizar la mayor idoneidad posible en los futuros dirigentes y entendiendo que "la democracia no es viable si no hay ciudadanos que la comprendan".

La ley de partidos políticos establece la obligación de organizar institutos de estudio en los partidos, pero esta obligación no se cumple. Por tal motivo debemos diseñar mecanismos para que tal propósito se cumpla realmente como requisito indispensable para mejorar el nivel de capacitación política y técnica de los dirigentes.

5. Ley de participación igualitaria

El Poder Ejecutivo envió a la legislatura un proyecto de ley por las listas de candidatos que presentan los partidos no pueden estar integradas por más del 65% de personas del mismo sexo, de tomarse una postura positiva con relación a este tema debería incluirse en estas normas y no por separado.

6. Reección de los Intendentes

La reelección de los Intendentes no está impedida por la Constitución Nacional sino por la ley Orgánica de Municipios Normas. 3001. Habría que analizar si por vía de la reforma legislativa se podría modificar la Ley de Municipios habilitando la reelección de los Intendentes y en su caso por cuantos períodos.

Creemos que el modo idóneo para concretar una reforma de la legislación que rige la vida política es mediante un trabajo participativo, que incluya tanto a legisladores como a representantes de los partidos políticos.

Julio Rodríguez Signes – Adolfo Lafourcade – Marcelo Maidana – Ana D'Angelo – Alvaro Guiffrey – Santiago Reggiardo – Rubén E. Maín – Manuel A. Fortuny – Gustavo C. Cusinato – Mónica Z. Torres – Gaspar Carlino – José O. Cardoso – Ricardo Troncoso.

–A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

5

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

- Reforma de la Constitución Nacional

SR. JODOR – Pido la palabra.

Señor Presidente: el 22 de agosto del año 1.994 se dio sanción a la última reforma de la Constitución de 1.853.

Con sede en las ciudades de Santa Fe y de Paraná, la Convención Nacional Constituyente de 1.994 modifica nuestra Ley Fundamental, nuestra Constitución Nacional, para todos los argentinos y sus futuras generaciones. Se le hizo un retoque que nos permite ingresar al tercer milenio, por ejemplo, con nuevos derechos, nuevas garantías; con el reconocimiento de los derechos de los usuarios, de los consumidores, con el derecho de los argentinos a un ambiente sano, el reconocimiento de los derechos políticos y sociales que una nueva Argentina requiere.

Aprovechando la presencia en el Recinto de veteranos de Malvinas, me interesa destacar que la cláusula primera de las Disposiciones Transitorias de la Constitución reformada, que, con la venia del señor Presidente, me permito leer: "La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

"La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino."

- Ley Nro. 8.107 – Jubilación de Amas de Casa

SR. ENGELMANN – Pido la palabra.

Señor Presidente: en un día como hoy de hace doce años se sancionó la Ley Nro. 8.107, de Jubilación de Amas de Casa. Esta ley creó en la provincia de Entre Ríos un sistema que beneficia a aquellas mujeres que, en forma silenciosa, trabajan en sus hogares, posibilitándoles, luego de alcanzar una determinada edad, tener una tranquilidad, poder vivir los últimos años con dignidad y atender las urgencias de los familiares más directos, con un pequeño monto, con un pequeño recurso.

Este sistema cuenta a la fecha con cerca de 14 mil beneficiarias, pero, lamentablemente, hoy están pasando por una etapa angustiosa por la incertidumbre sobre la suerte que correrá en el futuro este beneficio y porque han quedado en el camino 2 mil beneficiarias cuyos expedientes, en las distintas etapas de tramitación, han pasado por la revisión de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y hasta hoy se les ha negado el otorgamiento del beneficio.

Indudablemente el sistema puede ser revisado, pero necesariamente debe ser mejorado por las aristas sociales que tiene y por la solidaridad que debe expresar.

sar la sociedad entrerriana con el sistema y con las mujeres en general.

Muchas veces los políticos nos llenamos la boca hablando de cosas que luego no se concretan, como cuando hablamos de los beneficios, la participación y el reconocimiento de la mujer. Pero sinceremos las cosas: ésta ha sido una ley efectivizada, concretada y mantenida hasta el día de hoy por los gobiernos peronistas, como en otra oportunidad también el peronismo, a instancias de esa gran mujer que fue Eva Perón, se atribuyó el hacer posible la participación electoral de la mujer en la República Argentina. ¡Ojalá que los legisladores de esta Cámara, que los legisladores entrerrianos en general y el Gobierno de la Provincia puedan sincerar un mensaje con determinaciones concretas que le den tranquilidad a las mujeres entrerrianas en relación con este sistema, su permanencia, su perfeccionamiento y su mejoramiento con la finalidad de terminar con la etapa de angustia que están pasando en estos días!

Invoco a mis pares para que todos coadyuemos para que el Poder Ejecutivo Provincial otorgue esta jubilación a las más de 2 mil mujeres que tienen derechos adquiridos pero que todavía están esperando que se les haga realidad el acceso a este beneficio. Esto, en la práctica, sería un reconocimiento concreto a la mujer entrerriana en general.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Señor Presidente: en primer lugar queremos dejar en claro que nuestro bloque reivindica también el derecho a la jubilación de las amas de casa; pero también quiero decir que el legislador preopinante ha incurrido en dos errores importantes: el primero, de forma, porque ha utilizado el turno de los homenajes para hacer un alegato político, cosa que no corresponde en esta instancia del procedimiento de la sesión y, segundo, ha imputado al Gobierno Provincial el haber cometido actos que atentan contra el derecho de las amas de casa que surge de la Ley de Jubilación de Amas de Casa.

Le quiero decir, señor Presidente, que no hay un solo acto legislativo ni un solo acto administrativo que ponga en cuestionamiento los derechos adquiridos que surgen de la Ley de Jubilación de Amas de Casa. No puede decirse lo mismo de las anteriores gestiones del justicialismo en el Gobierno, porque, sistemáticamente, desde el año 1.994 en adelante, el Poder Ejecutivo fue dictando decretos de necesidad y urgencia y evitó la tramitación de la jubilación del ama de casa...

SR. FERRO - ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Sí, señor diputado.

SR. FERRO - Precisamente el señor diputado Rodríguez Signes acaba de manifestar que éste es el momento de los homenajes; entonces no creo considerable contestar políticamente porque no corresponde.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Entonces profundiza la mala fe que anima por lo menos a dos miembros del Bloque Justicialista, de plantear en el turno de los ho-

menajes un tema eminentemente político y después decirnos que no pueden contestar porque estamos en el turno de los homenajes...

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Resuma su exposición, señor diputado.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - El gobierno de la Alianza no ha emitido ningún acto, ni político ni administrativo, que cuestione el derecho a la jubilación por el sistema de Amas de Casa, y lo que hemos dicho es que el régimen previsional de la Provincia de Entre Ríos, entre otras cosas, a raíz de los distintos sistemas que se han ido implementando, está en situación de riesgo como lo vienen diciendo muchos gobiernos.

No hemos sacado ningún decreto de necesidad y urgencia impidiendo la tramitación del expediente de la jubilación del ama de casa como sí lo han hecho tanto el gobierno del contador Moine como el gobierno del doctor Busti hasta en los últimos momentos de sus gestiones de gobierno.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Una vez más esta Presidencia quiere advertir a los señores diputados que el turno de los homenajes tiene su naturaleza y creo que habíamos quedado contestes en respetar el mismo. Si hay alguna vocación o decisión de los legisladores de introducir temas ajenos al tema de los homenajes, tienen las herramientas e institutos que contempla el Reglamento de esta Cámara para generar el debate político que deseen.

el proyecto de resolución es el camino más corto, más directo, para introducir algún tema de debate, como podría ser el tema de las jubilaciones de las amas de casa.

Quiero recordar esto para que no nos enredemos nuevamente en estas discusiones en el turno de los homenajes.

Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera quedan rendidos los homenajes a la Reforma Constitucional de 1.994, realizado por el señor diputado Jodor, y a la Ley de Jubilación de las Amas de Casa, efectuado por el señor diputado Engelmann.

6

DEPÓSITO DE BASURA DE BS. AS. EN E. RÍOS Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde el turno de las mociones de preferencia y sobre tablas.

Se encuentra reservado el proyecto de resolución -expte. nro. 11.289- que solicita al Poder Ejecutivo que desista del proyecto de recibir basura generada en Buenos Aires para destinarla a su enterramiento en nuestro territorio.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, señores legisladores: brevemente quiero hacer referencia a un proyecto que estaría encarando el Poder Ejecutivo de firmar un convenio con la Coordinación Ecológica Área Metropolitana So-

ciudad del Estado (CEAMSE), que es la empresa que desde la época del gobierno militar, desde el año 1.979, se dedica al tratamiento y disposición final en suelos del conurbano bonaerense de los desechos y de las basuras domiciliarias.

Este proyecto desde ya hace algunos años ha colapsado, no cumplió los objetivos para los cuales supuestamente había nacido en la época del gobierno militar. Hay un gran debate en este momento en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en distintos partidos del Gran Buenos Aires para ver qué destino final se le da a la basura domiciliaria, que es el gran problema que no solamente tiene esa gran urbe –la ciudad de Buenos Aires– sino también todas las grandes y pequeñas ciudades de nuestro país y del mundo.

Estaría en estudio un convenio para depositar en departamentos de nuestra provincia, especialmente –según los transcendidos– en los departamentos Paraná e Islas del Ibicuy, la basura domiciliaria –aparentemente con algún tratamiento previo– proveniente de los hogares porteños y del Gran Buenos Aires. Esto no fue desmentido por el Poder Ejecutivo. Se dice que es una línea de acción, un trabajo, que se está encarando e incluso que hay funcionarios y un grupo técnico dispuesto para esto, lo cual evidentemente genera una seria preocupación no solamente en las entidades ambientalistas de nuestra provincia, sino también en los vecinos en general.

Por eso, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto que requiere al Poder Ejecutivo que desista totalmente de este emprendimiento y que, si hay fondos disponibles para el tratamiento de los residuos domiciliarios, si hay recursos técnicos, humanos y económicos, se vuelquen en un proyecto que tenga que ver con el tratamiento de los desperdicios de nuestras ciudades y de nuestros pueblos.

Creemos que es una medida que debe ser inmediatamente rechazada como lo fue hace algún tiempo en esta Cámara el proyecto del Intendente de la ciudad de Rosario del Tala de construir un repositorio nuclear. Este caso, si bien es mucho más doméstico, igualmente es dañino y no podemos creer que por este proyecto se generen mil o más puestos de trabajo.

por estos breves fundamentos –reitero– solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto que requiere al Poder Ejecutivo que desista de este emprendimiento y que informe a la comunidad de su decisión.

SR. CUSINATO - Pido la palabra.

Señor Presidente: el diputado Solanas ha sido claro en cuanto a la falta de información con respecto a este proyecto. Creo que en el mundo hay mecanismos para establecer el cuidado del medio ambiente y me parece muy fuerte el hecho de desistir de esta iniciativa, en un tratamiento sobre tablas, sin tener mayor información.

Por eso solicito que este proyecto no se trate sobre tablas, que sea girado a la comisión respectiva, para analizarlo en profundidad, para obtener toda la información necesaria, y a partir de ahí poder opinar con mayor fundamentación.

SR. PRESIDENTE(Lafourcade) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Solanas. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, se gira a la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

7

RESPUESTA A PEDIDOS DE INFORMES Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.290– que solicita al Poder Ejecutivo dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 77 de la Constitución de la Provincia.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente: sabido es que uno de los mecanismos que tenemos los legisladores para obtener la información que creemos conveniente para realizar el seguimiento y el control de gestión que nos corresponde como oposición y también los legisladores del oficialismo para tener una visión –en algunos aspectos más concreta– respecto de algunas áreas de gobierno, es el que establece el Artículo 77 de la Constitución de la Provincia, que dice que en cualquier momento del año y de los períodos de sesiones, sean ordinarios o extraordinarios, podemos solicitar al Poder Ejecutivo los informes que creamos convenientes.

De todos los pedidos de informes formulados, han sido muy pocos los respondidos y de éstos muchos han sido contestados con fundamentos, podríamos decir, muy ligeros o superficiales. Tal vez no se entienda que es un mecanismo constitucional, que éste es un precepto constitucional, o tal vez los funcionarios políticos, especialmente los designados por el pueblo, a quienes se dirigen estos pedidos de informes y los subestiman muchas veces tengan el convencimiento de que se los molesta o piensen que son solamente una cuestión de política menor.

Necesitamos celeridad y profundidad en las respuestas a los pedidos de informes y no sólo necesitamos que se respete a la oposición, sino que se respete este precepto constitucional.

Entiendo que todos los legisladores de esta Cámara, tanto de la oposición como del oficialismo, van a entender estos fundamentos, porque saben que es una realidad y que se hace imprescindible que se cumpla nuestra Constitución para que haya un correcto funcionamiento entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Por lo expresado, solicito el tratamiento sobre tablas este proyecto dirigido –como dije– al Poder Ejecutivo para que cumpla con lo establecido en el Artículo 77 de nuestra Constitución, para que les dé fundamentos profundos a cada una de las respuestas y en-

tienda que esto hace al mejor funcionamiento de las instituciones.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Solanas. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

8

E.N.E.T. NRO. 100 Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.298– por el cual se solicita una solución definitiva a los problemas edilicios y presupuestarios de la E.N.E.T. Nro. 100, del Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Señor Presidente: desde hace mucho tiempo en la ciudad de Paraná hay un debate referido al reclamo que están realizando los directivos, docentes, alumnos y familiares de quienes asisten a la E.N.E.T. Nro. 100 de Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná. En estos días ha tenido nuevamente inconvenientes de tipo edilicio, con problemas en los servicios, incluso, porque por un conflicto que existe con un organismo nacional se les cortó la energía eléctrica.

El Presidente del Consejo de Educación, profesor Celomar Argachá, entendió –lo dijo por varios medios– que éste era un reclamo de tipo político. Realmente lamento estas expresiones del profesor Argachá, que son las mismas que hace dos años escuché de los funcionarios del Consejo de Educación del gobierno anterior, cuando personalmente les planteé la preocupación por el lugar en donde está ubicada esta escuela, por los problemas edilicios y presupuestarios. Y tanto en éste como en aquel momento se sobreentendió que hay un reclamo de tipo político.

Entiendo que las autoridades de la Escuela Nro. 100 han tomado contacto con los legisladores del oficialismo y que ha sido entendido su planteo como alejado de cuestiones políticas, porque apunta a aspectos que tienen que ver con la educación que brinda esta importante casa de estudios de la ciudad de Paraná.

Señor Presidente: se hace imprescindible solicitar cuanto antes al Poder Ejecutivo que, dentro de las posibilidades presupuestarias, si bien no este año pero sí en el próximo, brinde una solución definitiva a los problemas de esta escuela, lo que redundará en una mejor calidad educativa; y como entiendo que se trata de apoyar a un sector de nuestra comunidad que se siente marginado y castigado, no solamente en estos últimos meses, sino desde hace dos años, mociono el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Solanas. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

9

LEY NRO. 9.216 “HÉROES ENTRERRIANOS” Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.304–, por el cual se solicita el inmediato cumplimiento de la Ley Nro. 9.216, “Héroes Entrerrianos”.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: en los últimos meses ha sido motivo de discusión y polémica la aplicación y los alcances de la Ley Nro. 9.216, denominada “Héroes Entrerrianos”; una ley que conquistaron quienes participaron en el conflicto del Atlántico Sur, en la guerra contra los ingleses, hace dieciocho años, y que el año pasado tuvo el apoyo tanto del oficialismo de entonces como de la oposición; incluso recuerdo el reconocimiento de los excombatientes hacia los senadores de la Unión Cívica Radical –uno de los cuales hoy es ministro del actual Poder Ejecutivo– por el apoyo decisivo que se le dio al tratamiento de esta ley por la que el Estado y el pueblo entrerriano reconocen a casi 300 hombres de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y civiles que combatieron en el año 1.982 en esta guerra.

A principios de año se dijo que se iba a dar cumplimiento a esta ley, que iba a haber un número aproximado de 30 personas que iban a recibir el beneficio de esta pensión, pero nada se dijo en ese momento sobre los montos que se establecieron para este beneficio. Posteriormente, por algún desencuentro, se cambió de parecer y se dictó un decreto por el cual se han cambiado los montos de este beneficio e, incluso, por ejemplo, han quedado excluidos los combatientes que estuvieron en el Crucero General Belgrano, porque se ha dicho que estaban fuera de la zona de exclusión, lo cual –podemos decir– es totalmente descabellado.

Entonces, es conveniente y justo que se respeten los alcances de la ley, que se respete a quienes arriesgaron su vida; además, permanentemente desde el sector político hablamos de que hay que reparar, lo venimos diciendo desde hace años y éste es el momento de hacerlo con esta ley que se aprobó el año pasado y con la decisión que tomemos hoy de expresar que esta Cámara de Diputados acompaña el sentimiento, el esfuerzo, el sacrificio y, en muchos casos, el sufrimiento de los veteranos de la guerra de Malvinas. Creemos que todavía estamos a tiempo, porque no se ha remitido a la legislatura el nuevo proyecto de ley y, además, es imposible cambiar los alcances de una ley con un decreto, como el Decreto Nro. 3.480, del 15 de agosto último, porque es inadmisibles dividir a los veteranos entre los que estuvieron en tierra firme y los que tuvieron la desgracia de estar en el Crucero General Belgrano o

en los otros buques escoltas. También es inadmisibles decir que por un poco más de 80 mil pesos se pone en crisis la situación financiera de la Provincia.

Es importante que se sepa que estamos hablando de que serían necesarios un poco más de 80 mil pesos mensuales para pagar el beneficio, por eso estimamos que de ninguna manera se pone en riesgo la situación financiera del Estado provincial.

Este proyecto de resolución requiere al Poder Ejecutivo que respete los alcances y cumpla con la Ley Nro. 9.216, única manera de demostrar que efectivamente el Estado, más allá de los partidos políticos, respalda con continuidad sus decisiones y que la palabra empeñada se cumple. Por eso, mociono el tratamiento sobre tablas de este proyecto y solicito al Bloque de la Alianza que acompañe con su voto este pedido; de esta manera, los hermanos veteranos, que han venido incluso de otros lugares de la provincia, se irán con una visión cabal que hoy también se sustenta lo que se dijo el año pasado.

SR. REGGIARDO - Pido la palabra.

Señor Presidente: traigo a colación un comentario a raíz de lo que acaba de decir el diputado preopinante y de lo expuesto en los fundamentos del proyecto de resolución de su autoría. Se menciona la disposición del Decreto 3.480, dictado por el Poder Ejecutivo, que anuncia la pretendida reforma de una ley, pero se lo califica de necesidad y urgencia y se lo somete a la oportuna ratificación legislativa, como corresponde en estos casos, por cuanto por un decreto no se puede modificar una ley. De tal manera que está prefigurado el procedimiento para que este decreto llegue a esta Cámara a la brevedad; si no se hace así, ese decreto no tendrá valor jurídico y podrá ser atacado por las vías correspondientes y, si llega a la brevedad, esta Cámara podrá expedirse.

El diputado preopinante, por razones entendibles y justificadas desde el punto de vista político y del ejercicio de su papel de integrante del bloque opositor, pretende adelantar este debate a través de este proyecto de resolución. entendemos que es necesario respetar estas etapas; acá tenemos un decreto que puede o no ser compartido. El diputado que está haciendo uso de la palabra no comparte el criterio de ese decreto, pero entendemos que esto va a ser debatido en oportunidad de discutir la ratificación o no de dicho decreto.

Por otra parte, queremos destacar cierto dejo oportunista en la iniciativa del diputado preopinante, porque durante doce años, en los gobiernos de Moine y de Busti, tuvieron sobradas oportunidades de considerar esta afligente cuestión y legítima aspiración de los héroes de Malvinas, y no lo hicieron. Recién el año pasado, utilizando la mayoría que tenían en las Cámaras y por razones electoralistas avanzaron con la sanción de esta ley, a la que este diputado que habla, que integraba en ese momento el bloque de la oposición, gustosamente prestó su voto afirmativo.

Por último, queremos señalar que la Nación Argentina es permanente deudora de quienes dejaron su vida o su juventud marcada para toda la vida con semejante experiencia personal y colectiva que fue estar

en el teatro de guerra en las islas Malvinas; no hay dinero que pueda compensar esto, pero menos aún se puede considerar que tengan que ser contemplados en la categoría 10 del Escalafón de Personal.

La ratificación o no del citado decreto será materia de debate; pero por las razones indicadas, porque no se respetan los tiempos y dejando señalado el oportunismo expresado en esta Cámara, desde ya anuncio el voto negativo de esta bancada a este proyecto de resolución.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

No entiendo, señor Presidente, la falencia en la formación democrática que tiene el diputado preopinante. Siempre busca la manera de descalificar y de ofender: si debatimos el Mayorazgo, ofende; si damos nuestra posición, la que hemos sustentado durante 18 años, nos dice oportunista. El diputado preopinante es un irrespetuoso. Aquí hay compañeros veteranos que saben que, desde el 2 de abril de 1.982, sin haber sido parte de los compañeros que estuvieron en el frente de batalla, he sido partícipe del sentimiento y he sentido en el corazón el sentimiento que los mueve, como sentimos los peronistas, porque nos sentimos parte de los que se jugaron la vida en 1.982, porque nos opusimos al proceso de desmalvinización que encabezó el doctor Alfonsín y el radicalismo. Esto lo pueden decir los veteranos que trabajan desde hace años; hasta para conseguir la casa que hoy tienen en calle Montevideo, en pequeñas cosas, en pequeños gestos, nos hemos sentido uno más de ellos.

Entonces, ¿cómo puede hablar de oportunismo sin saber que oportunismo es haber votado una cosa el año pasado y darle la espalda ahora? ¡Eso es ser oportunista! Ser oportunista no significa tomar una posición concreta: cuando escuché por los medios que había un decreto –porque no sabíamos–, inmediatamente presentamos un proyecto de resolución, y no sabíamos que los compañeros veteranos iban a estar en Paraná, ayer u hoy, o que íbamos a reunirnos. ¡Lo hicimos porque lo sentíamos!

Además, en el período anterior el justicialismo no tenía mayoría en las dos Cámaras; que les recuerden a los compañeros veteranos cuando el ministro Krenz les decía: “Pidan cualquier cosa, pidan 800, pidan 1.000”, así eran las charlas que tenían, y hoy Krenz dice: “No, no; 160 nada más”. Me hubiese gustado que hubiesen tenido la valentía de oponerse al Decreto Nro. 158 por el cual los funcionarios políticos se autoaumentaron los sueldos, y éstos son varios millones de pesos al año. Acá estamos hablando de 82 mil ó 87 mil pesos mensuales.

Entonces, le solicito al señor diputado preopinante que no tome la vida en nuestras comunidades como una fotografía. Yo podría recordar lo que decía el diputado preopinante cuando ocurrieron los despidos de la Ley Nro. 8.706 y podría recordar también lo que hizo en enero o en diciembre con la Ley Nro. 9.235; no lo voy hacer, porque no voy a llegar a un debate tan bajo. Pero, por favor, entiendan que Malvinas está en el corazón de los peronistas; que los veteranos están en el

corazón del justicialismo; que el radicalismo y los partidos de la Alianza todavía tienen un proceso pendiente en el sentido de interpretar cabalmente lo que fue el 2 de abril; que no hacemos oportunismo solamente, ponemos el corazón en juego.

SR. REGGIARDO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, en homenaje al respeto mutuo que nos debemos en esta Cámara con nuestros pares y dadas las expresiones del señor diputado preopinante, que se testen de la versión taquigráfica un par de expresiones: la del “oportunismo” que puede haber utilizado quien les habla y la de “irrespetuosos” que expresó el diputado preopinante, pero que quede claro, cada vez más claro, y está quedando en el seno de este cambio de ideas: que pasaron once años hasta que este tema tuvo tratamiento, que se dio el año anterior, y que no se modificó el presupuesto con la referente partida presupuestaria; por lo tanto, los diputados de la Alianza tenemos todo el derecho político y legislativo de tratar esta cuestión cuando llegue para su consideración y allí se resolverá la necesaria ratificación o no de ese decreto del Poder Ejecutivo.

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero referirme a lo que el señor diputado preopinante acaba de manifestar y a los términos de oportunismo político y de falta de respeto.

Creo que en el proyecto del diputado Solanas no hay ningún oportunismo político ni tampoco falta de respeto. Si existe falta de respeto, señor Presidente, esa falta de respeto es hacia los héroes de Malvinas, verdaderos gestores de este proyecto de ley a la que nos referimos. Esto lo digo porque ese proyecto ley, en aquella oportunidad, fue presentado, entre otros, por los senadores Katz, Leissa, Pianovi y Mármol —este último, creo, perdóneme si me equivoco, esposo de la señora diputada Alfaro—; entre otros senadores de la Alianza y del Justicialismo, ellos fueron los autores de esta iniciativa.

Fíjese usted la legitimidad que tiene ese proyecto de ley, que en el recinto de la cámara de Senadores el senador Redruello expresó lo siguiente: “Quiero volver a manifestar que nuestro partido, mucho más allá de la opinión que pueda merecer la organización, el momento y algunas otras circunstancias de lo acontecido en 1.982, considera justo este reconocimiento a quienes defendieron la soberanía de nuestra Patria, a quienes no solamente dieron su vida sino que cuando regresaron encontraron dificultades, en el devenir de los años que han transcurrido desde entonces hasta ahora, y teniendo en cuenta que no hay país en el mundo que no honre a sus veteranos, a sus héroes, quizás la excepción ha sido la Argentina. Es mucho más que tiempo para hacer este reconocimiento que ya en algunas otras provincias lo han empezado a tener. Entre Ríos sin haber dejado de reconocer la valentía y la importancia que tuvieron los muchachos en el teatro de operaciones y, en especial, aquellos que quedaron en Malvinas, quiere, en homenaje a ellos y en reconocimiento a los que hoy nos acompañan, hacer justicia con

este proyecto que deseo se vote por unanimidad solicitando que así quede constancia en acta y que la votación se haga en forma nominal.”

Quiero repetir las primeras palabras del primer párrafo que leí: “Quiero volver a manifestar que nuestro partido”, se estaba refiriendo a la Unión Cívica Radical, a la cual pertenecía Redruello, en ese entonces senador.

Y para hablar de oportunismo y también de respeto, estimado colega diputado, voy a leer lo siguiente: “Seré muy breve, aunque todo cuanto se pueda decir es poco respecto de este proyecto al que estamos dando tratamiento, para poner justicia a este heroico acto de nuestros hermanos entrerrianos que han dado su vida por nosotros.

“Si mis pares me lo permiten, quiero proponer que este proyecto sea refrendado por todos los senadores integrantes de esta Cámara, para que salga de su seno con la firma de todos los senadores por unanimidad de sus integrantes. También voy a pedir a quienes hoy son los interesados en este acto, a los héroes de Malvinas, las disculpas correspondientes en virtud de que los tiempos legislativos, a veces no son los mismos que los tiempos que maneja el común de la gente, por lo que a veces no se nos entiende.”

El señor que dijo todo esto, que votó esta ley, es el mismo que hoy firma el decreto negando lo que ayer votó. ¿Acaso ésta no es una falta de respeto? Ésta es una falta de respeto a los héroes de Malvinas y si a eso lo abarcamos a los hombres, a los muertos queridos y a los queridos vivos del Belgrano, le da a esto un tinte de grosería que nosotros, señor Presidente, a través del proyecto del señor diputado Solanas, no queremos avalar.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

También tratando de ser lo más breve posible en orden a que lo que estamos tratando, si votamos o no el tratamiento sobre tablas de este proyecto, creo que tenemos que ser serios. No voy a utilizar las palabras oportunismo ni demagogo, pero si acá el debate es colocar al Bloque de la Alianza como antimalvinista y al Bloque Justicialista como promalvinista; si el debate es que Alfonsín desmalvinizó un proceso y el justicialismo lo lleva en el corazón, creo que estamos siendo completamente... no sé cómo calificarlo, pero estamos errando completamente el eje del debate. Si Alfonsín desmalvinizó y Menem malvinizó, yo soy Bill Clinton, es lo mismo, porque realmente la política que llevó adelante el justicialismo en una década respecto a los aliados que tuvo Gran Bretaña; la política de relaciones carnales que se estableció es una afrenta a lo que fue la guerra de Malvinas del año 1.982. Creo que ese no es el debate en absoluto.

El Gobierno y la Legislatura en el año 1.999 dictaron una ley estableciendo la pensión no contributiva para los héroes entrerrianos de Malvinas, pero esa ley fue dictada el 8 de junio de 1.999. Tengo entendido que a pesar de la sanción de la ley, el gobierno justicialista no pagó una sola pensión; entonces la ley fue tardía, una ley de último momento, una ley que demoró

10 años o más en sancionarse y directamente no la cumplieron.

No abro un juicio de valor respecto del decreto que remitirá el Poder Ejecutivo; como dijo el señor diputado Reggiardo, será un tema que trataremos en la oportunidad en que llegue a la Legislatura. Mientras tanto, la ley está vigente y vamos a poner un poco de seriedad en el debate sobre todo lo que sea el sistema de seguridad y beneficio previsional en la Provincia de Entre Ríos: jubilaciones de amas de casa, pensión y retiro de policías, jubilaciones en la Administración Pública, incentivo docente. Es muy fácil sancionar leyes que digan que se va a pagar tal cosa y después no se cumplan y se eche la culpa al gobierno de turno.

Cuando llegue el decreto del Poder Ejecutivo, nos comprometemos a tratarlo con la seriedad del caso. Nos alienta la idea de cumplir con la ley, no de tener una ley que sirva para ponerla en un cuadro, en el Boletín Oficial; no cumplirla y hacer demagogia con eso.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Debo hacer dos o tres precisiones y una aclaración. En principio, en cuanto a la aclaración, si no escuché mal, el diputado Reggiardo expresó haber votado esta ley –si no que me corrija–; yo recuerdo que en aquella sesión eran catorce diputados del Partido Justicialista y un diputado del radicalismo que se levantó porque estaba enfermo y vino a la sesión para dar el quórum necesario, y justamente no era el diputado Reggiardo, era el diputado Atencio.

Segundo, simplemente desde la oposición lo que estamos persiguiendo es hacer cumplir una ley, es decir, cumplir o intentar cumplir acabadamente con nuestro rol de opositores, y se nos dice que estamos equivocados; también se expresa que este decreto no puede ser operativo. Yo tengo un gran temor, señor Presidente, y así se lo expresé ayer a los veteranos de Malvinas, como también expresamos algunos otros temores que fueron negados rotundamente por legisladores de la Alianza y luego sus expresiones o sus intenciones fueron desoídas por el Poder Ejecutivo Provincial –el ejemplo más claro es el de la Ley Nro. 9.235: acá se expresó que ningún agente que tenía más de un año de antigüedad iba a quedar en la calle...–; entonces, temo, señor Presidente, que este decreto sea operativo, y es más: creo que al ser operativo este decreto, lleva a cada uno de los veteranos, que han sido clasificados con algunas excepciones y con algunas exclusiones, como el caso que expresó el señor diputado Solanas de los miembros del Crucero General Belgrano, a que perciban el monto que ya por este decreto ha sido rebajado y los pongan –como se dice en la calle– en un brete.

Por eso el temor fundado de que este decreto, que no es otra cosa que un decreto de necesidad y urgencia, se haga operativo. Quiero que a la versión taquigráfica de la sesión de la fecha la recordemos en forma permanente en los próximos días, en las próximas semanas, porque si bien lo escuchamos al señor diputado Reggiardo decir que este decreto no iba a ser operativo y que, hasta tanto la Legislatura no lo ratifi-

que, la ley está vigente y no va a ser operativo. Yo desconfío; es más, creo que va a ser operativo.

Por último, señor Presidente, para que quede claramente expresado aquí en el Recinto, quiero decir que nuestra intención es hacer cumplir la ley para que no se cumpla ese decreto y, además, porque tanto se discute de lo que queremos y de lo que no queremos de los veteranos, hago una moción concreta para que la votación del pedido de tratamiento sobre tablas sea en forma nominal.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Antes de pasar a votar la moción del señor diputado Urribarri, esta Presidencia quiere señalar que, conforme el Reglamento, en las expresiones del señor diputado Reggiardo no ha encontrado ninguna violación a lo que establece el Artículo 130°.

En segundo lugar, ante el pedido de testación que ha hecho el señor diputado Reggiardo, quiero decirles que, de acuerdo con el Artículo 170°, es el Presidente quien podrá revisar cuando haya expresiones realmente fuera de lugar, irrespetuosas o de mala intención. Éste es el ámbito de la Cámara de Diputados, no es un colegio de señoritas.

SR. JODOR – Pido la palabra.

SR. URRIBARRI – Hay una moción de orden, señor Presidente, y debe ser votada.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Quiero hacer estas salvedades en función de algunas interpretaciones sobre expresiones irrespetuosas de un diputado hacia otro, que conforman las razones que establecen cierto trato.

Se va a votar la moción formulada por el señor Urribarri en el sentido de que la votación sea nominal. Resulta ...

- Luego de la votación dice el:

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, ha sido denegada la votación nominal.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Es para precisar mi moción, señor Presidente. Lo que propuse no fue el cierre del debate, sino que, al momento de votar, la votación sea nominal.

También aprovecho esta oportunidad para pedir que el bloque mayoritario de la Alianza nos permita, con su buena voluntad, cumplir acabadamente con nuestro rol.

El diputado Solanas presenta un proyecto de resolución para que no seamos el basurero del país, no nos acompañan con el tratamiento sobre tablas; el diputado Solanas presenta otro proyecto para agilizar los mecanismos constitucionales, con respecto a la respuesta de los pedidos de informes, tampoco nos acom-

pañan con el tratamiento sobre tablas; queremos seguir debatiendo y expresar claramente lo que pensamos respecto de este proyecto de resolución de veteranos de Malvinas, no podemos porque tampoco nos acompañan con sus votos para hacer la votación nominal. ¡Por favor, señor Presidente, esto es sentido común, es convivencia sana y pura; no puede la Alianza permanentemente aplicar la mayoría o la cantidad de votos para que no podamos expresar lo que nosotros pensamos!

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Desde esta Presidencia le advierto, señor diputado, que de ninguna manera se ha coartado la expresión de los diputados que quieren intervenir en el debate. No entiendo esta última afirmación.

SR. URRIBARRI - No hice ningún tipo de alusión referido a la conducción de la sesión por parte de la Presidencia; simplemente expresé que en cada una de las oportunidades que quisimos tratar temas que consideramos importantes y para los cuales solicitamos tratamiento sobre tablas, como es este proyecto –como dije– que tiende a agilizar el tratamiento de los temas, o cuando cualquier integrante de mi bloque trata de promover un tema, se nos aplica fríamente el número de votos. No he dicho nada respecto a si la Presidencia permite o no hablar.

SR. JODOR - Pido la palabra.

Discúlpeme, señor Presidente, pero a mí me parece extraño que he levantado la mano varias veces porque he querido abonar los temas que se han tratado en el bloque y no he tenido la oportunidad de hacerlo.

Hay un tema que me interesa y que quiero hablar porque no se ha destacado, especialmente conociendo al diputado Reggiardo que durante los años pasados en que también fue diputado de la Provincia, desde la oposición, puso de manifiesto su puntilliosidad en temas constitucionales y de pronto lo escucho hablar sobre lo que entiendo es una categoría inexistente dentro del plexo jurídico de nuestra provincia, que es la figura de decreto de necesidad y urgencia.

Quiero decirle a la gente que un decreto de necesidad y urgencia no existe, es una categoría inválida e inexistente. Y si la Legislatura tiene que dar su referéndum a un decreto, mal llamado de necesidad y urgencia, como es el número 3.480 de fecha 15 de agosto, estamos sometiendo al ámbito institucional de la provincia a una arremetida por parte del Poder Ejecutivo contra los derechos que tiene la Legislatura de hacer las leyes que van a regir en la provincia.

Cualquier interpretación de la Constitución –salvo que sea retorcida o afectada a quién sabe qué intereses– establece que la Legislatura no puede recibir un decreto ad referéndum y darle su aprobación, porque la Legislatura no hace eso, no está contemplado en ningún lugar de la Constitución de la Provincia. No podemos recibir un decreto ad referéndum, eso es inexistente, y estoy convencido que esta categoría inexistente es nula de nulidad absoluta.

Insisto: el Decreto Nro. 3.480, así como está planteado, que no reglamenta una ley sino que está por encima de ella, porque incluso deroga por decirlo así, es nulo de nulidad absoluta.

SR. REGGIARDO - Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Antes de concederle la palabra al señor diputado Reggiardo, esta Presidencia quiere hacer un pedido al Cuerpo de rectificación en base a la aplicación de una mala matemática de parte mía. Cuando se formuló el pedido de votación nominal, que se rige por el Artículo 146° del Reglamento, esta Presidencia advirtió que correspondía aprobar la moción de votación nominal –cuestión que tampoco fue advertida por el Cuerpo– y tal artículo exige una quinta parte, por tanto cinco votos son suficientes para la votación nominal. De esta manera quiero rectificar la decisión de la Presidencia y aclararles que la votación del tratamiento sobre tablas se efectuará en forma nominal.

Tiene la palabra el señor diputado Reggiardo.

SR. REGGIARDO - Señor Presidente: por haber sido aludido por el señor diputado preopinante, deseo hacer una réplica.

Es cierto que la materia de necesidad y urgencia en lo que se refiere a los decretos no está prevista en la Constitución de la Provincia, como tampoco lo estaba antes de 1.994 en la Constitución Nacional. Eso dio lugar a una copiosa jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y esta materia sí existe en numerosos fallos de nuestra Corte. Invocando razones de necesidad y urgencia fueron dictados a través del tiempo muchos decretos. Evidentemente el Poder Ejecutivo invoca –no quiere decir que estemos de acuerdo o no– estas razones de necesidad y urgencia y desde ya tiene que tener urgente tratamiento legislativo porque, de lo contrario, ese decreto no tendría fuerza legal. Así que es correcto: se invoca la materia de necesidad y urgencia y, por lo tanto, necesariamente debe ser ratificado o no legislativamente.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Señor Presidente: tengo la sospecha de que el Bloque Justicialista ha montado una suerte de escenario en el que nos quieren hacer quedar mal con las jubiladas por el sistema de Amas de Casa que están movilizadas en atención al aniversario de la sanción de la ley y con los veteranos de la guerra de Malvinas. Franca-mente me da vergüenza discutir estas cuestiones que afectan a las fibras más íntimas de las personas, de los seres humanos, en esta situación y en estas condiciones. Politizar estos temas con tanta intencionalidad utilizando a la gente creo que no es correcto; no es lo que debemos hacer. Creo que estos temas tendrán que ser discutidos con las organizaciones de los héroes de Malvinas, con la Asociación de Amas de Casa, con el Poder Ejecutivo y con las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados en los ámbitos que corresponden

y no especulando con proyectos de resolución que todos sabemos que no tienen ninguna clase de eficacia en relación con las leyes sancionadas y con los decretos que están vigentes; tenemos que darle al tema la seriedad necesaria y discutirlo en los ámbitos que correspondan, teniendo en cuenta y dejando en claro que nuestra intención política no es atentar contra los derechos a la jubilación de las amas de casa, ni contra de los veteranos de Malvinas. Me da vergüenza como se está planteando esta sesión y adónde está llegando; por eso, mociono que se cierre el debate y se pase a votar el pedido de tratamiento sobre tablas de este proyecto que ha efectuado su autor.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Se reitera, señor Presidente, la actitud del Bloque de la Alianza: amordazar, tapan la boca, como decimos en la calle.

Primero quiero agradecer su honestidad intelectual, señor Presidente, y ecuanimidad al advertir lo que nosotros no advertimos, en cuanto a lo que indica el Reglamento respecto de la votación nominal.

En segundo lugar, muy brevemente quiero decir que no es mi intención ni la de ninguno de los integrantes de este bloque demorar al Bloque de la Alianza que tiene que llegar a las 12 para el lanzamiento de la tarjeta "Crear o Reventar", porque se lanza ahora a las 12...

—Risas en la barra.

SR. URRIBARRI - ... ni mucho menos es nuestra intención utilizar a la gente.

El diputado preopinante nos ha dicho que estamos utilizando a la gente porque solicitamos el tratamiento sobre tablas y luego solicitamos la votación nominal. ¿Eso es utilizar a la gente? Utilizar a la gente es haberle mentido groseramente horas antes de la fiesta de Fin de Año diciéndoles que nadie iba a quedar en la calle y después despidieron a casi 4.000 empleados. Eso es utilizar y mentirle a la gente, señor Presidente.

—Aplausos en la barra.

SR. URRIBARRI - Está bien que nos impongan el número, porque nosotros también lo hemos hecho alguna vez; pero lo que no está bien es que a este bloque opositor, que muy pocas cosas puede hacer, a veces, para poder discutir un proyecto o iniciativa de nuestro bloque, nos pongan el mote de que estamos utilizando a la gente.

Yo creo que el diputado preopinante debería rectificarse y percibir claramente que nuestra sana intención es, nada más ni nada menos, que hacer cumplir una ley.

—Aplausos en la barra.

SR. CARDOSO - Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que es una falta de respeto del Presidente del Bloque Todo por Entre Ríos la

forma de manifestarse en cuanto al lanzamiento de la tarjeta de crédito que va a instrumentar el Gobierno de la Alianza. Es una falta de respeto a la gente, es una falta de respeto a la bancada opositora, es una falta de respecto al partido que ganó las elecciones el 24 de octubre y que tiene que gobernar esta provincia.

Ha puesto mucho énfasis en castigar al diputado Reggiardo, pero no es el mismo énfasis que pusieron para hacer cumplir esa ley, que ellos mismos votaron —muchos de ellos están acá presentes—; no pusieron énfasis para hacerla cumplir, ésta es la realidad, señor Presidente.

Desde hace muchísimos años, acá todo el mundo se llena la boca hablando de los héroes de Malvinas, sin embargo, nadie les dio una respuesta efectiva llevándolos en el corazón únicamente. Pero el poncho no aparece, señor Presidente; ésa es la realidad. Siempre los acompañamos moral y espiritualmente, pero nunca se les dio una retribución económica, y ese decreto, que es discutible, quizás es el instrumento más rápido para comenzar a dar la respuesta económica que, desde el año pasado en que se votó esta ley y hasta ahora, no se ha podido dar, aunque indudablemente todos compartimos.

También hay que decir acá, señor Presidente, que es muy fácil pedir que se cumplan las leyes. Se mencionó lo de las amas de casa, pero no se mencionó que en el año 1.998 hubo un decreto de necesidad y urgencia privando a las amas de casa que vayan a la Caja a reclamar el beneficio que les correspondía después de diez años de aporte y que ese mismo decreto se ratificó en el año 1.999 con una duración que llegó hasta diciembre de ese mismo año, dejándonos la pelota picanando. A ese decreto, este Gobierno no lo dictó. Por eso el diputado Rodríguez Signes decía que legalmente no hay nada que impida a las amas de casa solicitar el beneficio de esa ley que es muy justa, pero que es irresponsable en la obtención de los recursos, como fueron irresponsables las gestiones anteriores por la situación en que nos dejaron la Provincia: poco menos que 1.000 millones de dólares de deuda, por los cuales, con los créditos que habían tomado, se pagaron, en promedio, intereses por 60 millones de dólares mensuales, intereses que pagó el pueblo de Entre Ríos por la mala administración en esta Provincia; también en el cierre del Ejercicio del año 1.999 dejaron más de 100 millones de pesos de deuda con los proveedores. Ésta es la situación de hoy de la Provincia; no es la discusión de los 87 mil pesos, que no comparto que sean el "crack" de las arcas provinciales. Se está ajustando todo, señor Presidente, y los integrantes de esta Cámara saben muy bien de la austeridad que se está tratando de obtener, de la que este Cuerpo ha dado muestras suficientes bajando su presupuesto de 17 millones ejecutados el año pasado a 11 millones, que es el presupuesto al que se le dio despacho y seguramente en la próxima sesión daremos aprobación, transparentando esta situación.

Entonces acá hay un problema económico, nos gustaría no que fueran 150 ó 200, sino 1.000 ó 2.000 pesos... quizás no tiene precio sin haberlo vivido; me imagino lo que es estar en un frente de batalla defen-

diendo a nuestra Patria, quizás no tenga precio. Pero acá hay una realidad económica; es cierto que no la vamos a atender de una vez por todas, sin embargo –reitero– es la primera vez que acá se está proponiendo que reciban un recurso económico, cosa que nadie lo hizo en ningún Gobierno provincial del año 1.982 a la fecha.

Por eso, nos comprometemos a luchar para que en lo sucesivo y en el futuro se dé cumplimiento a las leyes, como tiene que ser, porque también estaba la posibilidad de seguir pateando la pelota para adelante y decir que no tenemos presupuesto, que el año que viene vamos a ver o que no lo vamos a cumplir. Éste es un paso que no satisface ni a los ex combatientes, ni a los familiares de los caídos, ni a nosotros, pero es el primer paso concreto y efectivo que ningún Gobierno dio hasta la fecha.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Antes que nada debo decirle al diputado proponente que la campaña electoral ya pasó; todo eso lo dijeron para ganar las elecciones, ahora les queda cumplir, pero para cumplir, ¡por favor, pónganse de acuerdo muchachos! El diputado Reggiardo expresó que este decreto no podía ser operativo y ahora termino de escuchar a un colega oficialista acerca del cumplimiento del decreto del Gobernador Montiel, lo que no nos deja ninguna duda, yo pensé que eso lo iban a asegurar dentro de 3 ó 4 semanas, pero está diciendo que esto es lo que podemos pagarles ahora. El diputado Reggiardo dice que esto no puede ser, así que yo realmente cada vez entiendo menos; cuanto más se intenta aclarar, más se embarra la cancha...

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – ¿Le permite una interrupción al señor diputado Reggiardo, señor diputado?

SR. URRIBARRI – Sí, señor Presidente.

SR. REGGIARDO – Aclaro al señor diputado que el decreto de necesidad y urgencia, como está calificado, si no es ratificado por las Cámaras, no tiene validez; lo que no quiere decir –para aclarar las cosas y dejar sentado que no hay contradicción– es que puede llegar a haber algún director de la Caja, o quien sea, que puede empezar a pagarlas, lo cual puede tomarlo cualquier héroe de Malvinas a cuenta de mayor cantidad. Entonces, no confundamos operatividad con la validez jurídica del decreto que, si no es ratificado por las Cámaras, más temprano que tarde, cae.

Eso lo que yo quise decir; lo de la operatividad corre por cuenta del señor diputado que empleó el término. Es posible, desde el punto de vista práctico, que estando el decreto pueda haber una autoridad de la Caja que disponga empezar a pagar. Todos los veteranos de Malvinas pueden tomar ese monto como pago a cuenta con las reservas correspondientes, eso no lo afecta en absoluto. Lo que quiero decir –reitero, y no hay ninguna contradicción con lo que dijo el señor diputado Cardoso– es que el decreto, si no es ratificado

por la Cámara, más temprano que tarde, es atacado de inconstitucional y cae.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Urribarri.

SR. URRIBARRI – Me lleva un título de ventaja, yo soy lego, lo he dicho varias veces aquí, y el doctor Reggiardo sabrá entenderme, pero a buen entendedor pocas palabras.

Creí entender –y creo que todos lo entendimos así– que el señor diputado Reggiardo en todas sus alocuciones ha expresado que esta Cámara se va a oponer al tema, o aparentemente va a discutirlo, cuando ingrese para ser refrendado o no por esta Cámara. Y en esa argumentación también creí entender que el señor diputado se oponía a que se le pague menos de lo que indica la ley y que se le pague a menos beneficiarios de los que indica la ley. Ahora estoy confundido, realmente estoy confundido.

Por último, también quiero decir que si de algo estamos hartos en nuestro bloque es de escuchar el tema de la deuda. Primero, durante toda la campaña mintieron de tal manera sobre el monto de la deuda –y, obviamente, resultados obtuvieron, porque ganaron las elecciones–, y ni bien iniciada esta gestión el mismísimo Gobernador tuvo que reconocer que la deuda era de 700 millones. Este mismo Gobernador, de este mismo partido, de esta misma Alianza gobernante, ha endeudado en 580 millones de pesos a la Provincia en los primeros cinco meses; entonces, ¡por favor!, cuidemos nuestras expresiones, seamos serios, como tantas veces nos han dicho a los peronistas que debemos ser serios, y digamos la absoluta verdad.

–Se retira del Recinto el señor diputado Castrillón.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Esta Presidencia considera que acá no ha puesto mordaza a nadie, que se ha cumplido acabadamente en escuchar a todos los señores diputados y que de ninguna manera se puede obviar la moción de orden del señor diputado Rodríguez Signes de cerrar el debate. Incluso, arbitrariamente, esta Presidencia ha permitido que el debate sea amplio, participativo, aun cuando el tema en cuestión es un pedido de tratamiento sobre tablas para aprobar o no un proyecto de resolución.

Por tanto, ha quedado palmariamente demostrado que acá no se ha puesto mordaza, pero también estoy violando el Reglamento si sigo permitiendo que este debate se extienda en el tiempo y de la forma como se está planteando. Ya que han hablado todos los diputados que han querido, voy a hacer cumplir el Reglamento. Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes, en el sentido de que se cierre el debate y se pase a votar la moción de sobre tablas.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Ahora, por Secretaría se tomará nominalmente la votación de la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Solanas. Se requieren los dos tercios de los votos.

–El señor diputado Alanís vota por la afirmativa.

–Al requerírsele el voto, dice la:

SRA. ALFARO DE MÁRMOL – Voto para que pase a comisión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Le recuerdo a los señores diputados que el voto por la afirmativa es por la aprobación de la moción de sobre tablas, y por la negativa es por el rechazo.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Allende, Engelmann y Ferro.

–Votan por la negativa los señores diputados: Burna, Cardoso, Carlino, Cusinato y D'Angelo.

–Al requerírsele el voto, dice el:

SR. FORTUNY – Voto que pase a comisión.

SR. ENGELMANN – No votó el señor diputado.

SR. FORTUNY – Voto afirmativamente para que pase a comisión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Le recuerdo a los señores diputados que los votos son por la afirmativa o por la negativa. No hagan aclaraciones, la conclusión, en todo caso, sería que pase a comisión, si no se aprueba la moción de sobre tablas.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Fuertes, Guastavino, Jodor, Márquez, Solanas y Taleb.

–Votan por la negativa los señores diputados: Guiffrey, Maidana, Maín, Reggiardo, Rodríguez Signes, Torres y Troncoso.

–Al requerírsele el voto, dice el:

SR. URRIBARRI - Voto por la afirmativa.

Solicitaría luego, en lo posible, la aclaración de dos diputados que creo que los traicionó el subconsciente...

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Señor diputado, se está votando.

SR. URRIBARRI – Ya voté, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Han votado 25 señores diputados: 14 señores diputados lo han hecho por la negativa y 11 por la afirmativa. Por lo tanto, corres-

ponde el rechazo del pedido de tratamiento sobre tablas y el envío del proyecto a comisión.

SR. ALLENDE - Pido la palabra.

Deseo realizar una consulta, señor Presidente, por un tema ajeno a la sesión. Me han avisado que varias compañeras que han venido desde distintos lugares de la provincia para presenciar el tratamiento de un proyecto de ley relacionado con el sector de la salud y que han llegado tarde, se encuentran afuera y no se les ha permitido ingresar a la Casa de Gobierno porque están las puertas cerradas. Incluso no pudieron sacar a una chica descompuesta por un bajón de presión, porque no les permitían salir.

Sería lógico que, por lo menos, la puerta que da a la Cámara de Diputados, que es el ingreso y el egreso de todo el personal y del público, permanezca abierta para que estas cosas no ocurran.

Repito que afuera se encuentran mujeres, madres muchas de ellas, que han hecho muchos kilómetros para venir y están esperando que les permitan ingresar. También hay personas que desean salir y no les está permitido. Vivimos en democracia, señor Presidente.

SR. JODOR - Pido la palabra.

Señor Presidente: abonando lo que dice el señor diputado preopinante, el Artículo 79 de la Constitución de la Provincia indica que las sesiones de la Legislatura son públicas y que se requieren los dos tercios de los votos –mayoría especial– para declararlas secretas.

Recién acabo de salir, vi guardias policiales y no hay posibilidad de que ingresen las amas de casa que se encuentran afuera; amas de casa, ciudadanas, madres de familia a quienes no se les permite entrar al Recinto.

Solicitaría a la Presidencia que de alguna manera se subsane esta situación y se les permita el ingreso o, en todo caso, se vote –si es necesario– la posibilidad de que sea una sesión secreta. Puesto que no lo es, solicito –insisto– que se vote el inmediato permiso de ingresar al Recinto a las ciudadanas que se encuentran afuera.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Les quiero decir que no estamos en ninguna sesión secreta ni hay nada que votar. El público presente, que ha ingresado perfectamente, confirma el carácter público de esta sesión.

En cuanto a las puertas, es un tema remanido. Hemos logrado que se abran algunas puertas, pero faltaría la puerta que permite el ingreso inmediato al Recinto, que no entiendo por qué no se le han sacado las cadenas; es una gestión de larga data de esta Presidencia y de la Alianza.

–Ingresa al Recinto el señor diputado Castrillón.

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero hacer una aclaración, a pesar de que me parece que lo de los diputados Allende y Jodor es algo demagógico...

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - No los califique, señor diputado...

SR. FUERTES - No, señor Presidente; los estoy calificando yo a mis pares antes que los califique el diputado Rodríguez Signes... (*Aplausos.*)

Le quiero decir al señor Presidente que todas las puertas de Casa de Gobierno están cerradas y que hay un despliegue policial inusitado; que son damas las que están afuera, son madres, abuelas, tías, y que creo también son amas de casa que –de acuerdo con lo que sé– lo único que quieren es entregar un petitorio a la Presidencia de la Cámara de Diputados.

No sé cuál es la intención de cerrar las puertas e impedir el acceso, dado que en períodos anteriores siempre se mantuvieron las puertas abiertas ante las manifestaciones, incluidas las encabezadas, a veces, por gente de la oposición.

Habrà que revisar a las señoras para ver si no traen armas debajo de las polleras, pero estimo que se les deben abrir las puertas para que ingresen y puedan llegar a este Recinto, que es de ellas también...

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Si será de ellos que acá hay gente que ha llenado el Recinto.

10

CUARTO INTERMEDIO

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Más allá de la situación puntual que se ha planteado con relación a las Amas de Casa, la verdad es que el número es considerable y que no entran en el Recinto. Si están esperando una respuesta con respecto a qué hora las va a atender el Presidente de la Cámara o los Presidentes de los Bloques, por respeto a esa gente grande que está ocupando los pasillos de la Legislatura y a la gente que esta afuera que no se perdería nada, sería provechoso que en un cuarto intermedio de diez minutos los Presidentes de los Bloque y el Presidente de la Cámara se pongan de acuerdo para recibir el petitorio o en la hora en que lo van a recibir, para que no parezca que se están vedando derechos o se están violando las libertades individuales, sino que esto, en definitiva, no estaba previsto.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Estaba previsto por esta Presidencia recibir un petitorio; hay un pedido de audiencia concreto y si no las hemos recibido es porque todavía estamos sesionando.

SR. REGGIARDO - Pido la palabra.

Apoyo, señor Presidente, la petición del señor diputado preopinante. Desde este Recinto no conocemos qué motivaciones o razones de seguridad pudieron haber llevado a la custodia a cerrar las puertas de la Casa de Gobierno; desde acá no lo podemos valorar,

más allá de las justas aprehensiones que están aquejando a los diputados de la oposición. Entonces, sin entrar a juzgar y a entrometernos en las razones de seguridad, que –insisto– desconocemos en estos momentos desde acá adentro, me parece muy correcto pasar a un cuarto intermedio y recibir los petitorios de las amas de casa, como corresponde.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

–Resulta afirmativa.

–Eran las 12 y 17.

11

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–Siendo las 13 y 22, dice el:

SR. PRESIDENTE(Lafourcade) - Se reanuda la sesión.

12

SENASA RESOLUCIÓN NRO. 121/98

Moción de preferencia

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se encuentra reservado en secretaría el proyecto de resolución –expte. nro.11.305– que solicita la postergación de la fecha de aplicación de la Resolución Nro. 121/98 del SENASA, vinculada a la comercialización de miel a granel.

SR. TRONCOSO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento preferencial de este proyecto, con o sin dictamen de comisión, para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Troncoso.

–Resulta afirmativa.

13

INCENTIVO DOCENTE

Moción de preferencia

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se encuentra reservado en secretaría el proyecto de resolución –expte. nro. 11.308– que requiere del Poder Ejecutivo el pago inmediato del Fondo de Incentivo Docente y la revisión de las disposiciones del Decreto Nro. 1.324/00 MEOSP.

SR. MÁRQUEZ - Pido la palabra.

Era nuestra intención, señor Presidente, solicitar el tratamiento sobre tablas de este proyecto, pero en virtud de que existen declaraciones del Ministro Carbó, que está también a cargo del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, en el sentido de que el lunes se comenzaría el pago del Incentivo Docente correspondiente a la primera cuota de este semestre, soli-

cito el tratamiento preferencial de este proyecto, con o sin dictamen de comisión, para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Márquez.

–Resulta afirmativa.

14

LICENCIA PROFILÁCTICA AREA SALUD Moción de preferencia

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se encuentra reservado en secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 11.309– que establece la Licencia Profiláctica para los agentes de la carrera de Enfermería y del área de Salud del escalafón general.

SR. ALLENDE - Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que este proyecto de ley sea tratado con o sin dictamen de comisión en la primera sesión ordinaria del mes de octubre, a fin de darle tiempo suficiente a la comisión para que evalúe los fundamentos del mismo, ya que afecta a la totalidad de los agentes de la carrera de Enfermería y del área de Salud del escalafón general.

Voy a ser breve en mi exposición, porque ya es muy tarde y hay gente que ha viajado desde distintos lugares de la provincia y tiene que volver. Tenemos fundamentos para solicitar se apruebe esta ley, ya que hoy en la provincia de Entre Ríos en algunos hospitales hay agentes que están gozando de estos beneficios y otros no, que existen empleados en distintos lugares de la provincia que desarrollan idéntica tarea, pero algunos perciben este beneficio y otros no.

La reglamentación que hay vigente hasta la fecha es tan general, muy poco específica y en algunos casos tan contradictoria que, por allí, hasta los directores de hospitales se sienten impedidos de cumplir a rajatablas algunos de los decretos que exponemos en los fundamentos. creo que ninguno de los que estamos aquí presentes y nadie que haya recorrido un hospital o un lugar público o privado donde se atiende la salud puede dejar de reconocer que quienes allí desarrollan tareas, quienes pasan gran parte de su vida con este problema, que no es menor, sufren un deterioro psicofísico muy diferente al que puede afectar a cualquier otra persona en otro tipo de trabajo, más allá de que el lugar donde desarrollan sus tareas corresponda al escalafón general. Digo esto porque hemos escuchado por allí que algunos se preguntan qué contacto con la problemática de salud puede llegar a tener el personal de lavandería; evidentemente, quien cuestiona esto jamás ha estado en un hospital o en un centro de atención de la salud, ya que en la lavandería es, tal vez, donde más se está en contacto directo con los problemas de las enfermedades, porque allí llegan las sábanas y el material de cirugía, que pueden transmitir enfermedades o problemas. Ni hablar del riesgo psíquico que corre quien está en el lugar en el que permanentemente se ve entrar a gente desesperada, accidentada, enferma, a veces con enfermedades terminales, más aún cuando muchos de

ellos ingresan con problemas de salud y salen sin problemas porque pierden la vida dentro de esos centros de salud.

Por estos y muchos motivos más que discutiremos en comisión, solicito –reitero– que el tratamiento preferencial de este proyecto, con o sin dictamen de comisión, en la primera sesión ordinaria que se realice en el mes de octubre, para tener así un tiempo prudencial para discutirlo.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Señor Presidente: hace tiempo que requiere un tratamiento preferencial la actividad de quienes están en la base de todo el sistema de salud, el personal directamente vinculado a la atención de los pacientes y al funcionamiento de los hospitales; hace tiempo que tendría que haberse dado un tratamiento preferencial para aquellas situaciones donde existe el peligro de contraer enfermedades como resultado de esa práctica diaria. Por lo tanto, adelanto nuestro voto afirmativo a la propuesta formulada por el señor diputado Allende.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

–Resulta afirmativa por unanimidad.
(Aplausos en la barra.)

15

E.N.E.T. Nro. 100 Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.298– que requiere al Poder Ejecutivo una solución definitiva para los problemas edilicios y presupuestarios de la E.N.E.T. Nro. 100 de Puerto Nuevo, de la ciudad de Paraná.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

16

JUZGADOS DE FAMILIA Y MENORES Consideración en particular. Pase para la próxima sesión

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Corresponde considerar en particular el proyecto de ley –Expte. Nro. 10.690– que crea los Juzgados de Familia y Menores,

cuyo tratamiento fue diferido en la sesión anterior para la presente.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

De acuerdo con lo acordado con el Presidente del Bloque Justicialista, propongo postergar para la próxima sesión ordinaria el tratamiento en particular del proyecto de ley de creación de Juzgados de Familia y Menores.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes.

–Resulta afirmativa por unanimidad.

17

LEY NRO. 8.916 – MODIF. ART. 2º

Pase para la próxima sesión

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 11.146– que modifica el Artículo 2º de la Ley Nro. 8.916, cuya preferencia se aprobó oportunamente.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que el tratamiento de este proyecto pase para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 13 y 30.

Norberto R. Claucich
Subdirector Cuerpo de Taquígrafos